



**JUICIO ELECTORAL Y JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTES: TECDMX-JEL-238/2024 Y
TECDMX-JLDC-142/2024

PARTES ACTORAS: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ROCÍO
BARRERA BADILLO¹

PARTE TERCERA INTERESADA: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 10 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: OSIRIS
VÁZQUEZ RANGEL

SECRETARIADO: ARTURO ÁNGEL
CORTÉS SANTOS Y ANA LAURA VELOZ
SANDOVAL²

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro³.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve los medios de impugnación que motivaron la integración de los expedientes citados al rubro, en el sentido de **confirmar** los resultados y la validez de la elección de la titularidad de la **Alcaldía Venustiano Carranza** y, por vía de consecuencia, las **concejalías respectivas**.

¹ En su calidad de candidata a alcaldesa en Venustiano Carranza, postulada por la coalición conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

² Con la colaboración de Ana Lilia Hernández Redondo.

³ En adelante, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.

ÍNDICE.

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Acumulación.....	9
TERCERO. Parte tercera interesada.....	11
CUARTO. Causales de improcedencia.....	13
QUINTO. Requisitos de procedencia.....	27
5.1. Requisitos Generales.	28
5.2 Requisitos Especiales.	30
SEXTO. Materia de impugnación.....	31
6.1. Pretensión.....	32
6.2. Planteamiento.	33
6.3. Problemática a resolver.....	36
SÉPTIMO. Estudio de fondo.....	36
7.1. Cuestión previa.	36
7.2. Caso concreto.	51
RESUELVE	114

GLOSARIO

Acto impugnado:	El Cómputo Distrital, el Cómputo total, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría de la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza y sus respectivas Concejalías.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Consejo Distrital / autoridad responsable:	Consejo Distrital 10 del IECM.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
FISEL	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Instituto Electoral / IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.



Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
LNE:	Lista Nominal de Electores.
MORENA:	Partido MORENA.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Partes Actoras:	PRD, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Distrital 10, y, Rocío Barrera Badillo, por su propio derecho en calidad de candidata a alcaldesa en Venustiano Carranza, postulada por la coalición conformada por el PAN, el PRI y el PRD.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Proceso electoral:	Proceso electoral local ordinario 2023-2024.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte / SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Local.

1. Convocatoria⁴. El siete de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IECM aprobó la Convocatoria dirigida a la

⁴ Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023.

ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a la Jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales.

2. Inicio del Proceso Electoral. El diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir, entre otros, a la persona titular de la Alcaldía Venustiano Carranza y sus respectivas Concejalías.

3. Periodo de Precampaña. Del veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés al tres de enero, se desarrolló el periodo de precampaña para Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.

4. Periodo de Campaña. Del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo, se desarrolló el periodo de campañas electorales para Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.

5. Jornada Electoral. El dos de junio, se celebró la jornada electoral para elegir, entre otros, la titularidad de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.

6. Cómputo Distrital. Del dos al cuatro de junio, el Consejo Distrital 10 llevó a cabo la sesión de cómputo distrital correspondiente a la elección de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el que se obtuvieron los resultados siguientes:

Partido político y/o Candidato (a) sin Partido	VOTOS OBTENIDOS	
	Número	Letra
	38,834	TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO

Partido político y/o Candidato (a) sin Partido	VOTOS OBTENIDOS	
	Número	Letra
	16,841	DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO
	5,448	CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO
	13,230	TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA
CANDIDATURA COMÚN		
morena   	93,644	NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
COALICIÓN		
  	4,315	CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE
 	672	SEISCIENTOS SETENTA Y DOS
 	187	CIENTO OCHENTA Y SIETE
 	88	OCHENTA Y OCHO
Candidaturas no registradas	163	CIENTO SESENTA Y TRES
Votos nulos	4,140	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA
Votación total emitida	177,562	CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS

7. Cómputo total. El seis de junio, el Consejo Distrital 10 llevó a cabo la sumatoria de los votos distritales correspondientes a los Distritos 10 y 11⁵, y determinó el cómputo total de la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el que se obtuvieron los siguientes resultados:

⁵ Acta circunstanciada de la sesión de cómputo total de la elección de Alcaldía del Consejo Distrital 10 de seis de junio de dos mil veinticuatro.

Partido político y/o Candidato (a) sin Partido	Votos obtenidos	
	Número	Letra
	58,744	CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
	25,192	VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS
	9,053	NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES
	21,734	VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO
CANDIDATURA COMÚN	morena  	152,622 CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS
COALICIÓN	  	6,585 SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO
	 	1,006 MIL SEIS
	 	291 DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO
	 	170 CIENTO SETENTA
Candidaturas no registradas	280	DOSCIENTOS OCHENTA
Votos nulos	6,517	SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE
Votación total emitida	282,194	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO

8. Constancia de Validez y Mayoría⁶. El seis de junio, el Consejo Distrital 10, emitió la Constancia de mayoría y validez de la elección de la Alcaldía Venustiano Carranza en favor de **Evelyn Parra Álvarez**, candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, integrada por MORENA, PT y PVEM.

A partir de los resultados obtenidos procedió a la asignación de las concejalías que corresponden a Venustiano Carranza por los

⁶ Mediante acuerdo CD10/ACU-18/2024.



principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a saber:

PRINCIPIO ASIGNACIÓN	FÓRMULA	PARTIDO
MR	P. Ernesto García Torre S. Alejandro Flores Flores	morena
	P. Maritza Hernández Coronel S. Jaqueline Parra Álvarez	
	P. Jonathan Riviello García S. Rogelio Vicente Benítez	
	P. Alin Mara López Ledezma S. Guadalupe Pastrana Rivera	
	P. Hugo Andrés Flores Mata S. Julio César Badajoz García	
	P. María Gabriela Tovar Cabrera S. Marisol Pérez Coyotecatl	
	P. Miguel Ángel Flores Macías S. Carmen Hernández Hernández	
RP	P. Brandon Giovanni Cabellero Magallanes S. José Alfonso Cabellero Magallanes	
	P. Ana Laura Becerra Cuellar S. Yazmin Guadalupe Caballero Rodríguez	
	P. Francisco Gabriel Martínez Ríos S. Jorge Ricardo Osorio Hernández	
	P. Mariel Bethsabe López Jiménez S. Frida Sofía Olivos Mateo	
	P. Valeria Martínez Guzmán S. Ana Luis Olivares Escalera	

II. Juicios Electorales.

1. Demandas. El ocho de junio, las partes actoras presentaron las demandas de juicio electoral ante la Oficialía de Partes del IECDMX para impugnar los resultados del cómputo distrital y total, así como la declaración de validez y del otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como de las concejalías respectivas.

2. Remisión autoridad responsable. El nueve de junio, el Secretario Ejecutivo del IECDMX, envió las demandas y sus anexos al Concejo Distrital 10 para que, en el ámbito de su competencia, proceda al trámite correspondiente, como autoridad responsable.

3. Remisión. El catorce de junio, el Presidente del Consejo Distrital 10, después de realizar el trámite de ley, remitió los informes circunstanciados, las constancias de publicitación de los medios de impugnación y demás documentos atinentes⁷.

4. Turnos. El veinte de junio, el Magistrado Presidente interino de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **TECDMX-JEL-238/2024** y **TECDMX-JEL-239/2024**, y turnarlos a la Ponencia del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel para sustanciarlos y, en su oportunidad, elaborar los proyectos de resolución correspondientes⁸.

5. Radicaciones y Requerimientos. El veinticuatro de junio, el Magistrado Instructor acordó radicar en su ponencia los expedientes de mérito, y ordenó requerir diversa documentación necesaria para la resolución del presente asunto, lo cual, fue desahogado en su oportunidad.

7. Reencauzamiento **TECDMX-JEL-239/2024.** El veinte de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó reencauzar el juicio electoral presentado por Rocío Barrera Badillo, en su calidad de candidata a la titularidad de la alcaldía Venustiano Carranza a juicio de la ciudadanía al ser la vía idónea para conocer de su pretensión, el cual fue registrado con el número de expediente **TECMX-JLDC-142/2024**, y radicado en la ponencia del Magistrado Instructor.

8. Estado de resolución. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió los juicios a trámite, ordenó cerrar la instrucción y formular el proyecto de resolución correspondiente.

⁷ Mediante oficios IECM-CD10/319/2024 y el diverso IECM-CD10/320/2024.

⁸ Lo que se cumplió a través de los oficios TECDMX/SG/1587/2024 y TECDMX/SG/1588/2024, de misma fecha.



RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver los medios de impugnación, cuando, como máximo órgano jurisdiccional electoral en esta entidad federativa, se encarga de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad; de ahí que le corresponda resolver en forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, los suscitados en el desarrollo del proceso electoral.

Dicha hipótesis se actualiza en el caso, debido a que las partes actoras controvieren la votación recibida en las mesas directivas de casilla instaladas en el Distrito 10, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección a la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza y sus respectivas Concejalías⁹.

SEGUNDO. Acumulación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Procesal, para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación, el Pleno o la Magistratura Instructora podrá determinar su acumulación.

En ese sentido, el mismo numeral señala que la acumulación se efectuará siguiendo **el orden de recepción de los expedientes**, acumulándose al primero de ellos.

⁹ Con fundamento en los artículos 1, 17, 122 Apartado A Bases VII y IX, en relación con el 116 Base IV incisos b), c), l) y m) de la Constitución Federal, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Local 105 y 111 de la Ley General 1, 2, 3, 30, 31, 33, 34, 165 fracciones I y V, 171, 178, 179 fracción I y 185 fracciones III IV y XVI del Código Electoral y 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102, 103 fracción IV y VI 104, 108, 110, 111 y 112 de la Ley Procesal.

Por su parte, el artículo 83 de la citada Ley, establece los supuestos de procedencia, en ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que se actualiza la fracción I, misma que establece que será procedente la acumulación cuando en un medio de impugnación se controveja simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto o resolución.

En el caso particular, se advierte que hay conexidad en la causa, al existir identidad en los actos reclamados y en la autoridad señalada como responsable.

Lo anterior, debido a que quienes promueven se inconforman con la votación recibida en las mesas directivas de casilla instaladas en el Distrito 10, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, de la elección a la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza y sus respectivas concejalías, convalidados por el Consejo Distrital 10.

De ahí que, a fin de resolver los medios de impugnación en forma conjunta, congruente, expedita y completa, lo conducente es decretar la acumulación del expediente **TECDMX-JLDC-142/2024** al diverso **TECDMX-JEL-238/2024**, derivado de que los juicios electorales atraerán a los juicios de la ciudadanía que guarden relación con la materia de impugnación.

Esto, puntualizando que la acumulación no puede configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de las respectivas partes actoras¹⁰.

10 Según se desprende de la Jurisprudencia 2/2004, de Sala Superior, de rubro: “ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES”.



En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

TERCERO. Parte tercera interesada.

En autos consta escrito de la parte tercera interesada, mismo que será analizado a continuación en cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley Procesal.

Se reconoce el carácter de parte tercera interesada al partido **MORENA**, en atención a que guarda un interés incompatible con los de las partes actoras¹¹.

Lo anterior, porque las partes actoras solicitan la nulidad de la votación recibida en quinientas treinta y un (531) casillas del Distrito 10, conforme a las causales previstas en las fracciones III, IV, VII y IX del artículo 113 de la Ley Procesal, así como la nulidad de la elección por la vulneración a principios constitucionales, atribuida a la candidatura ganadora y los partidos que la postularon.

Mientras que, la parte tercera interesada tienen un interés opuesto, al pretender que se confirme la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría relativa impugnadas, al resultar electa la candidatura que postuló en común con el PT y PVEM.

Además, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley Procesal, conforme a lo siguiente:

a. Forma. Los escritos de comparecencia contienen el nombre del partido tercero interesado y la firma de la persona que lo representa ante el Consejo Distrital 10, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la razón del interés jurídico en que se fundan y su

¹¹ En términos del artículo 43, fracción III, de la Ley Procesal.

pretensión concreta consistente en que se confirme la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.

b. Oportunidad. Se estima satisfecho este requisito, en atención a que la parte tercera interesada compareció dentro de las setenta y dos horas, siguientes a la publicación de la presentación del medio de impugnación¹² lo que, se corrobora con las constancias que obran en autos, de las que se advierte que la autoridad responsable recibió los medios de impugnación el **nueve de junio**, y su publicitación inició a las **diecisiete horas con cinco minutos** (17:05) y a las diecisiete horas con quince (17:15) minutos de ese día, y su retiro el **doce de junio a la misma hora**, respectivamente¹³.

De ahí que, si la parte tercera interesada se apersonó el doce de junio, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos (14:42) y trece horas con cuarenta y dos minutos (13:42), resulta oportuna su presentación.

c. Legitimación y personería. Los requisitos se colman¹⁴, debido a que **MORENA**, cuenta con la legitimación para comparecer al presente juicio, toda vez que se trata del partido que, en candidatura común, postuló a la candidatura ganadora de la Alcaldía controvertida, por lo cual, la determinación que se adopte en el presente fallo podría resultar contraria a sus intereses.

Asimismo, **Eva Alina González Hernández** tiene personería para actuar a nombre de la parte tercera interesada, en tanto que es representante propietaria del **MORENA acreditada** ante el Consejo

¹² Plazo previsto en el artículo 44 párrafo primero de la Ley Procesal.

¹³ Documentales que obran agregadas en autos, que en términos de los artículos 55 fracción II, así como, 61 de la Ley Procesal, constituyen documentales públicas que hace prueba plena de su contenido, al ser documentos certificados expedidos por personas funcionarias electorales en el ejercicio de sus facultades y funciones.

¹⁴ En términos de los artículos 43, fracción III y 44 de la Ley Procesal.



Distrital 10 del Instituto Electoral, a quien la responsable reconoció tal carácter en el informe circunstanciado, en términos del artículo 78 fracción I de la Ley Procesal¹⁵.

d. Interés jurídico. Se reconoce el interés jurídico de **MORENA**, como parte tercera interesada toda vez que la candidatura que postuló en común con el **PT** y **PVEM**, resultó electa para el cargo de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, por lo cual, la determinación que se adopte en el presente fallo podría resultar contraria a sus intereses¹⁶.

CUARTO. Causales de improcedencia.

El análisis de las causales de improcedencia previstas en el artículo 49 de la Ley Procesal, constituye un elemento de estudio preferente, ya que de actualizarse alguna, existiría impedimento para la sustanciación del juicio y el dictado de la sentencia de fondo¹⁷.

En el caso, se analizan las causales de improcedencia prevista en las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley Procesal, esto es:

- a. El medio de impugnación se presentó de forma extemporánea, fracción IV.**
- b. La parte promovente carezca de legitimación¹⁸, fracción V.**

¹⁵ Sirve de sustento la jurisprudencia de la Sala Superior identificada con la clave 2/99 y de rubro: “PERSONERÍA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ÉSTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL”.

¹⁶ Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis XXXI/2000, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es: “TERCEROS INTERESADOS. SÓLO TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR LAS DECISIONES QUE AFECTEN LOS BENEFICIOS QUE LES REPORTAN LOS ACTOS IMPUGNADOS POR EL ACTOR.”.

¹⁷ Sirve de apoyo lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia TEDF1EL J001/1999, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: “IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.

¹⁸ La cual fue hecha valer por la autoridad responsable.

Por lo que su estudio se realiza en el orden en que fueron mencionadas.

a) Presentación extemporánea del medio de impugnación.

Previo a analizar lo relativo a la causal de improcedencia por extemporaneidad, resulta oportuno determinar a partir de qué momento comienza a contarse el plazo de cuatro días para controvertir los resultados de los cómputos distritales tratándose de la elección de Alcaldías.

Al respecto, el artículo 359 del Código Electoral, establece que el proceso electoral ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el TEPJF, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

En ese orden, el mismo numeral establece las etapas que comprende el proceso electoral ordinario, y en lo que interesa, se advierte lo siguiente:

- El **cómputo y resultados de las elecciones**, inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y **concluye con los cómputos de las elecciones respectivas**.
- La **declaratoria de validez**, inicia al término del cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección de Alcaldías hechas por los órganos del Instituto Electoral.

Por su parte, el artículo 454 del Código Electoral señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de



la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de la votación de las Alcaldías del ámbito geográfico de su competencia, el cual se desarrolla de forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.

Ahora bien, tomando en consideración que la elección de Alcaldías se conforma por los votos emitidos en dos o más Distritos Uninominales Electorales, el artículo 456 del Código Electoral establece que, al concluir el cómputo Distrital del ámbito geográfico de actuación del Consejo Distrital correspondiente, los resultados obtenidos, se enviaran al Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

En esa tesisura, el artículo 459 del Código Electoral, establece que los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de **realizar el Cómputo Total correspondiente a la elección de la titularidad de la Alcaldía que se trate.**

En el referido artículo, se explica que el Cómputo Total, es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Alcaldesa o Alcalde, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital.

Realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo Distrital que se trate, publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de la titularidad de la Alcaldía.

Como se puede apreciar, en el caso de la elección de Alcaldías, las etapas relativas al cómputo y resultados de la elección, así como,

la correspondiente a la declaración de validez, se realizan mediante actos específicos, que tienen lugar en sesiones distintas y en diferentes momentos.

De lo anterior, se advierte que la etapa de cómputo y resultados de las elecciones, en el caso de la elección de Alcaldías, comienza con la recepción de paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales el mismo día de la jornada electoral y concluye una vez que se asientan en el acta correspondiente los resultados del cómputo, todo ello en una misma sesión. Incluso se establece que una vez que se concluye se deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital los resultados para mejor conocimiento de la ciudadanía.

Por su parte, la etapa de declaración de validez, en el caso de la elección de Alcaldías, tiene lugar propiamente en la sesión en la que se realiza el cómputo total en los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, en la que se expedirá la constancia de mayoría a la candidatura que hubiese obtenido el triunfo de acuerdo con el cómputo total.

En consecuencia, es claro que dichas etapas, en el caso de la elección de Alcaldías, tienen lugar en distintas sesiones del Consejo Distrital, por lo que no se trata de actos ininterrumpidos, es decir, no constituyen una unidad, sino que se encuentran claramente diferenciados con la emisión de diversas actas correspondientes a cada sesión.

Es así como dichas etapas, acorde con el marco legal aplicable, no se realizan de manera continua y permanente, sino que se encuentran claramente definidas en los actos y momentos que las conforman.



Por otro lado, los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal señalan que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que los medios de impugnación promovidos, que guarden relación con los procesos electorales, previstos en la ley adjetiva, deberán presentarse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente a aquél en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

El artículo 104 de la misma norma, señala que, cuando el juicio electoral **se relacione con los resultados de los cómputos**, el plazo para interponerlo **iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate**; por lo que, para efecto de contabilizar el plazo se estará a la fecha del acta que emita el Consejo correspondiente.

Con base en lo expuesto, a juicio de este Tribunal Electoral, puede válidamente concluirse que **existen dos supuestos bajo los cuales resulta jurídicamente admisible la interposición del medio de impugnación tratándose de la elección de Alcaldía**¹⁹:

1. De **cuatro días** contados a partir del día siguiente a **la conclusión del cómputo distrital y levantamiento del acta respectiva** por parte del **Consejo Distrital**, podrá invocarse la nulidad de votación recibida en casilla y errores aritméticos del cómputo distrital, así como por vicios propios del cómputo distrital; y

¹⁹ Sirven como criterios orientadores la Jurisprudencia 33/2009: “CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”, así como, LIV/2001, de rubro: “ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLAS. SÓLO SON IMPUGNABLES, INDIVIDUALMENTE, EN INCONFORMIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)”, de la Sala Superior.

2. De **cuatro días** contados a partir del día siguiente a la **conclusión del cómputo total y levantamiento del acta respectiva** por parte del **Consejo Distrital Cabecera de Demarcación**, se impugnen los resultados del cómputo total de la elección, así como, la declaración de validez y la constancia de mayoría, por vicios propios.

- Análisis de la causal.

Conforme a lo expuesto, resulta necesario analizar los argumentos planteados por las partes actoras en sus escritos iniciales de demanda, a efecto de establecer el acto o actos impugnados de la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, y a partir de ello, establecer su oportunidad.

Así, del escrito inicial de demanda se advierte que las partes actoras controvieren la elección de Alcaldesa o Alcalde de Venustiano Carranza, conforme a lo siguiente:

1. La votación recibida en quinientas treinta y un (531) casillas instaladas en el Distrito 10, conforme a las **causales de nulidad de casilla** previstas en las fracciones III, IV, VII y IX del artículo 113 la Ley Procesal, derivado de las irregularidades que a su consideración afectaron la recepción de los votos el día de la jornada electoral, y
2. La declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a la candidatura ganadora, conforme a las **causales de nulidad de elección** previstas en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Procesal, al denunciar la existencia de violaciones graves y determinantes a los principios rectores del proceso electoral.

De manera que, el plazo de **cuatro días** es conforme a lo siguiente:

1. Respecto a las **causales de nulidad de casilla**, se realiza conforme a la conclusión del cómputo distrital y levantamiento del acta respectiva por parte del Consejo Distrital, y



2. Mientras que, lo relacionado con las **causales de nulidad de elección**, se realiza conforme a la conclusión del cómputo total de la elección de Alcaldía y levantamiento del acta respectiva por parte del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación.

Lo anterior es así, ya que, las partes actoras controvieren por una parte los resultados de los cómputos distritales convalidados por la autoridad responsable respecto al ámbito geográfico de actuación derivado de la nulidad de votación recibida quinientas treinta y un (531) casillas del Distrito 10; y a su vez, impugnan la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la candidatura que obtuvo el primer lugar de la elección, realizada por la autoridad responsable en su calidad de Consejo Distrital Cabecera de Demarcación por la vulneración a principios constitucionales.

Ahora bien, este Tribunal Electoral advierte **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley Procesal, respecto a las casillas impugnadas de la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza al haberse presentado de manera extemporánea.**

Debido a que, de autos se desprende que, del dos al cuatro de junio, la autoridad responsable celebró en sus instalaciones, la sesión permanente de Cómputo Distrital para determinar los resultados obtenidos en el Distrito 10 en la elección de la Alcaldía Venustiano Carranza; lo que se desprende de las copias certificadas del acta de cómputo respectiva, así como de su publicación y retiro de estrados²⁰.

Asimismo, está acreditado que el seis de junio, la autoridad responsable —en su calidad de Consejo Distrital Cabecera de

²⁰ Documentales que obran agregadas en autos, que en términos de los artículos 55 fracciones I y II, así como, 61 de la Ley Procesal, constituyen documentales públicos que hace prueba plena de su contenido, al ser copias certificadas de las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales, así como documentos oficiales expedidos por órganos electorales dentro del ámbito de su competencia.

Demarcación— celebró la Sesión del Cómputo Total de la elección de la Alcaldía, en la que se realizó la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de los distritos electorales 10 y 11, a fin de obtener el resultado final de la Alcaldía Venustiano Carranza, lo cual se corrobora con la copia certificada del acta circunstanciada correspondiente²¹.

Una vez realizado el Cómputo Total, en esa misma sesión el Consejo Distrital 10 declaró la validez de la elección de Alcaldía de la demarcación territorial de Venustiano Carranza y entregó la constancia de mayoría a la candidatura ganadora **Evelyn Parra Alvarez**, postulada en común por **Morena, PT y PVEM**.

Sentado lo anterior, para efectos de los presentes juicios, el plazo para impugnar los resultados de los cómputos distritales, y el plazo para impugnar el cómputo total de la elección (así como la entrega de la constancia de mayoría y su declaratoria de validez), en la demarcación territorial Venustiano Carranza, se contabiliza de la siguiente manera:

1. Respecto del cómputo distrital. Inició **el dos de junio**, feniendo el **cuatro siguiente**, y el Acta de Cómputo Distrital se emitió el mismo **cuatro de junio**.

2. Respecto a la declaración de validez y entrega de la constancia de Mayoría. Inició y concluyó **el seis de junio**, en virtud de que el acta cómputo total y el acuerdo de declaración de validez²² se emitieron **el seis de junio**.

²¹ Documentales que obran agregadas en autos, que en términos de los artículos 55 fracciones I, así como, 61 de la Ley Procesal, constituyen documentales públicas que hace prueba plena de su contenido, al ser copias certificadas de las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales.

²² La cual se cita como hecho notorio la al estar en la página oficial del Instituto Electoral, en específico los estrados electrónicos de la Dirección Distrital 10, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Procesal, así como, así como, la jurisprudencia: XX.2o. J/24, de los Tribunales Colegiados, de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".



Ahora bien, las partes actoras presentaron el medio de impugnación el **ocho de junio**, ante la Oficialía de Partes del IECM, quien remitió a la autoridad responsable el **nueve siguiente**, tal y como consta en el sello de recepción del Consejo Distrital 10, en ese sentido, se debe tener **como fecha de interposición de la demanda el nueve de junio**²³.

Toda vez que la presentación de la demanda ante una autoridad distinta a la responsable **no tiene como efectos interrumpir el plazo previsto para inconformarse en contra de una resolución**.

Debido a que de las reglas que rigen la interposición de los medios de impugnación vinculados a los resultados de las elecciones de las titularidades de las Alcaldías de la Ciudad de México²⁴, se desprende que tratándose de los cómputos distritales y/o totales deben presentarse ante el Consejo Distrital correspondiente.

En razón de que, solo estos fungen como autoridades responsables durante el cómputo de los votos, y la declaratoria de validez y entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras en la elección de Alcaldesas y Alcaldes de la Ciudad de México y sus respectivas Concejalías por ambos principios.

Además, los Consejos Distritales tienen el deber de cumplir el plazo para la interposición de los medios de impugnación en contra de la elección de alcaldesa, alcaldes y concejalías, y no haber recibido demanda alguna, deben enviar las actas de las casillas de escrutinio y cómputo, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y un informe sobre el

²³ Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 56/2002, de rubro: “*MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA SEÑALADA COMO RESPONSABLE. DESECHAMIENTO*”.

²⁴ Conforme a los artículos 115, 126, 127, 128, 449, 451, 452, 454, 455, 456, 459 del Código Electoral y 37, 46, 77, 79, 104, 105, 112 y 113 de la Ley Procesal.

desarrollo del proceso electoral a la Secretaría Ejecutiva del IECM para su resguardo.

En caso contrario, tienen la obligación de remitir al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los medios de impugnación que se interpongan contra sus actos y resoluciones, conforme a las formalidades y plazos previstos en la norma electoral local.

Así, se debe destacar que los partidos políticos tienen la obligación de acudir a solicitar justicia a través de sus representantes legítimas, entendiéndose por estas las registradas formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnada²⁵, de igual forma, les asiste esta obligación a las candidaturas registradas ya sean sin partido o propuestos por los partidos, ya sea por su propio derecho o a través de representaciones legítimas.

Lo cual cobra especial relevancia al considerar que las candidaturas que contienden por determinada alcaldía deben tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, y pueden registrar a sus representantes de casilla y generales ante el Consejo Distrital correspondiente²⁶.

De ahí que, como se adelantó en el caso de los medios de impugnación vinculados a los resultados de las elecciones de las titularidades de las Alcaldías de la Ciudad de México²⁷, deben presentarse ante al Consejo Distrital correspondiente, al ser estos la autoridad responsable, por lo que la interposición **ante las oficinas centrales del IECM no produce la interrupción del**

²⁵ Conforme a lo establecido en el artículo 46 párrafo 1, inciso a) de la Ley Procesal.

²⁶ Conforme a los artículos 21 y 126 de la Código Electoral.

²⁷ Conforme a los artículos 449, 451, 452, 454, 455, 456, 459 del Código Electoral y 37, 46, 77, 79, 104, 105, 112 y 113 de la Ley Procesal.



plazo para promover un medio de impugnación en contra de estos.

Sin que resulte aplicable la Jurisprudencia de la Sala Superior 9/2024 de rubro: **“OPORTUNIDAD. LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA EN LA QUE SE IMPUGNE UN ACTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ANTE SUS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES, INTERRUMPE EL PLAZO LEGAL DE IMPUGNACIÓN”.**

La cual sustenta que la presentación de la demanda de un medio de impugnación en contra de un acuerdo o resolución del Consejo General del INE ante uno de sus órganos descentrados interrumpe el plazo para la promoción del medio de impugnación, porque, en última instancia, todos ellos forman parte de una misma unidad administrativa.

En principio, se debe señalar que la Jurisprudencia prevé un criterio distinto al que ahora se analiza, toda vez que esta hace referencia a actos o resoluciones emitidos por el Consejo General de INE que se impugnan a través de sus órganos distritales o locales, lo que interrumpe el plazo para la promoción del medio de impugnación, mientras que, en el caso que nos ocupa, se trata de impugnaciones presentadas por un partido político y su candidatura registrada para controvertir los resultados de una elección constitucional, donde la autoridad responsable es el Consejo Distrital y no el General.

Lo cual resulta relevante, toda vez que los actos que emite el Consejo General irradian en toda la república de ahí que puedan afectar a personas que residen fuera del lugar donde se ubica la sede, mientras que los emitidos por los consejos distritales se circunscriben a su ámbito territorial, de ahí que la ciudadanía que

estime afectados sus derechos o interés se encuentra próxima a su localidad.

En efecto, de acuerdo con el criterio sostenido en el juicio **SUP-CDC-2/2024** que dio origen a la Jurisprudencia mencionada, se advierte que la Sala Superior precisó que el criterio que asumía buscaba maximizar el principio de igualdad, en su vertiente sustantiva, en tanto que, no soslaya que es un hecho innegable que no todos los justiciables radican o tienen su domicilio en la Ciudad de México, sede del órgano central de la autoridad administrativa nacional.

Refirió que, a diferencia de lo que sucede con los partidos políticos nacionales, quienes tienen oficinas en la sede central, otros usuarios de la justicia federal, como pueden ser las personas ciudadanas, comunidades indígenas, miembros de autoridades electorales locales u otras, no gozan de esa posibilidad, o bien, podrían verse afectadas económicamente por el traslado que supone la presentación del medio ante la Oficialía del Consejo General del INE.

Por lo que, concluyó que a efecto de remediar una situación diferenciada entre las personas ciudadanas y los partidos que cuentan con representación ante la sede del Consejo General y modular la regla para garantizar el derecho de acceso a la justicia de quienes no se encuentran en el mismo supuesto.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que la Jurisprudencia regula supuestos distintos a la presentación de los medios de impugnación en contra de los resultados de las titularidades a las alcaldías de la Ciudad de México, pues como se indicó, en estos casos, los partidos y candidaturas tienen la obligación de impugnar la elección que se trate ante el Consejo Distrital correspondiente,



por eso se debe tener **como fecha de interposición de las demandas el nueve de junio.**

En ese sentido, considerando que, para presentar la impugnación de los cómputos distritales de la elección de la alcaldía de Venustiano Carranza, el PRD y su candidata tenían a más tardar al ocho de junio, y se presentaron hasta el nueve siguiente, **resulta extemporánea** su presentación respecto a este acto, a saber:

1. Cómputo Distrital

Junio de 2024					
Ma 4	Mi 5	Ju 6	Vi 7	Sa 8	Do 9
Acta de Cómputo Distrital	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Presentación demandas
	PLAZO PARA IMPUGNAR				

De manera que, las demandas resultan extemporáneas en cuanto a lo que refiere a la impugnación del cómputo recibido en las casillas instaladas en el Distrito 10 de la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Por otra parte, tratándose de la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría de la elección en la Alcaldía, las partes actoras tenían hasta al **diez de junio**, para impugnar estos actos, por lo que, si las demandas se presentaron el nueve junio, **resulta válida su interposición**, a saber:

2. Declaración de validez

Junio de 2024				
Ju 6	Vi 7	Sa 8	Do 9	Lu 10
Acta de Cómputo total	Día 1	Día 2	Día 3 Presentación demandas	Día 4
	PLAZO PARA IMPUGNAR			

De manera que **resulta oportuna** al haberse presentado en plazo legal permitido para ello, respecto a las causales de nulidad de elección, por la vulneración a principios constitucionales.

Por tanto, este Tribunal Electoral determina **el sobreseimiento en los juicios, únicamente, respecto a la impugnación de la votación recibida en las casillas instaladas en el Distrito 10 de la elección a la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, respecto a las causales de nulidad de casilla previstas en el artículo 113 fracciones III, VII y XI, de la Ley Procesal**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 49 fracción IV, con relación a los diversos 50 fracción III, 80 fracción V y 91 fracción VI de la Ley Procesal.

En ese orden, **se tendrá, únicamente, como acto impugnado la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a la candidatura ganadora, conforme a las causales de nulidad de elección** previstas en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Procesal, por la supuesta existencia de violaciones graves y determinantes a los principios rectores del proceso electoral conforme a lo denunciado por las partes actoras.

b. La parte promovente carece de legitimación.

En el expediente **TECDMX-JLDC-142/2024** que deriva del **TECDMX-JEL-239/2024**, la autoridad responsable en su informe circunstanciado refiere que Rocío Barrera Badillo no está legitimada para impugnar los resultados electorales de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Lo anterior, porque como candidata propuesta por la coalición conformada por el PAN, PRI y PRD, sólo puede hacerlo exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad administrativa electoral decida no otorgarle la constancia de mayoría, y en todos los demás casos como coadyuvante. Lo que podría actualizar la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 49 de la Ley Procesal.

Este Tribunal Electoral determina que no se actualiza la causal de



improcedencia hecha valer por la responsable, debido a que las candidaturas ya sean postuladas por partido, o de forma independiente cuentan con legitimación e interés para impugnar las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan; así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas.

Toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de accesos a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y se reconoce la estrecha vinculación entre la defensa de los resultados, la validez de la elección y el interés de las personas que ostentan una candidatura, en la legalidad y constitucionalidad del proceso electoral, desde el momento en que son quienes pretenden ocupar el cargo de elección popular respectivo.

De manera que, las candidaturas pueden cuestionar cualquier posible irregularidad que afecte la validez de la elección en que participan, o directamente su esfera de derechos con relación a la elección, pues de otra forma se desconocería su derecho de acceso a la justicia²⁸.

QUINTO. Requisitos de procedencia.

Resuelto lo anterior, este órgano jurisdiccional no advierte alguna causa que impida analizar el fondo de la cuestión planteada. En tanto que, los medios de impugnación satisfacen los requisitos de procedencia tanto generales como especiales²⁹, conforme lo siguiente:

²⁸ Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 1/2014, de rubro: "CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO". Consultable <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

²⁹ En virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público, cuyo trámite está contenido en la ley, como se desprende del artículo 80 fracción III de la Ley Procesal.

5.1. Requisitos Generales.

Por lo que respecta a los requisitos generales previstos en los artículos 42 y 47 de la Ley Procesal, éstos se encuentran cumplidos, en atención a lo siguiente:

a. Forma. Las demandas se presentaron por escrito; en cada una de ellas consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifican con precisión los actos impugnados y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que los actos le causan, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

b. Oportunidad. Como se analizó el razonamiento **TERCERO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 104 de la Ley Procesal, se estima oportuna la presentación de los medios de impugnación únicamente, lo tocante a nulidad de la elección por la vulneración a principios constitucionales, ya que las partes actoras presentaron sus juicios dentro de los **cuatro días** siguientes a la **conclusión del cómputo total de la elección de la Alcaldía, la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría**, convalidadas por las autoridades responsables.

c. Legitimación y personería. Las partes actoras cuentan con legitimación para promover sus juicios³⁰, a saber:

Ello es así, ya que el **PRD** está legitimado para interponer el juicio electoral, al ser un instituto político que controvierte la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría de la elección de la Alcaldía Venustiano Carranza en la que participó.

Isaúl Moreno López, tiene personería para actuar a nombre de la

³⁰ En términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, inciso a) y II, así como, el 103 fracción IV, de la Ley Procesal Código.

parte actora, en tanto que es representante propietario del PRD acreditado ante el Consejo Distrital 10, a quien le reconoció tal carácter en el informe circunstanciado, en términos del artículo 78 fracción I de la Ley Procesal.

Por lo que hace a Rocío Barrera Badillo, debe estarse a lo establecido en el razonamiento **TERCERO**, donde se reconoció su legitimación y personería para presentar el medio de impugnación.

d. Interés jurídico. Las partes actoras cuenta con interés jurídico para promover el medio de impugnación, toda vez que participaron en la contienda electoral del dos de junio, por lo que, tienen interés en combatir los resultados de la jornada comicial, a fin de que los mismos se apeguen a los principios rectores en materia electoral³¹.

e. Definitividad. En el caso, no existe diversa instancia administrativa o jurisdiccional que las partes actoras estuvieran obligadas a agotar antes de interponer sus juicios.

f. Reparabilidad. Los actos combatidos no se han consumado de manera irreparable, tomando en consideración que los mismos son susceptibles de ser revocados, modificados o anulados por este Tribunal Electoral y, en consecuencia, es posible restaurar el orden jurídico que se estima transgredido.

Habida cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías iniciarán sus funciones el primero de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.

³¹ Sirve de sustento las jurisprudencias de la Sala Superior: 7/2002 “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO” y 1/2014 “CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”. Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

En ese orden, se debe señalar que la fecha límite para resolver los juicios de nulidad vinculados con la elección de Alcaldías es el **uno de septiembre**, esto es, treinta días antes de la toma de protesta de la persona titular de la Alcaldía ante el Congreso local.

5.2 Requisitos Especiales.

En cuanto hace a los requisitos especiales de procedencia, derivados del artículo 105 de la Ley Procesal, los mismos se encuentran acreditados, conforme lo siguiente:

- a. Precisión de la elección que se controvierte.** Las partes actoras impugnan la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, específicamente, los resultados consignados en las actas del cómputo total, la declaración de validez y, consecuentemente, la entrega de constancia de Mayoría Relativa; con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad.
- b. Individualización de acta controvertida.** Como se hizo referencia, las partes actoras impugnan la legalidad de la elección de la Alcaldía Venustiano Carranza, por la vulneración a los principios constitucionales que debe regir toda contienda comicial, de modo que, el acta que controvierte consiste en la de Cómputo Total y Acuerdo de Declaración de Validez emitidos por el Consejo Distrital 10, por lo que se cumple con el requisito.
- c. Individualización por elección y por casilla.** Al respecto, se debe considerar que, en el caso, se analiza la nulidad de elección por la vulneración a principios constitucionales que debe regir toda contienda comicial para que sea considerada valida, al estimar que, durante el proceso electoral ocurrieron diversas irregularidades atribuibles a la candidatura ganadora que afectaron los resultados de la elección.



De modo que, la controversia no se circumscribe a una casilla en concreto, sino que, tiene como propósito analizar si las irregularidades denunciadas por las partes actoras vulneraron los principios rectores del proceso democrático y, si son de entidad suficiente, para decretar la nulidad de la elección de la Alcaldía Venustiano Carranza.

d. Conexidad. Las partes actoras cumplen con este requisito pues señalan que impugna la legalidad de la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, lo que impacta en la elección de Concejalías por ambos principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En consecuencia, al encontrarse satisfechos los requisitos para la procedencia del juicio, este órgano jurisdiccional procede a realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

SEXTO. Materia de impugnación.

Este Tribunal Electoral analizará de manera íntegra los escritos de demanda³², a efecto de identificar los agravios, con independencia de su ubicación, toda vez que no es requisito que estén contenidos en un capítulo especial, y, de ser el caso, se suplirá la deficiencia en la expresión de la inconformidad para desprender el perjuicio que señalan las partes actoras y salvaguardar su garantía de acceso a la justicia³³.

Lo anterior no implica una suplencia total, ante la ausencia de hechos de los que se desprendan agravios, ya que corresponde a las partes actoras la carga de indicar, al menos, la lesión que

³² En ejercicio de la atribución dada por los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal.

³³ Es aplicable la Jurisprudencia J.015/2002 de este Tribunal Electoral, de rubro: “SUPLENZA DE LA DEFICIENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.

ocasiona el acto o resolución impugnados, así como los motivos que originaron ese perjuicio³⁴.

Tratándose de los juicios relacionados con los cómputos distritales, declaraciones de validez y entrega de las constancias de mayoría, las partes demandantes, **tienen la obligación de especificar y acreditar en cada caso** los hechos en que descansa la causal de nulidad o recuento que se invoca, así como, indicar con precisión las razones por las cuales dicha pretensión resulta fundada e identificar la o las casillas en las cuales se actualiza el supuesto hecho valer.

Es decir, no basta con que la parte demandante realice el planteamiento de nulidad, sino que es necesaria una precisión de los hechos por los que se pudieran actualizar las causales demandadas y las circunstancias que las motivan³⁵.

Por ende, tratándose de este tipo de controversias, dada su naturaleza, no basta con que se realicen manifestaciones genéricas y se señale únicamente un cúmulo de casillas relacionadas con causales de nulidad o recuento, sino que, por el contrario, es necesario que de manera clara y evidente se indiquen los hechos, causas y circunstancias por las cuales, las partes promoventes consideran que en el caso los requisitos se colman³⁶.

6.1. Pretensión.

La pretensión de las partes actoras radica en que este Tribunal Electoral declare la nulidad de la elección de la Alcaldía Venustiano Carranza, y, en consecuencia, se revoque la declaración de validez

³⁴ De conformidad con el artículo 47 de la Ley Procesal.

³⁵ Sirve de sustento a lo anterior lo establecido por la Sala Superior al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-342/2015 y SUP-REC-357/2015.

³⁶ Lo anterior encuentra sustento en la tesis CXXXVIII/2002, emitida por la *Sala Superior*, de rubro: “*SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRARIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA*”.



y la entrega de la constancia de mayoría a la candidatura ganadora, así como de sus respectivas concejalías.

6.2. Planteamiento.

Este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer las partes actoras, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de estos, por lo que se analizará íntegramente la demanda a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo en específico³⁷.

En ese sentido, se advierte que las partes actoras denuncian que la candidatura ganadora cometió violaciones graves y determinantes a los principios rectores del proceso electoral. Toda vez que, durante la etapa de precampañas, intercampaña y campañas realizó o se benefició de actos prohibidos por la Constitución y leyes electorales, consistentes en:

- **Promoción personalizada**
- **Uso indebido recursos públicos**
- **Uso indebido de programas sociales**
- **Uso de recursos de procedencia ilícita**
- **Actos anticipados de campaña**

Conductas que refieren, fueron denunciadas en su momento, por lo que afirman se encuentran acreditadas en diversos procedimientos sancionadores, y de las cuales en sus juicios de nulidad alegan:

Precampaña

- **Uso de programas sociales en específico programa de Acción Social “Entrega de Pavos Naturales a Familias de Escasos Recursos”.** Durante su ejecución nunca se hizo referencia que la mencionada entrega de los pavos se llevaba a cabo como parte

³⁷ En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 63 y 64 de la Ley Procesal Electoral.

del programa de Acción social, sino que se lo atribuyeron a su persona.

- **Uso de recursos de procedencia ilícita.** En la Alcaldía se hizo una “invitación pública” al personal y funcionarios de la Alcaldía Venustiano Carranza para “donar y/o cooperar” con diversos bienes muebles, de todo lo que recibió la en ese entonces alcaldesa no existen facturas por lo que no hay forma de acreditar que los recursos usados son de origen lícito.
- **Hacer uso de infraestructura pública.** Durante los eventos denominados “posadas navideñas” se usó material humano consistente en todas y cada una de las personas que reciben algún emolumento de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como de funcionarios de primer nivel de la Alcaldía para la organización y desarrollo de los eventos; de igual manera se usaron camiones, equipo de sonido, templete, sillas, lonas y demás infraestructura pública perteneciente a la Alcaldía.
- **Promoción personalizada.** Las conductas referidas permiten identificar y hace identificable a Evelyn Parra Álvarez, en el período de precampaña, donde tuvo su participación activa en cada uno de los eventos denunciados, y el mensaje es dirigido a la ciudadanía en general, en los que se hicieron expresiones que definen claramente el carácter electoral de los eventos

Intercampaña

- **Uso de programas sociales en específico programa de Acción Social “Entrega de juguetes a niñas y niños habitantes en la Alcaldía en el festejo del día de Reyes Magos”.** En su momento, la entonces precandidata de MORENA para la elección consecutiva de la Alcaldía Venustiano Carranza se adjudicó y uso en beneficio propio el programa de acción social de entrega de juguetes.
- **Hacer uso de infraestructura pública.** Durante la entrega de los juguetes se usó material humano consistente en todas y cada una de las personas que reciben algún emolumento de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como de funcionarios de primer nivel de la Alcaldía para la organización y desarrollo de los eventos; de igual manera se usaron camiones, equipo de sonido, templete, sillas, lonas y demás infraestructura pública perteneciente a la Alcaldía Venustiano Carranza.
- **Entrega de programa sociales en eventos masivos.** Se denunció en su momento la entrega de las tarjetas del bienestar, en un evento masivo, hecho que está prohibido por la legislación electoral.
- **Condicionamiento y uso de programas sociales.** Las personas que se denunció en el PES condicionaron e hicieron uso indebido del programa FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA

CIUDAD DE MÉXICO, FONDESO, tal y como lo refieren las mismas personas militantes de MORENA ellas informan y direccionan a las personas que contactan para que sean acreedores a los beneficios del programa social; los hechos se concatenan con la actuación del personal de FONDEN que en plena campaña electoral dieron y entregaron en un evento masivo los beneficios del programa FONDEN en la Alcaldía Venustiano Carranza.

- **Promoción personalizada y actos anticipados de campaña.** Durante toda la precampaña hasta el inicio de las campañas, en las páginas oficiales de la Alcaldía se mantuvo la imagen, nombre, perfil y “semblanza” de Evelyn Parra Álvarez, es decir, se usó la infraestructura de la Alcaldía para posicionar de manera indebida su nombre, imagen y destacar los supuestos logros de gobierno. Aunado al hecho de que entregaron calendarios con el nombre e imagen de Evelyn Parra Álvarez.

Campaña electoral

- **Hacer uso de infraestructura pública.** Durante los primeros días de la campaña electoral, en las páginas oficiales de la Alcaldía Venustiano Carranza se mantuvo la imagen, nombre, perfil y “semblanza” de Evelyn Parra Álvarez, es decir, se usó la infraestructura de la Alcaldía para posicionar de manera indebida el nombre, imagen y destacar los supuestos logros de Evelyn Parra Álvarez.
- **Entrega de programas sociales eventos masivos.** El seis, siete, trece y catorce de mayo de manera indebida el personal de FONDESO, FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, entregó de manera masiva los beneficios del programa.
- **Funcionarios públicos en actos de campaña.** Refiere que diversas personas servidoras públicas entre directores, enlaces y jefes de departamento participaron en días y horas hábiles en los eventos de campaña.
- **Padrón ilegal de ciudadanos o beneficiarios.** Denuncia que Evelyn Parra Álvarez, de manera indebida recaba información de los ciudadanos, la cual incluye el nombre, el número telefónico y la dirección y, lo que es más grave, la copia de la credencial de elector mediante la activación y entrega de la “**Tarjeta Violeta V. Carranza**”
- **Propaganda gubernamental.** Denuncia en la página de la Alcaldía de manera indebida organizó una serie de jornadas de corte de pelo, de supuesta asesoría jurídica, de orientación, etc. todo ello durante la campaña electoral; asimismo, organizó diversos eventos de zumba y de lucha libre mismos que se

encargó de publicar en todas sus redes sociales, así como en su página electrónica oficial.

- **Condicionamiento y uso de programas sociales.** Denuncia que el 30 de mayo de 2024, el Titular de la Alcaldía y Presidente del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, emitió la convocatoria de la “**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA 31 DE MAYO DE 2024**” y, en su orden del día se somete a votación la aprobación del “Acuerdo de la Cartera de Proyectos para la Ejecución de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías para el Ejercicio 2024; lo cual acredita la coacción del voto, así como el empleo de programas gubernamentales con la finalidad de obtención del voto.

6.3. Problemática a resolver.

La litis radica en determinar si, como consecuencia de las pruebas aportadas por las partes actoras se acreditan las irregularidades planteadas, y si estas, resultan determinantes para declarar la nulidad de la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza.

SÉPTIMO. Estudio de fondo.

7.1. Cuestión previa.

NULIDAD DE LA ELECCIÓN POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

I. Aspectos generales.

El sistema de nulidades en el ámbito del derecho electoral tiene como finalidad invalidar cualquier acto que no observe los principios constitucionales y los requisitos legales exigidos, al tratarse de un mecanismo mediante el cual se busca garantizar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Por tanto, en los casos que se alegue la nulidad de la elección, se deben analizar los hechos susceptibles de actualizar

presuntamente la invalidez del procedimiento electoral, con base en las pruebas aportadas y las normas aplicables al caso concreto³⁸.

En este sentido, la Sala Superior destaca la obligación de examinar el conjunto de fases que constituyen el proceso electoral desde su inicio, en una doble vertiente:

- Privar del derecho de acceder a los cargos públicos a quienes ilegítimamente lo habían obtenido en la elección en la que repercutieron los vicios denunciados.
- Tutelar y privilegiar el ejercicio del derecho de voto del electorado, en caso de que las alteraciones demostradas en cada caso no sean generales.

Lo cual, debe hacerse con pleno respeto a los **principios de proporcionalidad, conservación de los actos válidamente celebrados e interpretación más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales**, debido a la necesidad de proteger el sistema electoral frente a infracciones menores a las disposiciones constitucionales y legales.

El artículo 41 párrafo segundo, de la Constitución Federal prevé que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se efectuará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En su artículo 116 fracción IV inciso a), dispone que las elecciones de las gubernaturas, diputaciones locales y de las personas integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En el apartado b), de esa misma fracción, se regula que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores de las elecciones, los de

³⁸ Véase Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-204/2018.

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De las citadas disposiciones se puede advertir cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables³⁹.

Tales principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En consonancia, la Sala Superior ha sostenido⁴⁰, el criterio de que se puede declarar la invalidez de una elección por vulneración a principios constitucionales, siempre que los impugnantes hagan valer conceptos de agravio tendentes a ese fin, estén plenamente acreditadas las irregularidades graves, generalizadas o

³⁹ Tesis X/2001, de rubro: “ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”.

⁴⁰ Al resolver los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-204/2018 y acumulados, SUP-REC-376/2019, SUP-JRC-30/2019 y acumulados



sistemáticas que se aduzcan y siempre que las mismas resulten determinantes para su resultado.

De igual manera, señala que las autoridades jurisdiccionales electorales están compelidas a valorar otros elementos al momento de analizar la **gravedad o magnitud de las irregularidades sobre las cuales se pretende declarar la nulidad de una elección, como lo es, la temporalidad en que dichas irregularidades acontecieron⁴¹**.

Lo anterior, en el entendido de que las irregularidades que se suscitan el día de la jornada electoral o en una temporalidad cercana a dicha fecha, revisten una gravedad o magnitud diferenciada respecto de las que ocurren, por ejemplo, al inicio de la etapa de campaña, puesto que en la etapa conclusiva de los procesos electorales es cuando se definen las preferencias de la ciudadanía.

Esto es, una vez que las opciones políticas existentes desahogaron a lo largo de la campaña electoral todas sus propuestas y compromisos de campaña, con base a sus programas de acción y el plan de trabajo que establecieron para ello, es cuando la ciudadanía, a partir de dichos insumos, toma una decisión respecto de su voto, en el mayor de los casos.

De ahí que se considere que las irregularidades acaecidas en la etapa conclusiva de la campaña electoral, en la veda electoral o periodo de reflexión, e incluso el día de la jornada electoral, deben ser calificadas con **una mayor gravedad**, que aquellas suscitadas en otros periodos; en otras palabras, **entre más cerca de la**

⁴¹ Al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-1132/2021 y SUP-REC-1874/2021 y acumulado.

jornada electoral se dé la violación, mayores serán las consecuencias en el proceso.

Esto es, si se presentan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral son contrarias a una disposición o principio constitucional, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante el procedimiento comicial atinente, podría conducir a la invalidez de la elección.

En ese orden, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada⁴².

Pues, el proceso y sus resultados no pueden considerarse constitucionalmente aptos para conseguir la renovación de los cargos de elección popular correspondientes.

En tal sentido, cuando se solicite la nulidad de la elección por la violación a principios constitucionales, la interpretación que debe hacer la autoridad electoral recae, fundamentalmente, en esos criterios rectores de una elección democrática, con base en la metodología que ha venido desarrollado la Sala Superior⁴³, a saber:

- La existencia de hechos que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional, o bien a un parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves).

⁴² Nava Gomar, Salvador, Las nulidades en materia electoral federal, en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo y Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo (coords.) La ciencia del Derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador de derecho (México: UNAM-IIJ-IMDPC-Marcial Pons, tomo VI, 2008) 706.

⁴³ Véanse, las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JRC-165/2008, ST-JRC-15/2008, ST-JRC-34/2008 y acumulado ST-JRC-36/2008, ST-JRC-57/2011, ST-JRC-117/2011, ST-JIN-26/2012, ST-JRC-206/2015, ST-JRC-200/2018 y ST-JRC-138/2021.

- Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas, esto es, la comprobación plena del hecho que se reprocha.
- Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional, o bien a un parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del proceso electoral.
- Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.

De esta forma, para declarar la invalidez de una elección, por vulneración a normas constitucionales o principios fundamentales, es necesario que esa violación sea grave, generalizada y, además, determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del proceso electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud que haya afectado el resultado electoral definiendo a la candidatura ganadora.

Tales requisitos garantizan la autenticidad y libertad, tanto del sufragio, como de la elección, y otorgan certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados.

De lo contrario, al no exigirse que la violación sea sustantiva, grave, generalizada y determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesoria, leve, aislada, eventual e intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de invalidez de la elección, con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el proceso electoral en su conjunto; así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y

jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la libertad del sufragio.

En tal contexto, la declaración de validez o invalidez de una elección, según el caso, deriva no sólo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, sino particularmente de los principios y valores constitucionales, así como de los derechos fundamentales previstos tanto en la Constitución federal, como en los tratados internacionales de Derechos Humanos que reconocen los derechos políticos de votar y ser votado en elecciones periódicas y auténticas, llevadas a cabo mediante sufragio universal y mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En esta lógica, si queda acreditado que se vulneró algún principio constitucional relacionado con la organización de los comicios, ello evidentemente debe ser valorado para efecto de advertir si se trata de una violación sustancial o irregularidad grave que pone en duda el resultado de la elección o el desarrollo del proceso, según corresponda, ya que se debe tener presente que no toda violación a la Constitución general en forma automática se traduce en una de carácter sustancial, pues se reitera que para arribar a tal conclusión, es necesario llevar a cabo un ejercicio de ponderación, aunado a que también es indispensable tener en consideración si se actualiza o no la determinancia con motivo de la correspondiente irregularidad.

Al respecto, en el caso de esta Ciudad de México, el artículo 114 de la Ley Procesal, señala las causas de nulidad de una elección, entre las cuales, algunas deberán ser **graves** y **dolosas**, además de que se tendrá que demostrar que fueron **determinantes** para el



resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o a sus candidaturas.

Por lo que, este Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente, se hayan cometido violaciones graves y determinantes a los principios rectores establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejan en los resultados de la elección.

Destacando que dichas violaciones deberán acreditarse de manera **objetiva y material**, presumiendo que son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea **menor al cinco por ciento (5%)**.

Además, se establece que se entenderá por **violaciones graves**, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Por su parte, se calificarán como **dolosas** aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

La Sala Superior, al analizar disposiciones similares, ha resuelto que para acreditar lo anterior, se debe tratar de **violaciones sustanciales**, es decir, es necesario comprobar la existencia de una afectación a los elementos, sin los cuales no sería posible

hablar de la celebración de una elección democrática, es decir, en la que la ciudadanía haya expresado libremente su voluntad para elegir a sus representantes⁴⁴.

De conformidad con la interpretación realizada por la Sala Superior, se trata de elementos que recogen los principios constitucionales que rigen las contiendas de quienes representan los poderes públicos, dispuestos, fundamentalmente, en los artículos 39, 41, 99, 120, 130, y 134 de la Constitución Federal y que se traducen, entre otros, en:

- Sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo.
- Presencia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como ejes rectores del proceso.
- Condiciones de equidad entre los partidos políticos en cuanto al acceso a los medios de comunicación social, financiamiento y campañas electorales.
- Control de constitucionalidad y legalidad de los actos y determinaciones de las autoridades electorales.

La exigencia de generalidad de las infracciones implica que no debe tratarse de irregularidades aisladas o focalizadas, sino que deben ser violaciones con una repercusión mayúscula en el ámbito que abarca la elección respectiva, incluso, al resolver el expediente **SUP-JRC-101/2022**, destacó que la nulidad de una contienda representa una de las determinaciones de mayor incidencia en materia electoral, pues deja sin efectos la voluntad de la ciudadanía.

Razón por la cual las irregularidades acreditadas deben ser de la entidad suficiente para concluir que la elección está viciada de

⁴⁴ Sentencias relativas a los expedientes SUP-JRC-101/2022, SUP-JRC-143/2021 y SUPREC-492/2015.

modo irreparable, pues tienen impacto decisivo en los principios y valores que deben salvaguardarse.

Además, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de la Sala Superior, se requiere de **violaciones determinantes**, es decir, se debe de tratar de irregularidades que, por sí mismas o valoradas en conjunto con otras diversas, tengan la suficiencia necesaria para afectar el resultado del proceso electoral o de las elecciones.

Lo anterior, se encuentra en armonía con el criterio sostenido por la Sala Superior⁴⁵, en el sentido de que el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados tiene especial relevancia en el Derecho Electoral mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales:

-La nulidad de la votación recibida en alguna casilla o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección.

-La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros; es decir, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de las personas electoras que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas

⁴⁵ Jurisprudencia 37/2014 de rubro: “*Principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación, cómputo o elección*”.

por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanía escogida al azar y que, después de ser capacitada, es seleccionada como personas funcionarias a través de una insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Bajo tales parámetros, la exigencia de determinancia se actualiza, cuando existe un nexo causal, más o menos directo e inmediato entre la violación alegada y el resultado de los comicios, o bien, si sucede una relación próxima y razonable entre las irregularidades y el resultado electoral, con un alto grado de seguridad o probabilidad⁴⁶.

Ahora bien, la Sala Superior determinó que la determinancia está vinculada con un vicio o irregularidad que afecte en forma sustancial un acto en la materia y que la aludida figura puede tener dos aspectos⁴⁷:

⁴⁶ Al resolver los expedientes SUP-JRC-204/2018 y SUP-JRC-101/2022.

⁴⁷ De acuerdo con lo previsto en la tesis de Sala Superior XXXI/2004 de rubro: “*NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD*”. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, pp. 725 y 726

-Aspecto cualitativo, atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave. Lo cual implica una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de la ciudadanía en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral).

- **Aspecto cuantitativo** atiende a una cierta magnitud medible o cuantificable, como puede ser el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable razonablemente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación (ya sea verificable mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar obtenido por los contendientes, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encontraría acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

Por ello, aun cuando se ha utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer o deducir cuando cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es necesario advertir que no son los únicos parámetros viables, en tanto válidamente se puede acudir también a otros criterios, como también se ha realizado en diversas ocasiones, cuando se han conculado de manera significativa, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la

norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió⁴⁸.

De esa forma, ha considerado que, dentro del sistema de nulidades en materia electoral, para que una elección carezca de efectos jurídicos resulta necesario que las conductas acreditadas constituyan **violaciones sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo.**

II. Carga de la prueba para acreditar los supuestos de una nulidad de elección.

En términos del artículo 51 de la Ley Procesal, el que afirma está obligado a probar y en ese sentido, la Sala Superior ha considerado que la carga de la prueba se entiende como la carga de producir y aportar evidencia al juicio la que le correspondió a la parte actora⁴⁹.

La institución de “*la carga probatoria*” tiene lugar en los procesos jurisdiccionales en los que el juzgador debe determinar en términos generales si debe o no aplicar las consecuencias de una norma, a partir de verificar si el enunciado sobre el hecho principal del juicio es verdadero, de acuerdo con las pruebas aportadas.

En caso de que dicho enunciado no pueda verificarse, el juzgador no puede dejar de decidir y por ello deberá asignar diversas consecuencias.

A efecto de minimizar la incertidumbre que sucede en los juicios en los que no se comprueban los hechos base de los procedimientos,

⁴⁸ En términos de la Jurisprudencia 39/2002, de rubro: “*NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO*”.

⁴⁹ En términos de la Jurisprudencia 39/2002, de rubro: “*NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO*”.

el sistema normativo ha creado principios operativos que permiten definir cuál parte debe probar y cómo, y a quién se le atribuyen las consecuencias del incumplimiento de dicha carga.

Lo anterior es conocido como la “*carga de la prueba*”, que puede plantearse respecto de tres cuestiones: a) la norma que determina a qué parte le corresponde producir y aportar las pruebas al juicio; b) la carga de argumentación sobre las pruebas, y c) a cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se cumpla con dicha carga.

Ahora bien, como se adelantó, “*la carga de la prueba*” implica el deber de probar los hechos, sin embargo, la comprobación de los hechos se basa en actividades distintas, a saber, en producir, analizar y argumentar sobre las pruebas para demostrar cómo es que se comprueba un hecho en juicio.

En ese sentido en la jurisprudencia anglosajona se ha distinguido más claramente “*la carga de la prueba*” en al menos dos actividades específicas, “*la carga de producir evidencia*” (*burden of production*) y “*la carga de persuasión*” (*burden of persuasion*)⁵⁰.

En efecto “*la carga de producir evidencia*”, se relaciona con la necesidad de aportar al juicio los elementos de prueba y las evidencias para comprobar los hechos. Por su parte, “*la carga de persuasión*”, podría identificarse como la carga de argumentar sobre las pruebas a efecto de demostrar cómo, a partir de la evidencia, se comprueban los hechos en los que se basa la acusación o un juicio.

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1.º, párrafos segundo y tercero; 41 base

⁵⁰ Taruffo, M., op. cit. págs. 149-151.

V apartado A; 99 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV; 128 y 133 de la Constitución Federal, los actos comiciales, así como las respectivas declaraciones de las autoridades administrativas electorales, se presumen válidos hasta en tanto no exista un acto administrativo o sentencia en la que se declare su nulidad, lo que implica que **quien sostenga su invalidez debe derrotar dicha presunción.**

Así, desde la Constitución Federal, entonces, se perfila un sistema de medios de impugnación en materia electoral, que, precisamente, parte de la presunción de validez del acto comicial y solo puede revocarse a través de la comprobación de hechos que afecten grave y determinantemente la elección.

Dicha presunción de constitucionalidad y validez de los actos comiciales obliga a quien afirme lo contrario a probarlo mediante las reglas y los procedimientos establecidos. Consecuentemente, la presunción de validez de dichos actos funciona también como norma de distribución de “*la carga de la prueba*”.

Las presunciones relativas (a diferencia de las absolutas), admiten prueba en contrario por la parte a la cual se ha trasladado la carga. Por lo tanto, solo ofrecen al Tribunal un tipo de “*verdad provisional*”, que puede ser cancelada por la prueba en contrario. Entonces, las presunciones relativas suelen considerarse como mecanismos procesales cuyo objetivo es distribuir “*la carga de la prueba*” entre las partes y ofrecer al Tribunal, criterios para la toma de la decisión final.

Por ello, es posible afirmar que, a partir de la presunción de validez de los actos comiciales que otorga la norma fundamental, **quien interponga los medios de impugnación para anular una elección tiene, además de exponer los hechos que considera**



infractores de algún principio o precepto constitucional, la carga argumentativa y probatoria de exponer los hechos y aportar todos los medios de convicción que estime pertinentes y necesarios para acreditarlos, sin perjuicio de las facultades para mejor proveer, o bien, de los poderes probatorios de las autoridades jurisdiccionales, a efecto de estar en condiciones de calificar los aspectos restantes y determinar si el acto u omisión que vulneró el principio de la constitución, fue de tal gravedad que afectó la elección controvertida.

7.2. Caso concreto.

Las partes actoras denuncian que **Evelyn Parra Álvarez**, postulada en candidatura común denominada “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, integrada por MORENA, PT y PVEM cometió violaciones graves y determinantes a los principios rectores del proceso electoral. Toda vez que, durante la etapa de precampaña, intercampaña y campaña realizó actos prohibidos por la Constitución y las leyes electorales.

Irregularidades que, afirman, se encuentran acreditadas en las denuncias que refieren en sus demandas, en contravención a los artículos 1°, 14, 16, 17, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, lo que generó un contexto de inequidad en la contienda.

Por lo que, atendiendo a la forma en que las partes actoras impugnan la legalidad de la elección de la Alcaldía Venustiano Carranza, se estima necesario establecer los tópicos de estudio, para lo cual, las quejas que fueron hechas del conocimiento de este Tribunal se exponen en una lista general, en que se hará referencia a cuestiones relevantes de la información arrojada durante la instrucción, la cual será el sustento a la forma de agrupar las temáticas para su estudio.

En ese sentido, se procede a la clasificación de quince (15) denuncias que fueron hechas del conocimiento de este Tribunal Electoral, y con las cuales las partes actoras pretenden acreditar la existencia de diversas irregularidades que afectaron los principios de certeza, imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, las cuales fueron requeridas por la Magistratura Instructora, a efecto de contar con mayores elementos que permitieran determinar la posible vulneración a los principios constitucionales.

EXPEDIENTE	ESTADO	ALEGATOS DE NULIDAD
1. IECM-SCG/PE/085/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez, en su calidad de alcaldesa y precandidata a la alcaldía Venustiano Carranza por MORENA por la supuesta entrega del programa social, tarjetas de pensiones del bienestar para personas adultas mayores y con discapacidad, el cual no depende de la alcaldía y fue difundido en su página oficial de Facebook el 01 de febrero.	Mediante acuerdo de 28 de mayo, la autoridad instructora determinó el desechamiento de la queja por lo que hace a la promoción personalizada, y el inicio de un procedimiento especial sancionador por el probable uso indebido de recursos públicos y programas sociales. En instrucción ante el IECM.	Entrega de programa sociales en eventos masivos.
2. IECM-SCG/PE/010/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez en su calidad de candidata a la alcaldía Venustiano Carranza e Ismael Moreno Rivera, por la presunta realización de 30 posadas navideñas y 4 eventos del 07 al 22 de diciembre, en los que presuntamente se entregaron diversos obsequios, tales como pavos, cobijas, hornos de microondas, piñatas, nochebuenas, celulares, pantallas de televisión, bocinas, bicicletas, sets de cuchillos, planchas, refrigeradores, motonetas, tabletas, cafeteras, sandwicheras, balones, aguinaldos, etc. Con la intención de posicionar a las personas denunciadas en el proceso electoral local 2023-2024.	El 02 de julio este Tribunal Electoral mediante acuerdo plenario dictado en el expediente TECDMX-PES-038/2024, ordenó regresar la queja al IECM para que se pronunciara sobre el inicio o no, de un procedimiento especial sancionador respecto a la totalidad de los eventos denunciados. Mediante oficio IECM-SE/QJ/2691/2024, de 14 de agosto, la autoridad instructora remitió las constancias relacionadas con lo ordenado, recibió en este Tribunal el 16 siguiente. Pendiente de resolución TECDMX	Uso de programas sociales. Uso de recursos de procedencia ilícita. Hacer uso de infraestructura pública. Promoción personalizada.
3 IECM-SCG/PE/076/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez en su calidad de candidata a la alcaldía Venustiano Carranza e Ismael Moreno Rivera, por la presunta realización de 30 posadas navideñas celebradas del 07 al 22 de diciembre del 2023 en las que se entregaron pavos sin cumplir con los Lineamientos de Operación. Además de la implementación de una "Acción Social" denominada "alcaldía en el festejo del día de Reyes Magos" para el ejercicio fiscal 2024, la cual se realizó en eventos masivos el 06 de enero en la alcaldía para hacer la entrega del programa social "Entrega de juguetes a niños y niñas habitantes en la Alcaldía en el festejo del día de los Reyes Magos".	Este Tribunal Electoral mediante acuerdo plenario dictado en el expediente TECDMX-PES-121/2024 determinó el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador. Se sobresee en el procedimiento.	Uso de programas sociales. Uso de recursos de procedencia ilícita. Hacer uso de infraestructura pública. Promoción personalizada.
4. IECM-QNA/104/2024. Se denuncio a Evelyn Parra Álvarez, en su calidad de Alcaldesa en Venustiano Carranza y precandidata de Morena a la misma Alcaldía, a María Teresa Durán Sánchez y Gabriela López Rodríguez, servidoras públicas de dicho órgano administrativo, así como a Graciela Martínez Ortega y Zaira Rugeiro coordinadora distrital y territorial, respectivamente, del módulo de atención de Morena en esa alcaldía. Lo anterior, en razón de que a consideración de la parte promovente, en enero, durante la	Mediante sentencia dictada en el TECDMX-JEL-161/2024, este Tribunal Electoral determinó revocar el acuerdo de desechamiento de la queja, y ordenar al IECM que, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita a trámite la queja y determine el inicio del procedimiento sancionador. En instrucción ante el IECM.	Condicionamiento del voto. Uso de programas sociales.



EXPEDIENTE	ESTADO	ALEGATOS DE NULIDAD
intercampaña, a través del Módulo de atención de Morena ubicado en la calle Carpintería número 30, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, se realizan labores de proselitismo, de casa en casa, mediante las cuales se reparten periódicos, en los que se difunde la plataforma electoral e ideales de dicho partido, así como calendarios con la imagen de Evelyn Parra Alvarez y se realiza la gestión del programa Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO).		
5. IECM-QNA/1229/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez en su calidad de candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza y MORENA, debido a que brigadistas del mencionado partido, presuntamente el 11 de mayo colocaron propaganda de la candidata señalada encima de la previamente instalada de Pedro Díaz Rebollar, candidato a Diputado del Congreso de la Ciudad de México en el Distrito 11 postulado por el PAN.	Mediante acuerdo de 17 mayo, la autoridad instructora, ordenó el registro y procedencia de trámite de la queja, la realización de diversas diligencias de investigación y se reservó respecto al pronunciamiento de las medidas cautelares.	Se limita a narrar los hechos del escrito inicial de denuncia, sin mencionar alegato alguno vinculado a la nulidad de la elección impugnada.
6. IECM-QNA/1491/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez, candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México", por la supuesta coacción al voto por el reparto de las llamadas " Tarjeta Violeta V. Carranza " del 01 al 29 de mayo, las que aparentemente se pueden canjear por dos mil pesos y por programas sociales a cambio del INE.	Mediante acuerdo de 02 de junio, la autoridad instructora, ordenó el registro y procedencia de trámite de la queja, previno a la parte promovente y se reservó respecto al pronunciamiento de las medidas cautelares.	Padrón ilegal de personas beneficiarias.
7. IECM-QNA/621/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez candidata por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México" y Adolfo Hernández García, actual titular de la alcaldía Venustiano Carranza, porque entre el 14 al 29 de marzo, en la página oficial de la Alcaldía Venustiano Carranza, se sigue difundiendo información de la candidata denunciada, donde se refiere que aún es la titular la alcaldía y una semblanza laboral.	Mediante acuerdo de 12 de abril, la autoridad instructora, ordenó el registro y procedencia de trámite de la queja, la realización de diversas diligencias de investigación y se reservó respecto al pronunciamiento de las medidas cautelares.	Actos anticipados de campaña. Promoción personalizada.
8. IECM-QNA/873/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez candidata a la alcaldía Venustiano Carranza, Israel Moreno Rivera, candidato a Diputado del Congreso de la Ciudad de México en el Distrito 10, ambos por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México" y Gabriela Arcelia Acosta Solís, servidora pública de la aludida alcaldía, debido a que la mencionada servidora pública asistió y participó en día y hora hábil en el evento de campaña de 18 de abril celebrado en la colonia Arenal Puerto Aéreo.	Mediante acuerdo de 18 de mayo, la autoridad instructora, ordenó el registro y procedencia de trámite de la queja, así como la realización de diversas diligencias de investigación.	Servicio público en actos de campaña.
9. IECM-QNA/874/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez candidata a la alcaldía Venustiano Carranza, Israel Moreno Rivera candidato a Diputado del Congreso de la Ciudad de México en el Distrito 10, ambos por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México" y Daniel Almazán Jiménez, servidor público de la Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que el mencionado servidor público asistió y participó en día y hora hábil en el evento de campaña celebrado el 06 de abril, en la Plaza Cívica Benemérito de las Américas.	Mediante acuerdo de 28 de abril, la autoridad instructora, ordenó el registro y procedencia de trámite de la queja, así como la realización de diversas diligencias de investigación.	Servicio público en actos de campaña.
10. IECM-QNA/984/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez candidata a la alcaldía Venustiano Carranza por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México" y la Concejal en Venustiano Carranza Eva Alin González Hernández, por su asistencia y participación en día y hora hábil en el evento de 08 de abril denominado <i>Reunión de Trabajo para la Organización del Debate para la Elección de la Alcaldía Venustiano Carranza</i> .	Mediante acuerdo de 05 de mayo, la autoridad instructora, ordenó el registro y procedencia de trámite de la queja, así como la realización de diversas diligencias de investigación.	Servicio público en actos de campaña.
11. IECM-QNA/875/2024. Se denuncia a Evelyn Parra Álvarez candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza, Israel Moreno Rivera, candidato a Diputado del Congreso de la Ciudad de México en el Distrito 10, ambos por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México" y Oscar Coronado Pastrana, servidor público de la Alcaldía Venustiano Carranza, por su asistencia y participación en día y hora hábil en el evento de 08 de abril denominado <i>Reunión de Trabajo para la Organización del Debate para la Elección de la Alcaldía Venustiano Carranza</i> .	Mediante acuerdo de 04 de julio, la autoridad instructora, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de Oscar Coronado Pastrana.	Servicio público en actos de campaña.
	Mediante oficio IECM-SE/QJ/2797/2024, de veintisiete de	

EXPEDIENTE	ESTADO	ALEGATOS DE NULIDAD
Venustiano Carranza, por tres eventos de campaña realizados el 01 y 18 de abril, referentes al inicio de campaña y los llevado a cabo en la colonia Arenal Puerto Aéreo y Pueblo de la Magdalena Mixihuca, a los que acudieron personas servidoras públicas de la Alcaldía Venustiano Carranza en día y hora hábiles, así como su difusión en Facebook.	agosto, remitió el procedimiento a este Tribunal Electoral. En Pendiente de resolución TECDMX	
12. IECM-QNA/988/2024 y/o IECM-QNA/1089/2024. Alfa Eliana González Magallanes, candidata a la Alcaldía Tlalpan por la coalición "Va X la CDMX", quien denuncia al titular de la cuenta de Facebook "Todo Seguido" y/o quien resulte responsable, derivado de la difusión de un video el primero de mayo, a través del cual presuntamente se realizan diversas manifestaciones que la relacionan con la comisión de delitos y señala hechos falsos. IECM-QNA/1677/2024. Se denuncia a Clara Brugada en su calidad de candidata a la Jefatura de Gobierno.		No tienen relación con la litis.
13. IECM-SCG/PE/057/2024. Rocío Barrera Badillo, candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza, postulada por la colación "VA X LA CDMX" por el cual denuncia a Adolfo Hernández García, por 04 publicaciones realizadas en Instagram en la cuenta "alcaldía.vcarranza", en favor de Evelyn Parra Álvarez, candidata a la titularidad de la aludida alcaldía por la colación "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", al realizar calumnias electorales que denigran y menoscaban a la promovente.	Mediante acuerdo de 04 de mayo, la autoridad instructora acordó el desechamiento de la queja IECM-QNA/1035/2024 promovida por Rocío Barrera Badillo, candidata a la alcaldía Venustiano Carranza por la coalición "Va X la CDMX", en contra del Adolfo Hernández García, titular de la alcaldía Venustiano Carranza por la probable comisión de las conductas consistentes en calumnia, violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia; y ordenó el inicio oficio de un procedimiento especial sancionador por probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.	Se limita a narrar los hechos del escrito inicial de denuncia, sin mencionar alegato alguno vinculado a la nulidad de la elección impugnada.
14. IECM-QNA/468/2024. Adriana Álvarez Rojas, por propio derecho, denunció a Evelyn Parra Álvarez, debido a que el 14 de febrero de 2024 diversas personas con chaleco alusivo a MORENA repartían un periódico consistente en un calendario y un periódico supuestamente con la finalidad de promocionar a la denunciada.	Mediante acuerdo de 05 de abril, la autoridad instructora determinó el desechamiento de la queja. Queja desechada.	Actos anticipados de campaña. Promoción personalizada.
FISEL		
15. El 01 de junio, mediante el portal de internet de la FISEL, se denunció el reparto de tinacos por parte de funcionarios públicos de la Alcaldía en Calle de Aluminio esquina con Avenida Eduardo Molina, Colonia 5° Tramo 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.	Mediante oficio FGR/FISEL/1079/2024 de 26 de junio, la FISEL informó que de la búsqueda efectuada en las bases operativas del Sistema de Atención Ciudadana, se encontraron 3 folios atendidos con información relacionada a los hechos indicados, los cuales fueron clasificados como orientación ciudadana, ya que carecían de elementos suficientes para poderlas turnar como denuncia a la Ventanilla única de Atención, por lo que se pidieron más datos a la parte promovente, sin que respondiera al respecto, de manera que no se inició carpeta de investigación.	En relación con la denuncia presentada ante la FISEL, también se presentó escrito ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para pedir los videos de las cámaras de C4 O C5 que permitan acreditar dicho ilícito. Señalan que el 01 de junio, de manera indebida funcionarios de la Alcaldía Venustiano Carranza entregaron de manera furtiva aproximadamente a las 10 de la noche en las inmediaciones del Parque Oaxaca, ubicado en la Colonia Penitenciaria de la Alcaldía Tinaco del Programa social "Cosecha de Lluvias 2024"



De lo anterior, se tiene que de las quince (15) denuncias mencionadas por las partes actoras, once (11) de ellas se encuentran pendientes de resolución, dos (02) fueron desechadas⁵¹ por la autoridad instructora, una (01) no está relacionada con la litis, y otra más (01) este Tribunal Electoral determinó el sobreseimiento.

Al respecto, se debe precisar que, los procedimientos sancionadores investigan las infracciones electorales y la sanción busca reparar, prevenir y erradicar dichas conductas, conforme a las normas que se rigen cada uno de ellos; mientras que los medios de impugnación promovidos para cuestionar la legalidad de una elección se rigen por el sistema de nulidades, donde se vela por garantizar la decisión popular, siendo la máxima sanción, la nulidad de la elección.

De ahí que, para efectos de los medios de impugnación vinculados a la nulidad de la elección, la circunstancia que se encuentre concluido o no un procedimiento sancionador no implica afectación alguna, ya que únicamente constituyen medios de prueba para verificar la legalidad de la elección.

En ese sentido, como se expuso, las partes actoras tienen la carga de acreditar sus afirmaciones de una forma objetiva y material, adjuntando los elementos suficientes y relacionándolos con su dicho; sin que **exista obligación de indagar o estudiar cuestiones o pretensiones que no fueron denunciadas**⁵².

⁵¹ En el caso de la denuncia presentada ante la FISEL se determinó no iniciar la carpeta de investigación.

⁵² Resulta conforme, al criterio de la Sala Superior, en la jurisprudencia 9/99 “*DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR*”, la ausencia de diligencias para mejor proveer constituye una facultad potestativa de la autoridad jurisdiccional y no así una obligación, pues tratándose de la invalidez de una elección las partes tienen la carga de probar los elementos para configurar la hipótesis de nulidad de elección demandada. Consultable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

En ese sentido, lo procedente es analizar los conceptos de agravio de las partes actoras en el orden siguiente.

- a) Procedimientos desechados, no vinculados a la litis y sobreseídos.**
- b) Quejas y Procedimientos especiales sancionadores pendientes de resolver.**
- c) Estudio integral del impacto de las irregularidades acreditadas en la contienda.**

Conforme a lo expuesto se procede al análisis de la legalidad de la elección de la Alcaldía Venustiano Carranza.

a) Procedimientos desechados, no vinculados a la litis y sobreseídos.

De la lista general se obtiene que dos (02) denuncias fueron desecharadas⁵³ por la autoridad encargada del trámite, una (01) no tiene relación con la materia de la litis, y en una (01) este Tribunal Electoral determinó sobreseer en el procedimiento especial sancionador.

Al respecto, este Tribunal Electoral califica como **inoperante** lo alegado por las partes promoventes, en razón de hacer depender los motivos de su inconformidad en hechos que ya fueron desestimados, o bien, que no guardan relación con la litis del presente asunto⁵⁴.

En ese sentido, la calificativa apuntada obedece a que aquellas denuncias que fueron desestimadas no podrían servir para acreditar las irregularidades alegadas.

⁵³ En el caso de la denuncia presentada ante la FISEL se determinó no iniciar la carpeta de investigación.

⁵⁴ Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia de Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LO QUE PARTEN O SE HACE DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS”.



Tal y como sucede en el caso de la queja IECM-QNA/468/2024, enunciada en la posición 14 de la lista general, en las que el IECM determinó el desechamiento de la queja, al tener por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 25 fracción VI del Reglamento de Quejas.

Respecto a las quejas identificadas con el numeral 12, no tienen relación con la litis, ya que las identificadas como IECM-QNA/988/2024 y/o IECM-QNA/1089/2024, corresponden a una denuncia presentada por Alfa Eliana González Magallanes, candidata a la Alcaldía Tlalpan por la coalición “Va X la CDMX”, en contra de la persona titular de la cuenta de Facebook “Todo Seguido” y/o quien resulte responsable, derivado de la difusión de un video el primero de mayo, a través del cual presuntamente se realizan diversas manifestaciones que la relacionan con la comisión de delitos y señala hechos falsos.

Mientras que en la identificada como IECM-QNA/1677/2024 y acumuladas se denuncia a Clara Brugada en su calidad de candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que hace a la denuncia identificada en el numeral 15, se tiene que la FISEL determinó no iniciar carpeta de investigación al considerar que no contaba con elementos suficientes para turnar los tres folios generados con su presentación como denuncias a la Ventanilla Única de Atención, por lo que fueron clasificados como orientación ciudadana.

Ahora, respecto al expediente IECM-SCG/PE/076/2024, que integró el diverso **TECDMX-PES-121/2024**, el cual fue resuelto en el sentido de declarar el sobreseimiento en el procedimiento especial sancionar iniciado en contra de Evelyn Parra, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, promoción

personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 50 fracción III de la Ley Procesal, con relación a los diversos 120 fracción III del Reglamento Interior, y 25 fracción VI del Reglamento de Quejas.

Se debe señalar que, la Sala Superior ha establecido que no existe obligación de las autoridades jurisdiccionales de estudiar todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, en las que las cadenas impugnativas que derivaron de los procedimientos sancionadores que determinaron declarar la inexistencia de las violaciones denunciadas⁵⁵.

Por lo expuesto se califican **inoperantes** los conceptos de agravio formulados por las partes actoras.

b) Quejas y Procedimientos especiales sancionadores pendientes de resolver.

De la lista general se desprende que ante el Instituto Electoral continúan en sustanciación diez (10) expedientes y uno (01) pendiente de resolución por este Tribunal Electoral.

En ese orden, como quedó establecido, los procedimientos especiales sancionadores atendiendo a su función como *medio de prueba*, sirven para verificar que la elección se celebró conforme a los parámetros constitucionalmente establecidos, o si bien, se acreditaron conductas graves, generalizadas o sistemáticas y,

⁵⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior en el SUP-JRC-659/2015.

determinantes y como consecuencia de ello, se deba revocar la constancia de mayoría y la declaración de validez.

De modo que, este Tribunal Electoral realizará el estudio **a la luz de lo alegado por las partes actoras en sus juicios de nulidad de elección**, analizando, en cada caso, las pruebas allegadas hasta este momento y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos, y, en caso de ser existentes, determinar si son sistemáticas y determinantes para el resultado de la elección.

En el entendido que, el pronunciamiento que aquí se emite está encaminado específicamente al análisis de la legalidad de la elección, por lo que las denuncias obran en su calidad de *medios de prueba*, de modo que, no se extingue su función punitiva.

Es decir, en estos juicios se analizarán las constancias de las denuncias y procedimientos especiales sancionadores que se tienen hasta este momento, y de advertir su impacto en la legalidad y constitucionalidad de la elección; sin que esto signifique un pronunciamiento *a priori* sobre la existencia o inexistencia de las infracciones y en su caso las sanciones correspondientes, ya que este análisis corresponde hacerse dentro de los respectivos procedimientos, una vez que haya concluido su instrucción y estén listos para resolverse en sede jurisdiccional.

Pues de lo contrario quedarían sin sanción posibles infracciones a la normativa electoral, que si bien, no resultaran de entidad suficiente para declarar la nulidad de la elección, merecerían correctivo, si se acreditara que son conductas antijurídicas que transgreden el orden legal.

Hecha esa puntuación, procede analizar las copias certificadas de las constancias que integran los expedientes de las denuncias

y procedimientos especiales sancionadores, en el entendido que serán valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones previstas en el capítulo VII de Ley Procesal.

Al respecto, los medios de prueba presentados por las partes actoras, los allegados por las partes de las quejas primigenias y los elementos recabados de oficio por la autoridad instructora, se listan y valoran en el **ANEXO ÚNICO** de la presente sentencia para garantizar su consulta eficaz⁵⁶.

En ese sentido, se procede en los términos apuntados.

b.1. IECM-SCG/PE/085/2024.

Se denunció a **Evelyn Parra Álvarez**, en su calidad de alcaldesa y precandidata a la alcaldía Venustiano Carranza por MORENA por la supuesta entrega del programa social *tarjetas de pensiones del bienestar para personas adultas mayores y con discapacidad*, el cual no depende de la alcaldía y fue difundido en su página oficial de Facebook de la aludida Alcaldía el 01 de febrero.

b.1.1 Planteamiento de nulidad.

Entrega de programas sociales en eventos masivos. Las partes actoras en sus juicios de nulidad refieren que en su momento se denunció la entrega de las tarjetas del bienestar, en un evento masivo, hecho que está prohibido por la legislación electoral. Señalan que de la publicación denunciada se desprende que se está haciendo uso electoral de los programas federales, ya que la entrega de las tarjetas de las pensiones del bienestar no depende de la alcaldía ni de su titular.

⁵⁶ El anexo que se cita en esta sentencia son parte integrante de la misma.

b.1.2 Caso concreto

Este Tribunal Electoral determina **infundado** lo alegado por las partes actoras.

La calificativa obedece a que de los elementos que obran en autos y su concatenación se desprende que:

- El evento denunciado se realizó el primero de febrero⁵⁷.
- Se trata del “**Operativo entrega de Medios de Cobro**” a los beneficiarios de los programas sociales “*Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores*” y “*Pensión para el Bienestar de las Personas con discapacidad permanente*”⁵⁸.
- La instancia responsable es la Secretaría del Bienestar a través de la Subsecretaría de Bienestar.
- La instancia operativa es la Dirección General de Operación Integral de Programas en coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.
- La instancia ejecutora es la Unidad para Atención de Grupos Prioritarios a través de la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios.
- El ocho de enero, la Delegada de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México, solicitó a la Alcaldesa en Venustiano Carranza un espacio del veinte al treinta de enero, dentro de la explanada de la alcaldía con la finalidad de llevar a cabo el “**Operativo entrega de Medios de Cobro**” a los beneficiarios de los programas sociales, en un horario de 07:00 a 18:00 horas⁵⁹.
- El diecinueve de enero, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos informó a la Delegada de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México, la autorización del espacio en la temporalidad solicitada⁶⁰.
- El veintiséis y veintinueve de enero, la Delegada de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México invitó a la Alcaldesa en Venustiano Carranza a participar en el “Operativo entrega de Medios de Cobro”, a llevarse a cabo el primero de febrero a las diez horas en la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza⁶¹.

⁵⁷ De la concatenación de los oficios y actas que se describen.

⁵⁸ Conforme a las Reglas de Operación de los programas sociales, las cuales obran en autos, así como del oficio Oficio AVC/DGGyA/334/2024 de cuatro de marzo del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

⁵⁹ Lo anterior conforme al oficio 129.1.00/038/2024 de ocho de enero, la Delegada de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México, que obran en autos.

⁶⁰ De conformidad con el oficio AVC/DGGyAJ/080/.

⁶¹ Mediante oficio 129.1.00/0208/2024 de veintiséis de enero y correo de veintinueve de enero.

- La alcaldesa en Venustiano Carranza no acudió al evento, instruyendo al Director de Gabinete acudir en su representación⁶².
- Se precisa que la logística no fue realizada por la alcaldía, ni otorgo insumos económicos, materiales o humanos para su organización⁶³.
- El evento se publicó en la página oficial de Facebook de la Alcaldía el primero de febrero a las 11:57, la cual consta de texto e imágenes.
- El texto es “Llevamos a cabo la entrega de tarjetas del programa #PensiónParaElBienestar de Personas #AdultasMayores, y #PensiónParaElBienestar de Personas con #DiscapacidadPermanente, en la explanada de la #VCarranza y para beneficio de la población más vulnerable”.



- Se presume que al menos al doce de marzo, las publicaciones fueron eliminadas en cumplimiento a la medida cautelar decretada por la autoridad instructora⁶⁴.
- La cuenta institucional depende de la Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales de la Dirección de Comunicación Social y Estratégica de la Alcaldía Venustiano Carranza⁶⁵.

Conforme a lo expuesto, lo alegado por las partes actoras se desvanece, ya que se tiene que el evento corresponde al **“Operativo entrega de Medios de Cobro”**, a cargo de la Delegada

⁶² En autos obra el oficio AVC/SP/0226/2024 de treinta y uno de enero, por el cual se comunica al Director de Gabinete la Alcaldía Venustiano Carranza a asistir el evento de uno de febrero en representación de la Alcaldesa.

⁶³ Conforme al oficio AVC/DGGyA/334/2024 de cuatro de marzo del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

⁶⁴ Del oficio AVC/DCSE/065/2024 de doce de marzo por el cual el Director de Comunicación Social y Estratégica informa al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos ambos de la Alcaldía Venustiano Carranza que fueron retiradas de la página de la alcaldía las publicaciones relativas a la entrega de tarjetas de pensión del Bienestar para adultos mayores y con discapacidad, así como del acta Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-541/2024 de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral elaborada el tres de abril, por la cual certifica que las publicaciones ya no están disponibles.

⁶⁵ Conforme al Oficio AVC/DGGyAJ/235/2024, del veintiuno de febrero del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Venustiano Carranza.



de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México, en el que la Alcaldía únicamente proporcionó el espacio para su desarrollo.

Sin que obre prueba o indicio alguno por el cual se pueda inferir que la Alcaldía haya participado en la realización del evento, menos aún que los utilizara con fines electorales, o realizado un uso indebido de los programas federales.

Respecto a la publicación en la página oficial de Facebook de la Alcaldía, en la cual refiere ***“Llevamos a cabo la entrega de tarjetas del programa #PensiónParaElBienestar de Personas #AdultasMayores, y #PensiónParaElBienestar de Personas con #DiscapacidadPermanente, en la explanada de la #VCarranza y para beneficio de la población más vulnerable”***.

Se debe señalar que, se limita a dar cuenta que en la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza se llevó a cabo la entrega de tarjetas del programa *“Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”* y *“Pensión para el Bienestar de las Personas con discapacidad permanente”*.

Lo cual, de forma alguna puede tener por acreditado lo que pretenden las partes actoras, esto es, la nulidad de la elección por la apropiación indebida de los programas sociales, pues en todo caso será en el procedimiento especial sancionador donde se determine si fue debida o no su difusión conforme a las reglas de operación. De ahí lo infundado de lo alegado.

Se precisa que, la decisión tomada no prejuzga sobre la existencia y, en su caso, la ilicitud o no de las conductas señaladas por las partes actoras como irregulares, por lo que esta determinación no impide que se investigue, califiquen y, en su caso, sancionen a las personas denunciadas de dichas conductas. Toda vez que el

presente análisis se limita a determinar si los hechos señalados por las partes actoras actualizan o no la causal de nulidad de la elección consistente en la vulneración a principios constitucionales.

b.2. IECM-SCG/PE/010/2024.

Se denunció **Evelyn Parra Álvarez** en su calidad de candidata a la alcaldía Venustiano Carranza e Ismael Moreno Rivera, por la presunta realización de treinta (30) posadas navideñas y cuatro (4) eventos del siete al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en los que presuntamente se entregaron diversos obsequios, tales como pavos, cobijas, hornos de microondas, piñatas, nochebuenas, celulares, pantallas de televisión, bocinas, bicicletas, sets de cuchillos, planchas, refrigeradores, motonetas, tabletas, cafeteras, sandwicheras, balones, aguinaldos, etc. Con la intención de posicionar a las personas denunciadas en el proceso electoral local 2023-2024.

b.2.1 Planteamiento de nulidad.

Evelyn Parra Álvarez, llevó a cabo una serie de eventos los cuales son contrarios a la normatividad electoral en específico al artículo 134 de la Constitucional Federal; 114 fracción XI, de la Ley Procesal, con relación a los diversos 16 fracción II, 32, 34 y 35 fracción I de los “Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024”.

Uso de programas sociales en específico programa de Acción Social “Entrega de Pavos Naturales a Familias de Escasos Recursos”. Durante su ejecución nunca se hizo referencia que la mencionada entrega de los pavos se llevaba a cabo como parte del programa de acción social ni hizo referencia a la leyenda “Este



programa es de carácter público...está prohibido el uso de este Programa con fines electorales...”, sino que se lo adjudicó y uso en beneficio propio, al hacer alusiones a que eran ellos quienes se habían “mochado” para los regalos.

La materialización del uso del programa de acción social se observa en la obtención de la candidatura y con los indebidos resultados obtenidos en la elección del dos de junio; ya que como Evelyn Parra Álvarez señala las posadas se realizaron para llegar a los setenta y ocho pueblos y dos barrios originarios de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza.

Como se aprecia de las publicaciones, en el evento denunciado se pide la credencial de elector.

Uso de recursos de procedencia ilícita. Se solicitó dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley, ya que la Alcaldía hizo una “invitación pública” al personal y funcionarios de la Alcaldía Venustiano Carranza para “donar y/o cooperar” con diversos bienes muebles, de todo lo que recibió la en ese entonces alcaldesa no existen facturas por lo que no hay forma de acreditar que los recursos usados son de origen lícito.

Hacer uso de infraestructura pública. Durante los eventos denominados “posadas navideñas”, se usó material humano consistente en todas y cada una de las personas que reciben algún emolumento de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como de funcionarios de primer nivel de la Alcaldía para la organización y desarrollo de los eventos; de igual manera se usaron camiones, equipo de sonido, templete, sillas, lonas y demás infraestructura pública perteneciente a la Alcaldía.

Promoción personalizada. Las conductas referidas permiten identificar y hace identificable a **Evelyn Parra Álvarez**, en el período de precampaña, donde tuvo su participación activa en cada uno de los eventos denunciados, y el mensaje es dirigido a la ciudadanía en general, en los que se hicieron expresiones que definen claramente el carácter electoral de los eventos

b.2.2 Caso concreto.

Este Tribunal Electoral determina calificar como **inoperantes** en una parte e **infundado** por otra lo alegado por las partes actoras.

Resulta **inoperante**, lo relativo a los eventos consistentes en las inauguraciones de la pista de hielo; el parque “Popular Rastro” y la plaza Cívica “El Triángulo”, así como el recorrido por el parque “del Obrero”, ya que la autoridad instructora mediante acuerdo de doce de agosto determinó el no inicio del procedimiento especial sancionador respecto de los referidos actos, al tener por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 25 fracción III inciso c) del Reglamento de Quejas, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral.

Por otro lado, lo **infundado** resulta al analizar los elementos que obran en autos de los cuales no se acreditan las alegaciones de nulidad que formulan las partes actoras, conforme a lo siguiente.

En principio se debe señalar que, para el momento de los hechos denunciados, se tiene por acreditada la calidad de **Evelyn Parra Álvarez**, como alcaldesa en Venustiano Carranza, sin que se tenga



por probado la calidad de precandidata o candidata aun cargo de elección popular⁶⁶.

De igual forma, se encuentra acreditada la realización de las treinta Posadas Navideñas del siete al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Venustiano Carranza, las cuales están previamente programadas y designadas en el programa de presupuesto de la alcaldía 2023 en la partida presupuestal 3821, con el nombre de espectáculos culturales, 3291, denominada “Otros arrendamientos”, con el objeto de contratación del servicio integral de logística, las cuales tienen como finalidad la unión familiar y el apoyo a la economía familiar de las familias de la ochenta colonias de la demarcación Venustiano Carranza⁶⁷.

En ese orden, en las posadas, se realizaron a cabo espectáculos con agrupaciones: Zanqueros, Malabares, Botargas, Artistas diversos, Monociclos, Actos circenses.

De igual forma, está probada la entrega de pavos, y se cuenta con la lista de las personas asistentes para recibirlos, la cual se llevó a cabo en atención a los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Entrega de Pavos Naturales a Familias de Escasos Recursos”⁶⁸.

Se debe señalar que la realización de las posadas, como la entrega de pavos encuentra sustento con lo dispuesto en el artículo 20 fracción XV de la Ley Orgánica de Alcaldías, así como los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Entrega de Pavos

⁶⁶ Conforme a las Actas de treinta de diciembre de dos mil veintitrés, diez de enero, treinta y uno de marzo y dieciocho de abril, oficio AVC/DGGyA/067/2024, así como el acuerdo de declaración de validez de la elección.

⁶⁷ Conforme a lo oficios AVC/DGGyA/067/2024, Calendario de la celebración de 30 posadas, en la que se describen los días, horarios y lugar en donde se llevarán a cabo las posadas realizadas por la Alcaldía Venustiano Carranza a partir del siete al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, Contrato de Servicios AVC/DGA/080/2023, Contrato de Servicios AVC/DGA/006/2023 Contrato de Adquisición AVC/DGA/077/2023, con número de requisición No. 0195.

⁶⁸ La cual cuenta con una partida presupuestal 4412 y su adquisición se acredita con el Contrato de Adquisición AVC/DGA/077/2023, oficio AVC/DGGyA/067/2024.

Naturales a Familias de Escasos Recursos" a cargo de la Alcaldía Venustiano Carranza para el ejercicio fiscal 2023.

Lo que tienen como fin la preservación de las tradiciones navideñas, así como el apoyo económico de las familias de la demarcación a través de la entrega de pavos por medio de rifas en las posadas que se realicen durante el mes de diciembre.

Por su parte, la entrega de premios consistentes en cobijas, hornos de microondas, piñatas, nochebuenas, celulares, pantallas de televisión, bocinas, bicicletas, sets de cuchillos, planchas, refrigeradores, lavadoras, motonetas, tabletas, cafeteras, sandwicheras, balones, aguinaldos, literas, comedores, entre otros, atiende al interés de las personas que decidieron donar diversos aparatos electrodomésticos para ser entregados en las posadas⁶⁹.

Lo anterior, en atención a la circular 53 de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por la que el Director General de Administración invitó al personal de estructura de la Alcaldía para regalar de manera voluntaria aparatos electrodomésticos para ser entregados durante las posadas⁷⁰.

Que según lo informado por la Alcaldía Venustiano Carranza los artículos donados fueron resguardados en un espacio asignado por la Dirección General de Desarrollo Social de esa Alcaldía, para lo cual no hubo un proceso de recepción, clasificación, almacenamiento, ni traslado, al no formar parte de los activos de la Alcaldía y ser donaciones de la ciudadanía que participó⁷¹.

⁶⁹ Conforme a los oficios de la alcaldía, como de lo manifestado por quince personas servidoras públicas que manifestaron su asistencia, y el haber donado distintos artículos.

⁷⁰ La cual obra en autos.

⁷¹ Conforme a lo oficios AVC/DGGyA/067/2024, así como Oficio AVC/DGA/406/2024 del seis de marzo.

De manera que la alcaldía solo fungió como puente entre la ciudadanía y las donaciones, por lo que su participación quedó relegada a una función logística.

Ahora, de la información obtenida durante la instrucción del procedimiento se desprende que las Posadas Navideñas en la Alcaldía Venustiano Carranza con la entrega de regalos en los eventos inició en el dos mil dieciséis, por lo que no se trata de un hecho novedoso o de aplicación espontánea que rebele una intención sobre el proceso electoral local.

Se debe destacar que la Alcaldía como órgano encargado de la función operativa y logística de los eventos, es quien determina la prioridad e importancia de los temas, participantes, horario y lugares de ejecución de las actividades y eventos, coordinar los recursos humanos, materiales técnicos y logística, necesarios.

De ahí la participación de la entonces titular de la alcaldía Evelyn Parra Álvarez, quien encabezó los eventos, conforme a sus facultades y funciones de alcaldesa para difundir y promover de manera permanente la oferta cultural institucional, a través de festivales en las plazas públicas, para la recreación y disfrute de la vecindad de forma gratuita⁷².

De manera que, la realización de las posadas navideñas, entrega de pavos y donaciones durante su realización resultan conforme a Derecho al ser parte de las actividades encomendadas al órgano político administrativo como parte del desarrollo de la cultura y economía de la ciudadanía que habita en la demarcación.

Aunado a lo anterior, este Tribunal Electoral no advierte que su realización tuviera la finalidad o intención de llamar a la ciudadanía,

⁷² Conforme a los artículos 29, 30, 31 fracciones I, III, V y XI, 35 fracción IV y 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías.

a votar en favor o en contra de alguna opción política en un procedimiento interno, o en un proceso electoral.

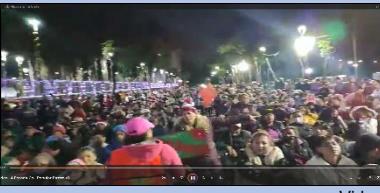
Ni mucho menos, se obtiene que, con lo manifestado en las posadas navideñas y su publicación en redes sociales, en el perfil de la alcaldesa, se tenga la finalidad de promover u obtener alguna precandidatura o candidatura a cargo de elección popular.

Se afirma lo anterior, al analizar los “videos en vivo” certificados por la autoridad instructora, así como por este Tribunal Electoral⁷³, de las que se destaca lo siguiente⁷⁴:

“Video 1 Posada col. Puebla”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez.</p> <p>Se observa lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”.</p> <p>De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
“Video 2 Posada Col. Romero Rubio”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez.</p> <p>Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”.</p> <p>De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
“Video 3 Posada Col. Valentín Gómez Farias”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez.</p> <p>Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”.</p> <p>De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
“Video 4 Posada Col. Penitenciaría”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez.</p> <p>Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”.</p> <p>De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos..</p>
“Video 5 Posada Col. Jardín Balbuena”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez.</p> <p>Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”.</p> <p>De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>

⁷³ Por economía procesal únicamente se retoman las manifestaciones a destacar, mientras que el contenido de los videos, se encuentran descritos en el Anexo Único de esta sentencia.

⁷⁴ Actas de inspección ocular de cuatro, cinco y ocho de enero, así como, la realizada por este Tribunal Electoral e dos de agosto.

“Video 6 Posada Col. Adolfo López Mateos”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”. De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
“Video 7 Posada Col. Federal”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”. De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
“Video 8 Col. Peñón de los Baños”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”. De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
“Video 9 Posada Col. Centro”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”. De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos..</p>
Video 11. “Video 11 Posada Col. Ampliación Caracol y Caracol”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”. De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
Video 12. “Video 12 Posadas cpl.Santa Cruz Aviación y Moctezuma”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”. De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
Video 14. “Video 14 Posada Col. Popular Rastro”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”. De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
Video 16. “Video 16 Posada Col. Aaron Sáenz”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”. De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos..</p>
Video 17. “Video 17 posada Col.20 de Noviembre”	
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice “PREMIO”. De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
Video 18. “Video 18 Posada Col. Álvaro Obregón”	

	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos..</p>
	<p>Video 19. "Video 19 Posada Col. Arenal" Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
	<p>Video 20. "Video 20 Posada Col. Jardín Balbuena" No se hace referencia la participación de la denunciada Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
	<p>Video 21. "Video 21 Posada Col. Aviación Civil" No se hace referencia la participación de la denunciada Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
	<p>Video 22. "Video 22 Posada Col. Moctezuma 1ª Sección" No se hace referencia la participación de la denunciada Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
	<p>Video 23. "Video 23 Posada Col. Moctezuma 2ª sección" Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
	<p>Video 24. "Video 24 Posada Col. Arenal 1ª Sección" Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
	<p>Video 25. "Video 25 Posada Col. Zaragoza" Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
	<p>Video 26. "Video 26 Posada Col. Morelos, Morelos II, Michoacana, Ampliación Michoacana, Ampliación 20 de noviembre y Janitzio" Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
	<p>Video 27. "Video 27 Posada Col. Simón Bolívar" Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>

	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>
	<p>Se identifica la presencia de la denunciada como la Alcaldesa en Venustiano Carranza Evelyn Parra Álvarez Se lo que parece ser un evento denominado posada, así mismo un grupo de personas del sexo masculino y femenino portando chalecos color guinda y gorro navideño y sosteniendo unos carteles con una leyenda que dice "PREMIO". De acuerdo con el audio del video corresponden, se hace entrega de entre otros, a pavos, cobijas, cafeteras, vajillas, planchas, Smart Watch, celulares, pantallas de televisión, bocinas entre otros, de los cuales fueron sorteadas de forma aleatoria mediante boletos.</p>

De las cuales, en su contexto y de manera integral con las pruebas aportadas durante la instrucción del procedimiento especial sancionador se advierte encuentran justificación en el marco de las Posadas Navideñas realizadas por la alcaldía, ya que de ellas no se desprende que **Evelyn Parra Álvarez** se hubiese promocionado explícita o implícitamente, o que se hayan exaltado de forma destacada sus cualidades, calidades profesionales, logros o alguna alusión al Proceso Electoral Local Ordinario de la Ciudad de México.

Esto es así porque de las publicaciones de las trasmisiones en vivo analizadas en su contexto y circunstancias se advierte que el discurso que prevalece es la presentación de las Posadas Navideñas, su origen e importancia para la alcaldía, en donde se destacan valores para la convivencia y se incentiva la participación social, durante las fiestas decembrinas, sin que pueda advertirse un posicionamiento de cara al Proceso Electoral Local 2023-2024.

Respecto a lo manifestado por las partes actoras en cuanto a que es evidente que el mensaje dirigido a la ciudadanía en general, se hizo un posicionamiento electoral, con lo que se violentó y trasgredió los principios de legalidad, ya que con las posadas se busca obtener una ventaja indebida frente al electorado; en concreto respecto a expresiones que definen claramente el carácter electoral de los eventos:

“...ya pronto, pronto vendrán a visitarlos otros que nada más se presentan cada tres años y como dice nuestro amigo Diputado Julio Cesar Moreno solo vienen, tocan, prometen, pierden y se van, y aquí estamos el equipo que siempre hemos estado con ustedes ...”

“...esto porque ya en unos días, se van a acercar en unos meses ya en tiempos electorales y van a andar por acá de todos colores ya saben prometiendo esos que nada más llegan cada tres años, nunca los ven, nunca, pero cada tres años vienen a prometer, vienen, prometen, pierden y se van, porque siempre pierden...”

Aunado a que, en los eventos se pide el apoyo:

“...muchas gracias a ustedes también porque a gracias a su confianza, a su apoyo es que nosotros estamos aquí y seguiremos estando, ¿verdad? ¿contamos con ustedes?...”

“...porque ustedes siempre nos apoyan porque amor con amor se paga, ¿verdad? ¿nos van a seguir apoyando? no oigo, ¿nos van a seguir apoyando?...”

De igual forma se hace alusiones de que las personas denunciadas son las que se habían “mochado” para los regalos:

“...¿todas quieren regalos? sí y ¿quieren pavos? sí; pues eso solamente en Venustiano Carranza, déjenme decirles que de las diecisésis alcaldías solo aquí hacemos este tipo de fiestas...yo quiero agradecerles su confianza, su apoyo que año tras año nos dan; ya pronto, pronto vendrán a visitarlos otros que nada más se presentan cada tres años y como dice nuestro amigo Diputado Julio Cesar Moreno solo vienen, tocan, prometen, pierden y se van, y aquí estamos el equipo que siempre hemos estado con ustedes ...”

“...porque en Venustiano Carranza nuestras autoridades siempre están al pendiente de nosotros, nos apoyan no nada más el día de posadas, el día de reyes, del niño, el día de las madres, del adulto mayor, el día de la torta, ¿quién fue al quince de septiembre? A ver, estuvo padrísimo, pues todo eso lo hacemos aquí en Venustiano Carranza...”.

“...cooperó nuestro gran amigo el Diputado Julio César Moreno, Israel Moreno también y su servidora porque se ponen la del Puebla como dicen y nos vamos con muchos regalos para las y los vecinos de Venustiano Carranza, ya quieren que iniciemos con esta rifa, ¿verdad? pues yo hasta aquí la dejaría por el momento y muchas gracias por su apoyo y su confianza siempre...”.

“...que bonito parque van a tener vecinas, niños, niñas por favor cuídenlo mucho, cuídenlo mucho porque vale la pena estos espacios públicos nos cambian la vida y esto es de ustedes para



ustedes porque lo hemos hecho con ustedes gracias a su confianza es que estamos aquí...”;

“... ¿Cómo están vecinas y vecinos de la Colonia Caracol? ¿de la ampliación caracol? y ¿las niñas y los niños? Eso ¿quieren muchos regalos? y ¿quieren pavos? pues saben que solo eso se hace aquí en Venustiano Carranza...”

Al respecto, se estima que se trata de manifestaciones aisladas y descontextualizadas por las que se pretende generar un panorama general, y acreditar hechos concretos sobre los denunciados, siendo que se tratan solo de una apreciación vaga en razón de las promesas electorales, así como muestras de empatía a la ciudadanía, cuya connotación depende del espectador, sin que impliquen necesariamente la solicitud del voto a favor o en contra de partido político o candidatura alguna.

En ese orden, como se adelantó, la línea discursiva se centra en la temática de las Posadas Navideñas realizadas por la alcaldía, pues se cuestiona a los asistentes sobre su deseo por recibir los pavos y donaciones que fueron convocados a recibir como parte de los programas y acciones con que cuenta la alcaldía para fomentar la participación ciudadana, la economía de las personas vecinas y las tradiciones en la demarcación Venustiano Carranza.

En efecto, de las frases destacadas por las partes actoras se advierte, se vincula a las obligaciones de la alcaldía con la comunidad, sin que denoten expresiones que aludan a una conexión personal, esto es, el discurso carece de argumentos sustantivos que infieran o sugieran una incitación a votar por una persona en específico, pues no contienen llamados explícitos o implícitos que hagan suponer un posicionamiento electoral indebido.

Las situaciones de hecho o derecho a las que hace referencia la persona denunciada sobre la realización de las posadas en alcaldía

no muestran un enfoque que pretenda promocionar los eventos con miras a un proceso electoral, por el contrario, se insiste, resultan manifestaciones que contextualizan la realización de los eventos y su importancia para la alcaldía.

De manera que, las manifestaciones denunciadas, y por ende los eventos incumplen con los elementos objetivo y subjetivo, al carecer elementos que impliquen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversas temática relacionadas con las festividades y su ejecución por parte del órgano político administrativo.

En este sentido, a juicio de este órgano jurisdiccional, de manera general, y del análisis de lo alegado, se considera que las manifestaciones denunciadas no tuvieron como finalidad solicitar el voto de la ciudadanía o incidir de forma alguna en el proceso electoral local.

Ni se pronunció alguna plataforma electoral de manera directa ni indirecta, tampoco obra prueba alguna que demuestre que las Posadas Navideñas tuviera con fin posicionar de manera anticipada en el actual proceso electoral de la Ciudad de México a la alcaldesa, y que con ellas, haya adquirido su calidad de candidata y menos aún el triunfo de la elección, pues para ese momento, solo contaba con la calidad de alcaldesa sin tener participación algún en el proceso electoral.

Aunado a que, como se adelantó, la implementación de las Posadas Navideñas no es un hecho novedoso o artificial que se haya ideado en el marco del proceso electoral, ya que se inició desde el dos mil seis, esto es, hace diecisiete años, y encuentran justificación en la Ley Orgánica de Alcaldías y los Lineamientos de Operación para la Entrega de Pavos.



De manera que, conforme a los hechos denunciados para declarar la nulidad de la elección no se aprecia que las Posadas Navideñas tuvieran como finalidad la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en particular el Proceso Electoral Local de la Ciudad de México 2023-2024.

Ahora bien, respecto a lo alegado en cuanto a la falta de inclusión de la leyenda ***“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.”***

Se debe señalar que el hecho de que de los elementos que obran en autos no se advierta la referencia de la frase aludida, atiende en gran medida a que no existe línea de investigación específica sobre este hecho, lo cual será en su momento, motivo de pronunciamiento en el procedimiento especial sancionador.

Siendo que, para efectos de la nulidad de la elección la falta de inclusión de la frase, por sí mismo, no implica una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados, de ahí lo infundado de lo alegado.

Se precisa que, la decisión tomada no prejuzga sobre la existencia y, en su caso, la ilicitud o no de las conductas señaladas por las partes actoras como irregulares, por lo que esta determinación no impide que se investigue, califiquen y, en su caso, sancionen a las personas denunciadas de dichas conductas. Toda vez que el presente análisis se limita a determinar si los hechos señalados por las partes actoras actualizan o no la causal de nulidad de la elección consistente en la vulneración a principios constitucionales.

b.3. IECM-QNA/104/2024.

Se denunció a **Evelyn Parra Álvarez**, en su calidad de Alcaldesa en Venustiano Carranza y como precandidata de Morena a la misma Alcaldía, a María Teresa Durán Sánchez y Gabriela López Rodríguez, servidoras públicas de dicho órgano administrativo, así como a Graciela Martínez Ortega y Zaira Rugeiro coordinadora distrital y territorial, respectivamente, del módulo de atención de Morena en esa alcaldía, por los hechos siguientes:

- A través del **Módulo de Atención de Morena** ubicado en la calle Carpintería número 30, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, se realizan labores de proselitismo, de casa en casa, mediante las cuales se reparten periódicos, en los que se difunde la plataforma electoral e ideales del instituto político citado, y calendarios presuntamente con la imagen de Evelyn Parra Alvarez; así mismo, se realiza la gestión del programa Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO).
- **Graciela Martínez Ortega y Zaira Rugeiro presuntas funcionarias del Módulo**, realizan actos anticipados de campaña, posicionando la plataforma electoral de Morena en la Alcaldía Venustiano Carranza, al tocar casa por casa y llevar propaganda electoral, en periodo de intercampaña.
- **Graciela Martínez Ortega presunta funcionaria del Módulo y de la Alcaldía Venustiano Carranza**, participó activamente en el evento de "FONDESO", celebrado en enero, en la citada Alcaldía, lo que, a su decir, refuerza el hecho de que se está condicionando el programa social a la ciudadanía, dando un uso distinto al establecido en dicho programa.
- **María Teresa Durán Sánchez y Gabriela López Rodríguez presunta servidora pública de la Alcaldía Venustiano Carranza**, hacen uso de recursos públicos para realizar los actos anticipados de campaña denunciados.
- El jueves dieciocho de enero, se publicó una imagen donde se aprecia a María Teresa Durán Sánchez presunta servidora pública de la Alcaldía Venustiano Carranza, vistiendo una playera de Morena, señalando que se encontraba trabajando en un evento de dicho partido, en un día y hora laboral.

b.3.1 Planteamiento de nulidad.

Condicionamiento y uso de programas sociales. Las personas que se denunciaron en el PES condicionaron e hicieron uso

indebido del programa Fondo de Desarrollo Social de la Ciudad de México, FONDESO, tal y como lo refieren las mismas personas militantes de MORENA, quienes informan y direccionan a las personas que contactan para que sean acreedores a los beneficios del programa social; los hechos se concatenan con la actuación del personal de FONDEN que en plena campaña electoral dieron y entregaron en un evento masivo los beneficios del programa FONDEN en la Alcaldía Venustiano Carranza.

b.3.2 Caso concreto

Este Tribunal Electoral determina **infundado** lo alegado por las partes actoras, ya que de los elementos que obran en autos y su concatenación se desprende que:

Las partes denunciadas tienen las calidades:

- **Graciela Martínez Ortega**⁷⁵, es coordinadora distrital del módulo, y laboró en la Alcaldía como Directora de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano E Impacto Ambiental, causando baja al treinta de junio de dos mil veintitrés, no es militante de Morena.
- **Zaira Rugerio**⁷⁶, coordinadora territorial del módulo, no es servidora pública, ni militante de Morena.
- **María Teresa Durán Sánchez**⁷⁷, es servidora pública de la alcaldía, con el cargo de Administrativa Especializado L, adscrita a la Dirección General de Participación Ciudadana y es militante de MORENA.
- **Gabriela López Rodríguez**⁷⁸, es servidora pública de la alcaldía, con el cargo de Administrativo operativa, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario de la Dirección General de Desarrollo Social y es militante de MORENA.

⁷⁵ Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-037/2024, de veinticinco de enero, realizada por la Oficialía Electoral del IECM Acta circunstanciada de veinticinco de febrero, Acta circunstanciada de veintiséis de febrero, Acta Circunstanciada veintinueve de febrero, instrumentada por la autoridad instructora Oficio AVC/DGG/1089/2024 de veintiocho de junio de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

⁷⁶ Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-037/2024, de veinticinco de enero, realizada por la Oficialía Electoral del IECM

⁷⁷ Acta circunstanciada de veinticinco de febrero, Acta circunstanciada de veintiséis de febrero, Oficio AVC/DGGyAJ/331/2024 del primero de marzo, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, Oficio CEN/CJ/J/242/2024 del tres de marzo del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena

⁷⁸ Acta circunstanciada de veinticinco de febrero, Acta circunstanciada de veintiséis de febrero, Oficio AVC/DGGyAJ/331/2024 del primero de marzo, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, Oficio CEN/CJ/J/242/2024 del tres de marzo del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena

Se tiene certeza de la existencia de un inmueble ubicado en la calle Carpintería número 30, colonia Morelos, Alcaldía Venusiano Carranza, en el que se lee: "**MODULO de ATENCIÓN**". "Partido morena en V. CARRANZA. "morena en V. CARRANZA".

Del módulo se obtuvieron las siguientes manifestaciones de:

Graciela Martinez Ortega⁷⁹:

- Que es la Distrital.
- "Nos encontramos trazando rutas en mapas, graficas por manzanas y secciones, nuestra actividad es visitar casa por casa, presentándonos como partido y coordinadores territoriales y los vecinos dicen si son simpatizantes o no. Si vienen y preguntan los dirigimos al FONDEN, sin condicionar nada a cambio por la información".
- Recibe el periódico informativo del partido.
- Que no realizan gestiones o trámites relacionados con programas sociales.
- El nombre de la gaceta que se reparte se llama Regeneración, pero ya no existe ninguno, el cual corresponde las actividades ordinarias del partido.

Zaira Rugerio⁸⁰:

- Que es coordinadora territorial.
- "Toco casa por casa presentándome como coordinadora territorial de Morena, recibiendo del vecino sus vivencias con el partido; llevamos periódicos".

En ese orden, se llevó a cabo la verificación mediante entrevistas a diez (10) personas, en las inmediaciones del módulo controvertido, de las cuales ocho (08) manifestaron no haber visto, escuchado o recibido, cuestión alguna vinculada con las denunciadas, una (01) indicó le dejaron posters o lonas para colgar sin precisar fecha, y la otra (01) refiere que le dejaron revistas que no sabe si son periódicos⁸¹.

MORENA tanto a nivel federal como local informaron que, no cuentan nexo o relación con el inmueble, que ni Graciela Martínez

⁷⁹ Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-037/2024, de veinticinco de enero, realizada por la Oficialía Electoral del IECM

⁸⁰ Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-037/2024, de veinticinco de enero, realizada por la Oficialía Electoral del IECM

⁸¹ Acta circunstanciada de IECM/SEOE/OC/ACTA-328/2024 de veintiuno de marzo.



Ortega y Zaira Rugerio son militantes u ostentan cargo alguno en el partido⁸².

De igual forma Morena precisa que la publicación "Regeneración" es el medio de comunicación con el que el Partido Morena promueve la cultura política y la participación en la vida democrática y en atención a ello, las personas afiliadas y simpatizantes por mutuo propio se encargan de difundir dicha publicación, que su distribución es libre a partir de la voluntad de sus simpatizantes, así como militantes, por lo que no es posible identificar la cantidad de ejemplares que se distribuyen por entidad y, en este caso, por demarcación territorial.

Ahora bien, respecto al FONDESO se tiene que no es un programa social sino, una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en un fideicomiso cuyo objetivo es el impulso a emprendimiento, fomento y desarrollo a la micro, pequeña y mediana empresa de Ciudad de México, a través de programas financieros y no financieros.

En ese orden, la Directora General del FONDESO informó⁸³:

- Que, no se llevó a cabo evento alguno en enero en la Alcaldía Venustiano Carranza y **únicamente se realizaron actividades ordinarias**.
- Que al no haberse llevado evento alguno Graciela Martínez Ortega no asistió como invitada.
- Que como Directora del FONDESO, no delega ni ha delegado ninguna atribución para la gestión o canalización del programa con el que se cuenta a través del Módulo de Atención de Morena en la Alcaldía Venustiano Carranza o cualquier otro.
- Que el FONDESO es ajeno a cualquier partido político y no tiene fines partidistas.

⁸² Oficio CEN/CJ/J/242/2024 del tres de marzo del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Oficio CEE-CDMX/FIN- 000/2024 de quince de marzo, por el cual el representante de finanzas de Morena y Oficio CEN/CJ/J/536/2024 de nueve de abril del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.

⁸³ Oficio. FDSO/DG/06372024 de once de marzo.

Por su parte, el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza⁸⁴, informó:

- Que el **veinticuatro de enero** se llevó a cabo un evento del **"FONDESO"** en el Centro Cultural de la Alcaldía, que no fue un evento propio de la Alcaldía; desconoce la participación de Graciela Martínez Ortega y que el objeto del préstamo del espacio fue llevar a cabo una capacitación respecto a los programas del "FONDESO".
- Que el horario laboral de servidoras públicas María Teresa Duran Sánchez y Gabriela López Rodríguez, es de lunes a viernes con horario de 09:00 a 16:00 horas.
- Que el dieciocho de enero, María Teresa Durán Sánchez y Gabriela López Rodríguez, no se encontraban laborando ya que disfrutaron de su periodo vacacional del 17 al 19 de enero y del 15 al 19 de enero, respectivamente, y desconoce las actividades que realizaron en ese periodo.
- Que desconoce cualquier tipo de gestión o apoyo a través del "FONDESO".

Por otro lado⁸⁵, se tuvo por acreditado el contenido de la publicación del jueves **dieciocho de enero** realizada en el perfil de Facebook Rosita Durán —María Teresa Durán Sánchez—, en la que se lee el mensaje: "Ya trabajando en el Monumento a la Revolución con Tere Duran."



Por su parte, Evelyn Parra Álvarez por conducto de MORENA informó que el calendario ofrecido por el promovente se entregó con motivo de su campaña, a partir del catorce de abril, un día

⁸⁴ Oficio AVC/DGGyAJ/420/2024 de quince de marzo la alcaldía Venustiano Carranza
⁸⁵ Acta circunstanciada de veinticuatro de febrero.



después de salir del almacén del Partido del Trabajo, previendo concluir su entrega dentro del periodo correspondiente.

De lo expuesto, este Tribunal Electoral determina que no se acredita la existencia de actos que pudiesen considerarse un uso indebido o condicionamiento de programas sociales con un impacto en el proceso electoral local.

Debido a que no se encuentra acreditada la realización de evento público alguno, ya que la Directora General del FONDESO indicó que, en enero, no se realizó evento alguno, salvo actividades ordinarias, y si bien la alcaldía mencionó la realización de un evento el veinticuatro de enero en el Centro Cultural de la Alcaldía, también lo es que indicó que desconocía las particularidades del evento, de manera que, se desconoce si fue institucional o público.

Se debe señalar que no existe indicio alguno que haga referencia que alguna de las partes denunciadas asistiera o participara en el acto de veinticuatro de enero del "FONDESO".

En cuanto a la publicación de Facebook se tiene que es del jueves dieciocho de enero, autoreferenciada en el Monumento a la Revolución, por lo que no guarda identidad alguna con el acto de veinticuatro de enero del "FONDESO", o de otro realizado en ese mes en la demarcación Venustiano Carranza, o por la dependencia mencionada, aunado a que la persona servidora pública se encontraba disfrutando de su periodo vacacional del diecisiete al diecinueve de enero.

Tampoco, existe indicio que haga suponer que en el inmueble ubicado en la calle Carpintería número 30, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, en el que se lee: "MODULO de ATENCIÓN". "Partido morena en V. CARRANZA. "morena en V.

CARRANZA", se realice alguna gestión o trámite, pues su función se limita a la entrega de la publicación "Regeneración".

Respecto a la manifestación de Graciela Martínez Ortega obtenida en la diligencia del Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-037/2024 de veinticinco de enero, por la que indica que "*Si vienen y preguntan los dirigimos al FONDEN, si condicionar nada a cambio por la información.*

Al respecto, en principio, se debe señalar que no se tiene la pregunta que formula la persona funcionaria del IECM lo cual resta de contenido a la respuesta al no tener parámetro para su emisión, pero aun incluso de su análisis aislado de esta no se desprende el uso o apropiación partidista de algún programa social.

Por otro lado, se debe señalar que no obra indicio respecto a la distribución de los calendarios con la imagen de Evelyn Parra en el periodo de intercampaña, ya que de los elementos que obran en autos, se desprende que su reparto fue en la época de campaña.

Ello, conforme a lo manifestado por MORENA en representación de su candidata durante la instrucción del procedimiento en el sentido de informar que el calendario ofrecido por Evelyn Parra se entregó con motivo de su campaña, a partir del catorce de abril, y fue reportado ante la autoridad fiscalizadora del INE.

De las ligas electrónicas mencionadas por las partes actoras en sus juicios de nulidad, de los que la Magistratura Instructora ordenó su certificación, y de la cual se constató que corresponden al perfil de Facebook de Evelyn Parra, cuatro (04) realizadas el nueve de abril y una (01) del veinticinco del mismo mes, en las que se ve a la candidata denunciada haciendo entrega de los multicitados calendarios.

Se precisa que, si bien no existe correspondencia entre lo mencionado por el partido, y las publicaciones de Facebook en cuanto a la fecha de la entrega de los calendarios, lo cierto es que, son coincidentes respecto a la etapa del proceso de su reparto, esto es, de campañas electorales del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo.

Sin que pase inadvertido que mediante **Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-037/2024**, de veinticinco de enero, se haya certificado que *“En el inmueble en que se desahoga la diligencia observo diversas pacas o montículos que contienen apilados hojas de color gris con diversas escritura las cuales se infiere forman parte de un periódico que en la portada tiene la fotografía de una persona género femenino de tez morena clara, cabello ondulado y peinado de cola de caballo; también contiene documentos similares a los calendarios (apelación temporal de días, meses y años), sin poder visualizar su contenido.*

Lo cual, de forma alguna puede constituir un indicio sobre la existencia de los calendarios denunciados, ya que se trata de una apreciación vaga y genérica de la cual se puede establecer un nexo con los calendarios materia de análisis, ya que ni siquiera la descripción de la mujer que se visualiza en el periódico corresponde con la que aparece en los calendarios.

Se afirma lo anterior en razón de que, de la certificación se indica que se trata de una mujer que usa peinado de cola de caballo, mientras que la utilizada en la propaganda electoral de Evelyn Parra analizada trae el cabello suelto, a saber:



En ese orden, del análisis a los elementos recabados por la autoridad, no se advirtieron actos que pudieran resultar en beneficio de Evelyn Parra Álvarez, de ahí lo **infundado** de lo alegado.

Se precisa que, la decisión tomada no prejuzga sobre la existencia y, en su caso, la ilicitud o no de las conductas señaladas por las partes actoras como irregulares, por lo que esta determinación no impide que se investigue, califiquen y, en su caso, sancionen a las personas denunciadas de dichas conductas. Toda vez que el presente análisis se limita a determinar si los hechos señalados por las partes actoras actualizan o no la causal de nulidad de la elección consistente en la vulneración a principios constitucionales.

b.4. IECM-QNA/1229/2024.

El PAN denuncia a **Evelyn Parra Álvarez** en su calidad de candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza y MORENA, debido a que brigadistas del mencionado partido, presuntamente el once de mayo colocaron propaganda de la candidata señalada encima de la previamente instalada de Pedro Díaz Rebollar, candidato a Diputado del Congreso de la Ciudad de México en el Distrito 11 postulado por el PAN.

b.4.1 Planteamiento de nulidad.

Se limitan a narrar los hechos del escrito inicial de denuncia, sin mencionar alegación alguna vinculada a la nulidad de la elección impugnada.

b.4.2 Caso concreto.

Este Tribunal Electoral determina **inoperante** lo alegado por las partes actoras.



Lo anterior debido a que no hacen valer conceptos de agravios tendentes a demostrar la vulneración a los principios rectores que estiman vulnerados.

Por el contrario, solo hacen referencia a la presentación de la queja, y de la cual se advierte no tiene un impacto en la elección impugnada, ya que se denuncia a la candidata ganadora de retirar la propaganda de Pedro Díaz Rebollar, candidato a Diputado del Congreso de la Ciudad de México en el Distrito 11 postulado por el PAN y colocar en su lugar la propia.

De manera que, con independencia que los hechos denunciados pudiesen constituir una infracción en la materia, estos no tienen impacto en la elección controvertida.

Se precisa que, la decisión tomada no prejuzga sobre la existencia y, en su caso, la ilicitud o no de las conductas señaladas por las partes actoras como irregulares, por lo que esta determinación no impide que se investigue, califiquen y, en su caso, sancionen a las personas denunciadas de dichas conductas. Toda vez que el presente análisis se limita a determinar si los hechos señalados por las partes actoras actualizan o no la causal de nulidad de la elección consistente en la vulneración a principios constitucionales.

b.5. IECM-QNA/1491/2024.

Se denuncia a **Evelyn Parra Álvarez**, candidata de la colación “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, por la supuesta coacción al voto por el reparto de las llamadas “Tarjeta Violeta V. Carranza” del primero al veintinueve de mayo, las cuales aparentemente se pueden canjear por dos mil pesos y por programas sociales a cambio del INE.

b.5.1 Planteamiento de nulidad

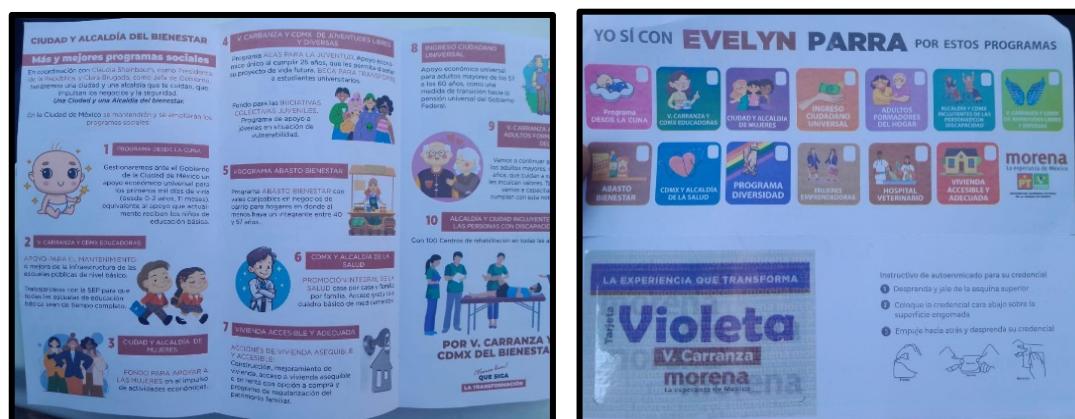
Padrón ilegal de personas beneficiarias. Denuncian que **Evelyn Parra Álvarez**, de manera indebida recaba información de la ciudadanía, la cual incluye el nombre, el número telefónico y la dirección y, lo que es más grave, la copia de la credencial de elector mediante la activación y entrega de la “**Tarjeta Violeta V. Carranza**”, lo cual tiene el propósito de generar una red clientelar, por lo que se trata de un condicionamiento para tener el beneficio del programa.

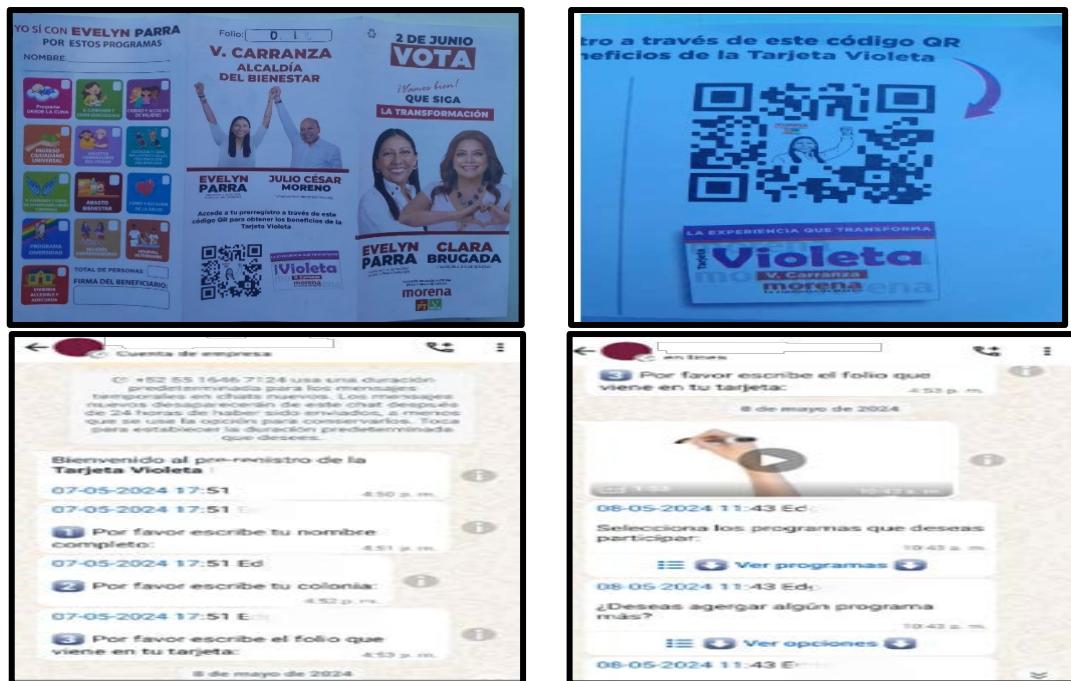
b.5.2 Caso concreto.

Este Tribunal Electoral determina **infundado** lo alegado por las partes actoras.

Debido a que, la queja continúa en instrucción preliminar y de los elementos que obran en autos al momento ,no es posible tener por acreditados los hechos denunciados, y por consiguiente la irregularidad atribuida, así como el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional, o bien a un parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del proceso electoral.

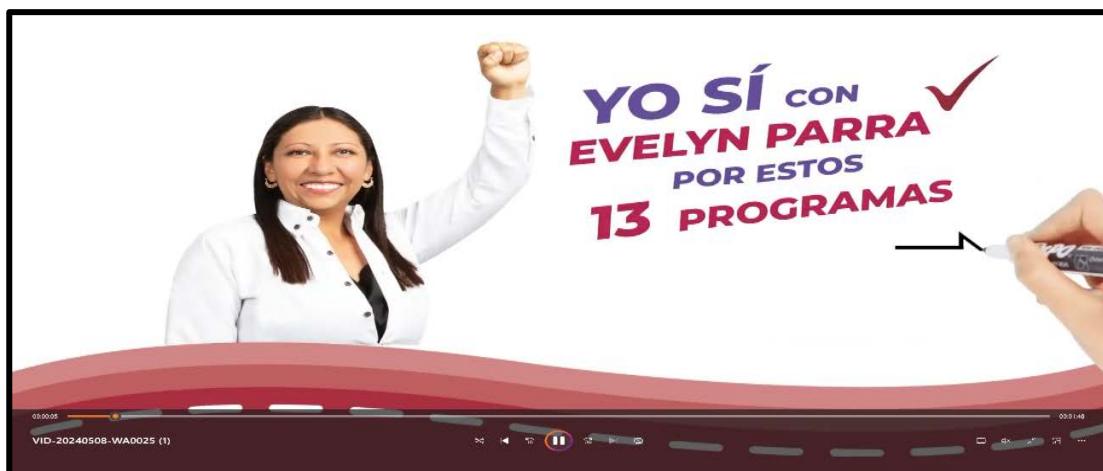
Pues solo se cuenta con seis imágenes insertas tanto al escrito inicial de denuncia, como de los juicios de nulidad de las partes actoras, a saber:





Video aportado mediante USB en su escrito inicial de denuncia, así como a los juicios de nulidad, cuenta con una duración de un minuto con cincuenta y tres segundos, el cual se trata de propaganda de campaña de Evelyn Parra Alvarez, sin que se haga mención a la tarjeta denunciada o su operación ya sea de forma visual o verbal.

Se inserta imagen representativa



Video aportado mediante USB en su escrito de desahogo de requerimiento durante la instrucción del procedimiento, así como a los juicios de nulidad, el cual tiene una duración de tres minutos con cuarenta y tres segundos, únicamente se visualiza a personas afuera de un local, al parecer haciendo el llenado de un formato, y

se pudo escuchar los siguientes: **nombre, fecha, firma de recibido, nombre, edad, dirección y número de teléfono.**

En el minuto dos con cuarenta y nueve segundos (02:49) se puede visualizar lo que parecían unos folletos con la siguiente leyenda “YO SI CON EVELYN POR ESTOS PROGRAMAS”.

Así mismo en el minuto tres con diecisiete segundos (03:17) se observa una hoja que tiene la leyenda de “ACUSE DE RECIBO CREDENCIAL”.

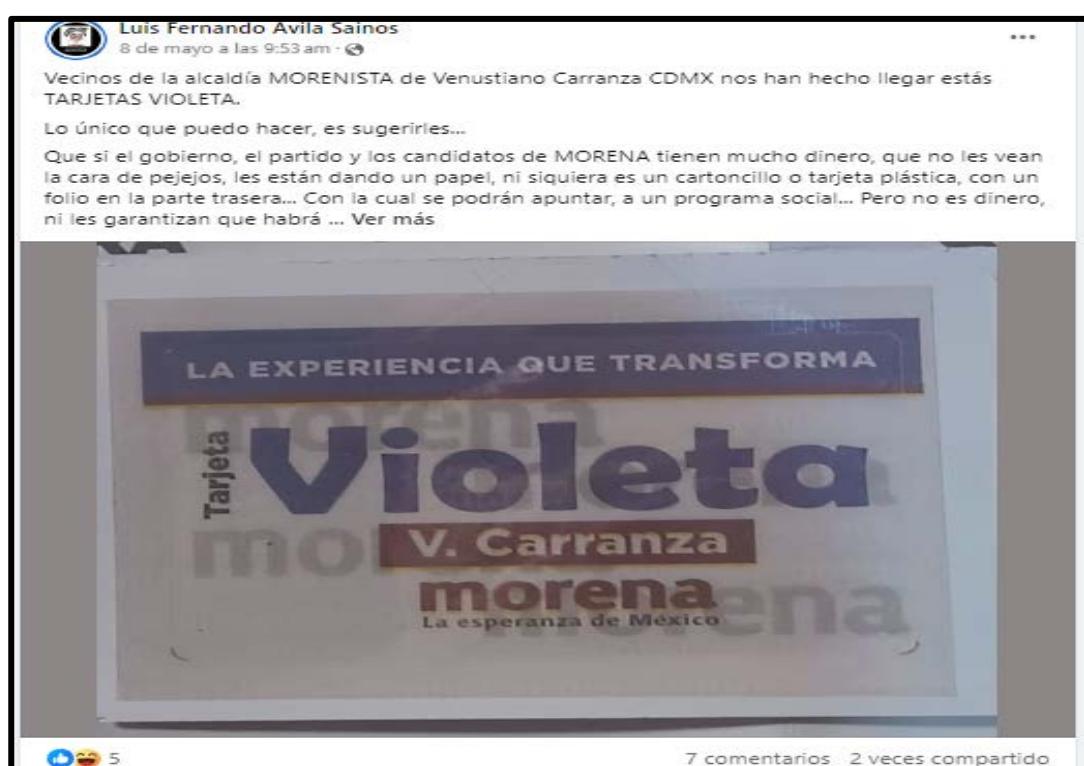
La inspección de una tarjeta denominada “Violeta”, la cual la autoridad instructora certificó que parece estar hecha de papel y enmascarada con un plástico con marca de agua y la frase MORENA, la cual se denominada “Violeta”, en los casos de los juicios de nulidad acompañó una imagen de la tarjeta.



La inspección realizada por la autoridad instructora al QR de la tarjeta del cual se obtuvo:

Imagen	Contenido
	Al respecto, se abrió la aplicación de Whats app desplegando una la conversación con el número +52 56 44 12 93 87 , seguido del mensaje de texto “Envia este mensaje si quieres la tarjeta violeta”

Así como dos publicaciones de Facebook del perfil Luis Fernando Ávila Sainos, imágenes insertas a los juicios de nulidad, a saber



De lo expuesto, se debe señalar que, si bien obra en autos una certificación a un ejemplar de la tarjeta denunciada, imágenes del folleto aducen es repartido y capturas de pantallas, así como dos videos y dos publicaciones de Facebook, todo lo cual fue certificado por la autoridad instructora mediante actas circunstanciadas de cinco y doce de junio.

Lo cierto es que, al momento no existe evidencia que acredite la existencia de las tarjetas denunciadas y menos aún su reparto, y que, con ello, se genere un padrón ilegal de personas beneficiarias para constituir una red clientelar, para tener el beneficio por el condicionamiento del programa.

Lo anterior, debido a que las actas levantadas por la autoridad instructora solo dan cuenta de los elementos de prueba aportados por la parte denunciante, sin que esto genere prueba plena sobre la existencia de los hechos denunciados, pues solo constituyen indicios sobre los cuales, en su caso, la autoridad instructora deberá desplegar sus facultades de investigación.

En ese orden, el ejemplar de la tarjeta constituye una documental privada las cuales sólo hacen prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en el Tribunal sobre la veracidad de los hechos afirmados, por lo que al momento solo da cuenta de la existencia de esa tarjeta⁸⁶.

La certificación realizada por la autoridad instructora al QR que contiene la tarjeta, en todo caso lo que acredita es que es que al escanearlo se redirecciona a una conversación de WhatsApp, lo cual, de forma alguna, demuestra la distribución de la tarjeta de forma masiva.

Mientras que, las imágenes, videos y ligas electrónicas constituyen pruebas técnicas, las cuales se debe señalar resultan elementos aislados, de los que no se cuenta con mayor inferencia, de manera que solo generan indicios que por sí solas son insuficientes para

⁸⁶ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 fracción II, 56 y 61 de la Ley Procesal.

acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, y menos aún afectación alguna en el proceso electoral⁸⁷.

En ese sentido, a pesar de que, las partes actoras, en sus juicios de nulidad afirmen la existencia de diversos hechos y conductas que consideran irregulares sobre la entrega de las tarjetas denunciadas y la creación de un padrón de personas beneficiarias, las pruebas ofrecidas son insuficientes para acreditar y crear convicción a este órgano jurisdiccional respecto de la veracidad de sus imputaciones, pues al no acreditarse la entrega de algún bien o la influencia en la decisión del electorado es que tampoco pueda advertirse algún beneficio a favor de la candidata electa.

Se debe recordar que, la carga de la prueba corresponde a las partes actoras, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

En tales condiciones, ante la **ineficacia** de elementos probatorios, se determinan **infundado** lo alegado.

Se precisa que, la decisión tomada no prejuzga sobre la existencia y, en su caso, la ilicitud o no de las conductas señaladas por las partes actoras como irregulares, por lo que esta determinación no impide que se investigue, califiquen y, en su caso, sancionen a las personas denunciadas de dichas conductas. Toda vez que el presente análisis se limita a determinar si los hechos señalados por las partes actoras actualizan o no la causal de nulidad de la elección consistente en la vulneración a principios constitucionales.

⁸⁷ Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.

b.6 IECM-QNA/621/2024.

Se denuncia a **Evelyn Parra Álvarez** candidata por la colación “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México” y Adolfo Hernández García, actual titular de la alcaldía Venustiano Carranza, porque entre el catorce al veintinueve de marzo, en la página oficial de la Alcaldía Venustiano Carranza, se sigue difundiendo información de la candidata denunciada, donde se refiere que aún es la titular la alcaldía y una semblanza laboral.

b.6.1 Planteamiento de nulidad.

Promoción personalizada y actos anticipados de campaña. Durante toda la precampaña hasta el inicio de las campañas, en las páginas oficiales de la Alcaldía se mantuvo la imagen, nombre, perfil y “semblanza” de Evelyn Parra Álvarez, es decir, se usó la infraestructura de la Alcaldía para posicionar de manera indebida su nombre, imagen y destacar los supuestos logros de gobierno.

Indican que, a pesar de que dejó el cargo, la violación a la norma electoral continuó sin haber motivo aparente y esto siguió hasta iniciadas las campañas electorales, tal y como queda demostrado con el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-392/2024 de la Oficialía Electoral del IECM.

b.6.2 Caso concreto.

Este Tribunal Electoral determina **infundado** lo alegado por las partes actoras, ya que de los elementos que obran en autos y su concatenación se desprende que:

- Se tiene certeza que la información denunciada se encontraba visible en la página oficial de la Alcaldía al menos al veinticinco de marzo⁸⁸, la cual es la siguiente:

Imagen

Texto
<p>EVELYN PARRA ÁLVAREZ, ALCALDESA EN VENUSTIANO CARRANZA TRABAJAMOS 24/7 PARA TU FAMILIA</p> <p>Con pasión y resultados, gobernamos para tu familia y para todos los vecinos de las 78 colonias y de los dos pueblos originarios, Peñón de los Baños y Magdalena Mixhuca.</p> <p>Soy una joven mujer que, a partir del 1º de octubre de 2021, trabaja con un eficiente equipo de colaboradores para garantizar que tú y tu familia gocen de mayor seguridad, mejor alumbrado público, drenaje, calles limpias y sin obstáculos. Servicios eficientes que elevan la calidad de vida de todos los vecinos de Venustiano Carranza.</p> <p>En especial, nos esforzamos por garantizar el bienestar y empoderamiento de las más de 200 mil mujeres que viven en la Alcaldía, por lo que implementamos la "Casa Violeta" y la "Policía Violeta" para asesorarlas y protegerlas en caso de que sean víctimas de violencia familiar y/o de género.</p> <p>Soy una Alcaldesa de territorio, no de escritorio, recorro diariamente las calles para escuchar y dar solución a los problemas vecinales que se presentan en las colonias. Por eso desplegamos en cada una de ellas las "Mega Jornadas de Servicios" que atienden necesidades específicas de los vecinos y de manera inmediata cualquier deficiencia en éstos y así poder ofrecer calles, avenidas y espacios públicos más limpios, podados, bacheados y desazolvados.</p> <p>La recuperación de espacios públicos, ha sido otra de nuestras acciones prioritarias en mi administración como una medida para prevenir el delito, porque el sano desarrollo de la población infantil y sus familias, en espacios de esparcimiento y cultura dignos y seguros, les permite disfrutar de actividades y eventos que elevarán su calidad de vida, ocupando esos espacios para relegar a la delincuencia de ellos.</p> <p>Como ejemplo, tenemos la transformación de los parques Oaxaca y Aguascalientes en la colonia Ampliación Penitenciaría, y otro que estamos construyendo en el norte de la Demarcación, mismos que, eran espacios abandonados por la ciudadanía y ocupados por los indigentes.</p> <p>Hoy son espacios limpios y modernos donde familias y vecinos conviven todos los días. Así, vamos avanzando para construir una Alcaldía que responde a las necesidades de sus habitantes, mejorando su infraestructura e imagen urbana, implementando acciones permanentes de prevención del delito que impactan considerablemente, en la percepción de seguridad de los vecinos.</p> <p>Somos un gobierno con visión social, por lo que concretamos todos los días, acciones que benefician a grupos vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidad, de la diversidad, niños y mujeres, entre otros.</p> <p>Para atender las secuelas de la pandemia que nos afectó a todos, construimos la "Clínica Post Covid 19" que, muy pronto pondremos al servicio de los carrancenses, quienes se beneficiarán con modernas instalaciones y médicos especialistas.</p> <p>Somos líderes en el deporte de la Ciudad de México, porque nos ocupamos de mantener las mejores instalaciones, que hoy en día son nuestros semilleros de campeones, construimos el moderno frontón "Las Águilas", en la colonia Morelos, y hemos rehabilitado varios de nuestros 11 centros deportivos.</p> <p>De la Ciudad de México, somos de las Alcaldías que más despliegan actividades culturales, artísticas y recreativas con una visión social, mismas que son disfrutadas por cientos de familias, que acuden a parques, plazas, casas de cultura y en nuestro Centro Cultural Carranza. Nuestros eventos como el Grito de Independencia, Día de Muertos, Posadas, Decembrinas, Día de las Madres, entre otros, son de los que más familias acuden y se divierten con espectáculos y actividades de primer nivel, gratuitamente.</p> <p>En lo que resta de este año, y para 2024, seguiremos trabajando 24/7 para seguir elevando la calidad de vida para ti y tu familia, mayor seguridad, mejores oportunidades y mejores servicios, porque:</p> <p>Somos Un Instituto de Calidad.</p>

⁸⁸ Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-392/2024 de veinticinco de marzo.

- El veintinueve de marzo, surtió efectos la licencia de la entonces Alcaldesa Evelyn Parra Álvarez⁸⁹.
- El veintinueve de marzo, tomó posesión de su encargo Adolfo Hernandez García, como alcalde de Venustiano Carranza.
- El treinta de abril, se aprobó el registro de la candidatura de Evelyn Parra Álvarez⁹⁰.
- El quince de abril, en la página oficial de la Alcaldía se hace referencia a Adolfo Hernandez García, como alcalde de Venustiano Carranza 2021-2024⁹¹.

De lo anterior, se tiene certeza que, en la página oficial de la Alcaldía Venustiano Carranza se encontraba visible la semblanza de la entonces alcaldesa Evelyn Parra Álvarez, en la cual es plenamente identificable su nombre, imagen y cargo, esto es, como una persona servidora pública y desempeñarse como titular del órgano de gobierno.

En ese orden, cómo se señaló se tiene certeza que la información denunciada se encontraba visible en la página oficial de la Alcaldía al menos al veinticinco de marzo, esto es, previo al inicio de las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, que iniciaron el treinta y uno de marzo.

Se debe destacar que en el escrito inicial del procedimiento especial sancionador se refiere que la publicación se difundió del catorce al veintinueve de marzo, y solicitó la certificación de dos ligas electrónicas para acreditar que, al momento de su presentación, en la página oficial permanecía información que

⁸⁹ Acta circunstanciada del veintitrés de abril, por la cual la autoridad instructora verifica el inicio y vigencia de la licencia otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a Evelyn Parra Álvarez, al realizar una inspección a una nota de la página del Congreso de la Ciudad de México titulada Congreso capitalino autorizó solicitudes de licencia, de la que se destaca que se aceptó la licencia definitiva al cargo de alcaldesa en Venustiano Carranza, a Evelyn Parra Álvarez, a partir del veintinueve de marzo.

⁹⁰ Conforme al acuerdo de declaración de validez de la Alcaldía.

⁹¹ Conforme al Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-674/2024, de quince de abril, así como Acta circunstanciada de siete de junio, lo cual es coincidente con la certificación realizada por la ponencia instructora.

indicaba que Evelyn Parra Álvarez fungía como titular la alcaldía Venustiano Carranza.

No obstante, la autoridad instructora al realizar la certificación de las ligas electrónicas el quince de abril, constató que en la página oficial de la Alcaldía Venustiano Carranza se refiere a Adolfo Hernandez García, como alcalde de Venustiano Carranza 2021-2024.

De manera que, la información alojada en el portal oficial de la Alcaldía Venustiano Carranza, conforme al momento de los hechos denunciados, era precisa en señalar que Evelyn Parra Álvarez fungía como titular la alcaldía Venustiano Carranza, ya que su licencia cobró vigencia a partir del veintinueve de marzo, momento que entró en funciones como titular de la alcaldía Adolfo Hernandez García.

Aunado a ello, el contenido informativo materia de la denuncia se ajusta a los parámetros y requisitos constitucionales y legales, porque se hace referencia a información que debe difundir y mantener actualizada la Alcaldía en su portal oficial, como sería su estructura orgánica completa, facultades, funciones, directorio, la información curricular y perfil de puestos, entre otros, al ser una obligación en materia transparencia y acceso a la información⁹².

Aunado a que, no se advierte que contenga expresiones o frases explícitas o implícitas de llamado al voto, insertos en un contexto que busque posicionar a la persona servidora pública identificada

⁹² En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 24 fracciones XIII y XIV. 26, 114, 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas, de igual, resulta aplicable en la tesis XIII/2017 de rubro: **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTIENDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.**

con determinado partido político; para beneficiar al ente de interés público o su candidatura, a fin de generar una ventaja indebida.

Así, la información alojada en el portal oficial de la alcaldía, no denotan, la concurrencia de expresiones con la intención o finalidad de llamar a la ciudadanía a votar en favor o en contra de alguna opción política en un proceso electoral.

De ahí que no se configura la vulneración alegada por las partes actoras.

Se precisa que, la decisión tomada no prejuzga sobre la existencia y, en su caso, la ilicitud o no de las conductas señaladas por las partes actoras como irregulares, por lo que esta determinación no impide que se investigue, califiquen y, en su caso, sancionen a las personas denunciadas de dichas conductas. Toda vez que el presente análisis se limita a determinar si los hechos señalados por las partes actoras actualizan o no la causal de nulidad de la elección consistente en la vulneración a principios constitucionales.

b.7 IECM-QNA/873/2924, IECM-QNA/874/2024, y IECM-QNA/984/2024.

Queja 873/2924. Se denuncia a **Evelyn Parra Álvarez** candidata a la alcaldía Venustiano Carranza, Israel Moreno Rivera, candidato a Diputado del Congreso de la Ciudad de México en el Distrito 10, ambos por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México” y Gabriela Arcelia Acosta Solís, servidora pública de la aludida alcaldía, debido a que la mencionada servidora pública asistió y participó en día y hora hábil en el evento de campaña de dieciocho de abril celebrado aproximadamente a las dieciséis horas (16:00) en la colonia Arenal Puerto Aéreo.



Queja 874/2024. Se denuncia **Evelyn Parra Álvarez** candidata a la alcaldía Venustiano Carranza, Israel Moreno Rivera candidato a Diputado del Congreso de la Ciudad de México en el Distrito 10, ambos por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México” y Daniel Almazán Jiménez, servidor público de la Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que el mencionado servidor público asistió y participó en día y hora hábil en el evento de campaña celebrado el seis de abril, en la Plaza Cívica Benemérito de las Américas.

Queja 984/2024. Se denuncia a **Evelyn Parra Álvarez** candidata a la alcaldía Venustiano Carranza por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México y la Concejal en Venustiano Carranza Eva Alin González Hernández, por su asistencia y participación en día y hora hábil en el evento de ocho de abril denominado “*Reunión de Trabajo para la Organización del Debate para la Elección de la Alcaldía Venustiano Carranza*”, vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

b.7.1 Planteamiento de nulidad.

Servicio público en actos de campaña. Refiere que diversas personas servidoras públicas entre directores, enlaces y jefes de departamento participaron en días y horas hábiles en los eventos de campaña.

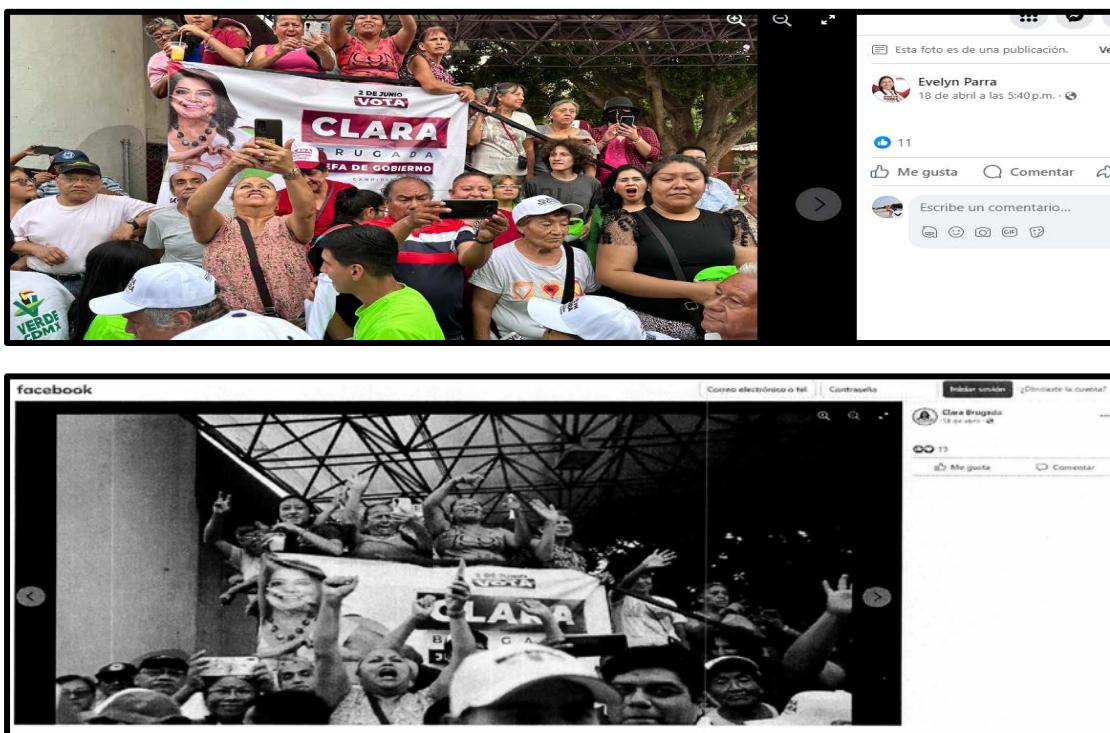
b.7.2 Caso concreto.

Este Tribunal Electoral determina **infundado** lo alegado por las partes actoras.

Debido a que, las quejas **IECM-QNA/873/2924** y **IECM-QNA/874/2024**, se encuentran en diligencias preliminares, por lo que no se cuenta con elementos para determinar sobre la existencia de la conducta reprochada, consistente en la asistencia

de personas servidoras públicas a actos proselitistas en día y hora hábil, conforme lo siguiente:

Queja 873/2024. Evento de dieciocho de abril. Se cuenta con dos imágenes que corresponden a las publicaciones del jueves dieciocho de abril, realizadas en los perfiles de Facebook de Evelyn Parra Álvarez y Clara Brugada, mismas que fueron certificadas por la autoridad instructora⁹³, las cuales son:



De la cual se debe destacar la presencia de propaganda de campaña de Clara Brugada al cargo de la titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo que genera incertidumbre sobre el origen y titularidad del evento, lo que resulta relevante para la litis planteada.

Queja 874/2024 Evento de seis de abril. Se cuenta con dos imágenes que corresponden a las publicaciones de sábado seis de abril, realizadas en el perfil de Facebook de Evelyn Parra Álvarez,

⁹³ Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1396/2024 de veintiuno de mayo.

las cuales fueron certificadas por la autoridad responsable⁹⁴, a saber:



De las publicaciones se debe destacar que se realizaron un día inhábil por ser sábado, y que se trata solo de imágenes sin que tengan texto o descripción alguna. Además, se debe señalar que, si bien se realiza la certificación de cuatro ligas, de las dos restantes: una se repite, y la otra corresponde a una publicación de fecha distinta a los hechos denunciados, por lo que no abonan al esclarecimiento de los hechos denunciado.

De igual forma, la autoridad responsable certificó que Daniel Almazán Jiménez, se encuentra adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza con el cargo de Director de Comunicación Social y Estrategia⁹⁵.

Se debe señalar que las imágenes y videos descritos constituyen pruebas técnicas, que por sí solas son insuficientes para acreditar

⁹⁴ Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-879/2024 de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral elaborada el veintinueve de abril, por la cual se verifica la existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos señalados en el escrito inicial de denuncia del expediente IECM-QNA/874/2024.

⁹⁵ Acta circunstanciada de siete de mayo.

de manera concluyente los hechos alegados⁹⁶, pues requieren ser analizados junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generar convicción en el Tribunal sobre la veracidad de los hechos afirmados⁹⁷.

De ahí que, una publicación en una red social por sí misma no pueda generar certeza sobre los hechos reprochados, esto es la comprobación plena de la conducta irregular denunciada.

Considerando que tratándose de la asistencia de personas servidoras públicas a eventos proselitistas, la Sala Superior ha establecido los siguientes criterios⁹⁸:

- Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de las personas servidoras públicas consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.
- Todas las personas del servicio público pueden acudir en días inhábiles a eventos proselitistas. Siempre y cuando, no tengan una participación central y preponderante. En aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación.
- Si la persona servidora pública, conforme a determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste.
- Por cuanto a quienes ostentan la titularidad del Ayuntamiento, únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales sí podrán acudir a eventos proselitistas.
- Por otra parte, las personas servidoras públicas, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.

Lo cual resulta relevante al considerar que las quejas en su momento podrán ser instauradas como procedimientos especiales

⁹⁶ Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”.

⁹⁷ Conforme a lo dispuesto en los artículos 53 fracción III, 57 y 61 de la Ley Procesal.

⁹⁸ SUP-REP-635/2022, SUP-REP-162/2018, SUP-REP-165/2018, SUP-REP-166/2018 y SUP-REP-167/2018, acumulados.



sancionadores, el cual es primordialmente inquisitivo y la autoridad instructora tendrá la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas por las partes.

Por lo que tendrá que indagar, atendiendo al caso concreto, el día hora y hora de la realización del evento, así como su naturaleza y contexto, también, sobre la asistencia y participación de las personas del servicio público, esto es, la jornada laboral, el horario en el que acudieron, la calidad con la que asistieron, si hicieron uso de la voz, o si implementaron recursos públicos.

Elementos que se estiman de trascendencia para estar en condiciones de determinar en un primer momento sobre la existencia de los hechos denunciados, para después establecer si estos constituyen una conducta irregular de la cual se deba analizar el grado de afectación que haya producido dentro del proceso electoral.

En ese orden, como se adelantó, al momento no se cuenta con elementos para resolver, pues las manifestaciones de las partes actoras en sus juicios de nulidad resultan genéricas y repetitivas sobre los hechos denunciados en las quejas, sin que hayan aportado elementos de prueba adicional para acreditar lo alegado y su impacto en el proceso electoral, lo cual, se insiste, era su deber.

Por su parte, en la queja **984/2024**, solo se cuenta con una copia simple de la minuta de Reunión de Trabajo para la Organización del Debate para la Elección de la Alcaldía Venustiano Carranza; celebrada el ocho de abril, a las 11:05 horas, y las certificaciones de que Eva González Hernández ocupa el cargo de concejal de la Alcaldía Venustiano Carrazana.

Lo cual de igual forma resulta insuficiente para tener por acreditado lo que pretenden las partes actoras, ya que se trata de una documental privada que solo cuenta con valor indiciario⁹⁹, sin contar con soporte argumentativo o probatorio adicional que pudiera generar certeza sobre la existencia de las irregularidades denunciadas.

En tales condiciones, ante la **ineficacia** de elementos probatorios, se determina **infundado** lo alegado.

Se precisa que, la decisión tomada no prejuzga sobre la existencia y, en su caso, la ilicitud o no de las conductas señaladas por las partes actoras como irregulares, por lo que esta determinación no impide que se investigue, califiquen y, en su caso, sancionen a las personas denunciadas de dichas conductas. Toda vez que el presente análisis se limita a determinar si los hechos señalados por las partes actoras actualizan o no la causal de nulidad de la elección consistente en la vulneración a principios constitucionales.

b.8. IECM-QNA/875/2024

Se denuncia a **Evelyn Parra Álvarez** candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza, Israel Moreno Rivera, candidato a Diputado del Congreso de la Ciudad de México en el Distrito 10, ambos por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México” y Oscar Coronado Pastrana, servidor público de la Alcaldía Venustiano Carranza, por tres eventos de campaña realizados el uno y dieciocho de abril, referentes al inicio de campaña y los llevado a cabo en la colonia Arenal Puerto Aéreo y Pueblo de Magdalena Mixihuca, a los que acudieron personas servidoras públicas de la Alcaldía Venustiano Carranza en día y hora hábiles, así como su difusión en Facebook.

⁹⁹ Conforme a lo dispuesto en los artículos 53 fracción II, 56 y 61 de la Ley Procesal.

b.8.1 Planteamiento de nulidad

Servicio público en actos de campaña. Refiere que diversas personas servidoras públicas entre directores, enlaces y jefes de departamento participaron en días y horas hábiles en los eventos de campaña.

b.8.2 Caso concreto.

Este Tribunal Electoral determina **infundado** lo alegado por las partes actoras, conforme a lo siguiente:

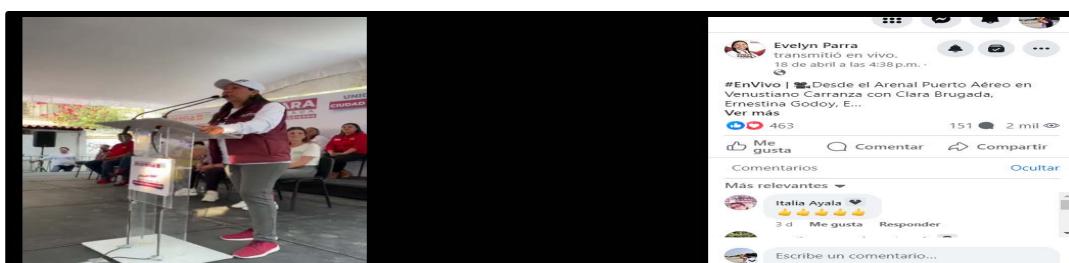
En principio, se debe señalar se cuenta con dos imágenes y dos videos que corresponden a las publicaciones, realizadas en el perfil de Facebook de Evelyn Parra Álvarez, las cuales fueron certificadas por la autoridad responsable¹⁰⁰, a saber:

Imagen 1



Publicación de primero de abril, que al momento de la certificación de la autoridad instructora contaba con treinta y nueve (39) reacciones, sin que cuente con texto.

Video 1



¹⁰⁰ Acta circunstanciada de cinco de mayo.

Se trata de un en vivo de dieciocho de abril a las cuatro horas con treinta y ocho minutos (04:38 PM), desde el Arenal Puerto Aéreo en Venustiano Carranza con Clara Brugada, Ernestina Godoy, Elena Segura y Elvia Estrada”, con una duración de cinco minutos con ocho segundos (00:05:08), donde se muestra a una persona presumiblemente del género femenino hablando en un podio, quien solo refiere a la persona servidora pública al señalar:

“Pues muchas veces también los compañeros que van también como candidatos al Consejo, ellos can estar conmigo Gobernando, tenemos a Óscar Coronado que también es representante, un saludo muy fuerte también...”

Imagen 2



Publicación de dieciocho de abril, que al momento de la certificación de la autoridad instructora contaba con trece (13) reacciones, sin que cuente con texto.

Video 2





Se trata de un en vivo de dieciocho de abril a las cinco horas con cincuenta y nueve minutos (05:59 PM), desde el Pueblo de la Magdalena Mixhuca, con una duración de cinco minutos con veinticinco segundos (00:05:25), donde se muestra a una persona presumiblemente del género femenino hablando en un podio, sin que haga referencia a la persona servidora pública denunciada.

También, la autoridad responsable certificó que Oscar Francisco Coronado Pastrana se encuentra en el directorio de la alcaldía Venustiano Carranza en sección de Concejales¹⁰¹, además que está registrado como candidato titular de la fórmula de la Diputación de Representación Proporcional del PT¹⁰².

Por su parte, Oscar Francisco Coronado Pastrana al dar contestación al emplazamiento del procedimiento especial sancionador, señaló que fue postulado como candidato a Diputado por el principio de representación proporcional por el PT, que la ley electoral no establece la obligación de separarse del cargo de concejal para aspirar a contender por una diputación, por lo que no se trata de un requisito de elegibilidad la separación del cargo para postularse.

De igual forma, obra en autos el Oficio AVC/DGA/1230/2024, signado el Director General de Administración, por el cual informó que no existe solicitud de permiso o autorización de recursos del probable responsable para realización de los eventos realizados el primero de abril, y que las funciones de los Concejales se encuentran previstas en la Constitución Local, La Ley de Alcaldías y el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza.

¹⁰¹ Acta circunstanciada de doce de mayo.

¹⁰² Acta circunstanciada de diez de junio.

Se tiene certeza que, al momento de los hechos denunciados Oscar Francisco Coronado Pastrana tenía la calidad de concejal de la Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que realiza funciones permanentes en el desempeño del cargo y su función es la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía¹⁰³.

De igual forma, se tiene acreditada la realización y asistencia a los eventos denunciados, conforme a lo siguiente:

- El lunes primero de abril referente al inicio de campaña de **Evelyn Parra Álvarez**.
- El jueves dieciocho de abril, a las cuatro horas con treinta y ocho minutos (04:38 PM), llevado a cabo en la colonia Arenal Puerto Aéreo.
- El jueves dieciocho de abril a las cinco horas con cincuenta y nueve minutos (05:59 PM), celebrado en el Pueblo de Magdalena Mixihuca.

En ese orden, se tiene que acudió como una persona que apoya la campaña de la candidata denunciada, y que tiene la calidad de funcionario público.

Sin que se tenga por demostrada su participación en los eventos, como orador y menos aún que declarara a favor o en contra de partido o candidatura alguna, tampoco que realizara publicaciones en sus redes sociales con intención de demostrar su participación u apoyo.

En ese orden, si una persona servidora pública participa en un evento proselitista de una candidatura, entonces necesariamente le produce un grado de beneficio. Esa presunción es la premisa en la que se sostiene la línea jurisprudencial de esta Sala Superior con respecto a que la mera asistencia o participación de una persona funcionaria pública en un evento proselitista puede considerarse

¹⁰³ Conforme a los artículos 81, 82, 86, 87, 88, 89, 103 104, de la Ley Orgánica de Alcaldías.



como un ilícito electoral que vulnera los principios rectores de la materia.

No obstante, el grado de afectación que producen los hechos denunciados no resulta de entidad suficiente para decretar la nulidad de elección que pretenden las partes actoras, ya que no se acredita la intención manifiesta de influir en la voluntad del electorado a partir de actos concretos para favorecer o oponerse a alguna de las personas que participan en el proceso electoral.

Lo anterior, debido a que se trata de una violación accesoria, leve, e intrascendente, la cual no podría afectar los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, seguridad y certeza que rigen a el proceso electoral, así como el derecho humano del voto activo y pasivo de las personas ciudadanas, desconociendo el sufragio válidamente emitido por las personas electoras que acudieron a expresar su voluntad, de ahí lo **infundado** de lo alegado.

Se precisa que, la decisión tomada no prejuzga sobre la existencia y, en su caso, la ilicitud o no de las conductas señaladas por las partes actoras como irregulares, por lo que esta determinación no impide que se investigue, califiquen y, en su caso, sancionen a las personas denunciadas de dichas conductas. Toda vez que el presente análisis se limita a determinar si los hechos señalados por las partes actoras actualizan o no la causal de nulidad de la elección consistente en la vulneración a principios constitucionales.

b.9. IECM-SCG/PE/057/2024.

Rocío Barrera Badillo, candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza, postulada por la colación “VA X LA CDMX” por el cual denuncia a Adolfo Hernández García, por cuatro publicaciones realizadas en Instagram en la cuenta “alcaldía.vcarranza”, que difunden calumnias electorales que denigran y menoscaban a la promovente

en favor de Evelyn Parra Álvarez, candidata a la titularidad de la aludida alcaldía por la colación “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”.

b.9.1 Planteamiento de nulidad

Se limita a narrar los hechos del escrito inicial de denuncia, sin mencionar alegación alguna vinculada a la nulidad de la elección impugnada.

b.9.2 Caso concreto

Este Tribunal Electoral determina **infundado** lo alegado por las partes actoras.

La calificativa obedece a que de los elementos que obran en autos y su concatenación se desprende que:

El tres de mayo, se denunció la difusión de cuatro imágenes realizadas en Instagram en la cuenta “alcaldía.vcarranza”, mediante las cuales a consideración de la parte quejosa, se difunden calumnias electorales que denigran y menoscaban a Rocío Barrera Badillo, candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza, postulada por la colación “VA X LA CDMX”, para favorecer a Evelyn Parra Álvarez, candidata a la titularidad de la aludida alcaldía por la colación “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”.

24 de marzo



03 de abril



06 de abril



06 de abril



Al respecto, se encuentra acreditada la existencia del perfil “alcaldía.vcarranza”, así como la difusión de las cuatro publicaciones en las temporalidades precisadas¹⁰⁴.

La Alcaldía informó que la cuenta denunciada no es oficial del ayuntamiento, ya que no fue creada ni es administrada por ese órgano político administrativo¹⁰⁵, y al efecto enunció los actos realizados al tener conocimiento de su existencia el doce de marzo, a saber:

- El doce de marzo, mediante oficio AVC/DGGyAJ/414/2024 la Alcaldía Venustiano Carranza presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el deslinde de la cuenta de Instagram “alcaldía.vcarranza”, al no ser administrada por el personal del mencionado órgano de gobierno.
- El quince de marzo, la Alcaldía emitió la nota Informativa por la cual hizo del conocimiento público que el doce de marzo se detectó en Instagram un supuesto perfil oficial de la Alcaldía con el nombre de usuario “alcaldía.vcarranza”, lo cual fue reportado ante la aplicación el mismo doce, y la difundió en las cuentas oficiales para informar la situación y dar a conocer las verdaderas redes.

Conforme a lo expuesto, este Tribunal Electoral advierte que no se acredita que la cuenta denunciada corresponda o sea administrada

¹⁰⁴ Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-966/2024 de la Oficialía Electoral del IECM del cuatro de mayo, por la cual se verifica la existencia y contenido de seis enlaces electrónicos, con motivo de la petición derivada del expediente IECM-QNA/1035/2024.

¹⁰⁵ Conforme al Oficio AVC/DGGyAJ/716/2024 de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

por la Alcaldía, sin que obre en el expediente prueba alguna de lo contrario, opuesto a ello, el órgano político administrativo informó los actos que desarrolló para denunciar el perfil como falso, lo cual es incluso anterior a la presentación de la queja.

Sin que las partes actoras en los juicios de nulidad aportaran manifestación o prueba alguna adicional de los hechos descritos en la denuncia del expediente **IECM-SCG/PE/057/2024**.

Por lo que, no es posible atribuir responsabilidad a la Alcaldía por actos que no le son propios, de ahí que lo alegado por las partes actoras resulta **infundado**.

Se precisa que, la decisión tomada no prejuzga sobre la existencia y, en su caso, la ilicitud o no de las conductas señaladas por las partes actoras como irregulares, por lo que esta determinación no impide que se investigue, califiquen y, en su caso, sancionen a las personas denunciadas de dichas conductas. Toda vez que el presente análisis se limita a determinar si los hechos señalados por las partes actoras actualizan o no la causal de nulidad de la elección consistente en la vulneración a principios constitucionales.

c) Estudio integral del impacto de las irregularidades acreditadas en la contienda.

Ahora bien, como se ha razonado a lo largo de esta sentencia, el estudio de este Tribunal Electoral se ciñe al análisis de la constitucionalidad y legalidad de la elección de la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, por ende, no basta con realizar un pronunciamiento individualizado respecto a la actualización de las conductas denunciadas.

Sino que, es necesario verificar el impacto global en la contienda de todas **aquellas irregularidades acreditadas**, y con ello,

determinar si en su conjunto afectaron los principios rectores de las elecciones libres.

Luego, si a la luz del marco normativo citado, para poder decretar la nulidad de una elección por violación a principios constitucionales deberá verificarse: **a)** Que la violación es sustancial o grave; **b)** Que las irregularidades se encuentren plenamente acreditadas; **c)** Su grado de afectación al proceso; y, **d)** En su caso, que fueron determinantes para el resultado de la elección, este Tribunal Electoral no puede decretar la nulidad solicitada, ya que las infracciones alegadas no se acreditaron.

Aunado a lo anterior, desde una dimensión cuantitativa y conforme a lo que establece el artículo 41 de la Constitución, se presume la determinancia cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, aspecto que no ocurre en el caso, pues del cómputo de la elección en cuestión, se desprende que la diferencia entre la parte actora y la candidata que resultó ganadora de la votación, es de más del cinco por ciento (**5%**), como se refleja:

CANDIDATURA	TOTAL DE VOTOS	PORCENTAJE
EVELYN PARRA ÁLVAREZ	152,622	54.0841%
Rocío BARRA BADILLO	101,041	35.8055%
DIFERENCIA	51,581	18.2786%

Motivo por el cual, aun en caso de que se hubiera cometido una infracción o irregularidad grave, lo cual no se acredita, como fue analizado, en todo caso ésta tampoco hubiera sido determinante, desde el punto de vista cuantitativo, pues no se acreditó la incidencia de las infracciones denunciadas en el resultado de la elección¹⁰⁶.

¹⁰⁶ En términos similares se pronunció la Sala Regional Ciudad de México al resolver el expediente SCM-JIN-31/2024.

Ahora bien, respecto a la solicitud de las partes actoras en cuanto a que se certifique y dé fe de todos y cada uno de los premios, regalos y donaciones, que se dieron en los eventos, así como de los calendarios entregados durante la precampaña para estar en condiciones de poder contabilizar el gasto de precampaña efectuado por la denunciada, y se dé vista con ello a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Atendiendo a la naturaleza de los medios de impugnación, así como al sentido de la resolución, es que se estima improcedente acordar de conformidad lo solicitado, dejando a salvo los derechos de las partes actoras para que dé estimarlo conforme a sus intereses lo hagan valer ante la autoridad fiscalizadora.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente **TECDMX-JLDC-142/2024** al diverso **TECDMX-JEL- 238/2024**, en los términos precisados en el razonamiento **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** en los juicios promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Rocío Barrera Badillo, únicamente, respecto a la impugnación de la votación recibida en las casillas instaladas en el Distrito 10 de la elección a la titularidad de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, conforme al razonamiento **CUARTO** del presente fallo.

TERCERO. Se **confirma** en lo que fue materia de la impugnación, la elección de la **titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza**, así como de sus respectivas Concejalías, de acuerdo con lo señalado en razonamiento **SÉPTIMO** de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho corresponda.



PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL**

**EXPEDIENTES: TECDMX-JEL-238/2024
Y TECDMX-JLDC-142 /2024**

Anexo de la Resolución de los Juicios Electorales TECDMX-JEL 238/2024 y Juicio de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-142/2024.

El anexo contiene una relación de las pruebas que fueron valoradas para resolver los juicios al rubro¹⁰⁷. El cual se integra por la relación de las pruebas vinculadas a los escritos de queja presentados ante el IECM y que obran como medio de prueba para el análisis de la legalidad de la elección.

Posteriormente se realiza la clasificación probatoria.

1. IECM-SCG/PE/085/2024¹⁰⁸

1.1. Elementos de prueba aportados por la parte promovente

1.1.1. Técnica. Consistente en tres imágenes insertas en su escrito inicial de demanda, de las cuales según la parte actora se acredita la existencia de los hechos denunciados.

1.1.2. Técnica. Consistente en la certificación de los siguientes links:

- <https://www.facebook.com/AlcaldiaVCarranza>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=963580585128960&set=pcb.9635807951128939>
- <http://www.facebook.com/photo/?fbid=963580558462296&set=pcb.96358079512>

1.2. Elementos recabados por la autoridad instructora

1.2.1. Inspección. Acta circunstanciada de nueve de febrero, por la cual la autoridad instructora verifica la existencia y contenido de las ligas electrónicas señaladas por la parte promovente en su escrito inicial denuncia.

De la liga <https://www.facebook.com/AlcaldiaVCarranza> se obtuvo:



¹⁰⁷ De conformidad con el artículo 61 de la Ley Procesal todas las pruebas están desahogadas en las diligencias correspondientes que integran los expedientes JEL-238/2024 y JLDC 142/2024 en donde se encuentran de manera completa y exhaustiva.

¹⁰⁸ Contenido consultable en el disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.

De la imagen anterior se desprende que se trata del perfil de Facebook de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la que se puede un collage de cinco fotografías de fondo, acompañados del logo oficial de la Alcaldía en comento, seguido de la imagen anterior se aprecia un círculo y en su interior se observa una foto de perfil con fondo blanco y letras color rojo de las que se visualiza nuevamente el logo oficial de la Alcaldía.

Acto seguido, procedí buscar la publicación de uno de febrero de dos mil veinticuatro, que tuviera mayor coincidencia en la hora de publicación con la señalada por el partido promovente en su escrito de queja (diez horas con veinte minutos), alojada dentro del perfil anteriormente inspeccionado. Obteniendo los siguientes resultados:



De la imagen anterior se desprende que se trata de seis fotografías publicadas a través del perfil de Facebook **"Alcaldía Venustiano Carranza"** a las once horas con cincuenta y siete minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro, en las que se observa lo que parece ser un evento para la entrega de tarjetas, acompañadas de la descripción **"Llevamos a cabo la entrega de tarjetas del programa #PensiónParaElBienestar de Personas #AdultasMayores, y #PensiónParaElBienestar de Personas con #DiscapacidadPermanente, en la explanada de la #VCarranza y para beneficio de la población más vulnerable. #"**. Tal como se observa a continuación:

Imágenes	Texto
	<p><i>Llevamos a cabo la entrega de tarjetas del programa #PensiónParaElBienestar de Personas #AdultasMayores, y #PensiónParaElBienestar de Personas con #DiscapacidadPermanente, en la explanada de la #VCarranza y para beneficio de la población más vulnerable. #</i></p>

De la inspección ocular a la imagen que antecede se desprende una imagen alojada en el perfil de **Alcaldía Venustiano Carranza** de la red social Facebook, publicada a las once horas con cincuenta y siete minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro, de la que se despliega la siguiente información: en la parte superior izquierda se observa el logotipo oficial de la red social Facebook, seguido de los iconos identificados con las imágenes de **"UNA CASA, DOS PERSONAS, UN GRUPO DE PERSONAS Y UN CONTROL DE VIDEO JUEGOS"**. En el centro de la pantalla se despliega una fotografía en la se observa una persona de sexo femenino, tez blanca, cabello castaño, portando chaleco y pantalón rojo junto a una persona de la sexo masculino, tez morena y cabello cano, portando ropa deportiva, mostrando un sobre de color blanco y bordes rojos, misma que es coincidente con una de las imágenes alojadas en la publicación anteriormente inspeccionada.



De la inspección ocular a la imagen que antecede se desprende una imagen alojada en el perfil de **Alcaldía Venustiano Carranza** de la red social Facebook, publicada a las once horas con cincuenta y siete minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro, de la que se despliega la siguiente información: en la parte superior izquierda se observa el logotipo oficial de la red social Facebook, seguido de los iconos identificados con las imágenes de **"UNA CASA, DOS PERSONAS, UN GRUPO DE PERSONAS Y UN CONTROL DE VIDEO JUEGOS"**. En el centro de la pantalla se despliega una fotografía en la se observa una persona de sexo femenino, tez blanca, cabello castaño, portando chaleco y pantalón rojo junto a una persona de la sexo masculino, tez morena y cabello cano, portando ropa deportiva, mostrando un sobre de color blanco y bordes rojos, misma que es coincidente con una de las imágenes alojadas en la publicación anteriormente inspeccionada.

De la liga
<http://www.facebook.com/photo/?fbid=963580558462296&set=pcb.96358079512>, se obtuvo:



De la inspección ocular a la imagen que antecede se desprende una imagen alojada en el perfil de **Alcaldía Venustiano Carranza** de la red social **Facebook**, publicada a las once horas con cincuenta y siete minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro, de la que se despliega la siguiente información: en la parte superior izquierda se observa el logotipo oficial de la red social Facebook, seguido de los iconos identificados con las imágenes de “**UNA CASA, DOS PERSONAS, UN GRUPO DE PERSONAS Y UN CONTROL DE VIDEO JUEGOS**”. En el centro de la pantalla se despliega una fotografía en la se observa una multitud de personas congregadas en lo que parece ser un patio, donde algunas de ellas se encuentran tomando un sobre de color blanco y bordes rojos, misma que es coincidente con una de las imágenes alojadas en la primera publicación inspeccionada en la presente acta.

1.2.2. Inspección. Acta circunstanciada de catorce de febrero que se instrumenta con la finalidad de obtener información respecto a la calidad que ostenta Evelyn Parra Álvarez, dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la que se da cuenta de una nota del diario digital INFOBAE de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, de título “Éste es el grado de estudios de Evelyn Parra, la alcaldesa de Venustiano Carranza que busca reelegirse”.

1.2.3. Documental pública. Oficio **AVC/DGGyAJ/235/2024**, del veintiuno de febrero del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Venustiano Carranza, por el cual da cumplimiento al requerimiento de quince de febrero del dos mil veinticuatro, por el cual indica que la alcaldía sí administra la cuenta del perfil Facebook denominado “Alcaldía Venustiano Carranza” identificada con el enlace electrónico <https://wwwfacebook.com/AlcaldiaVcarranza>, la cual es de carácter institucional, misma que depende de la Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales de la Dirección de Comunicación Social y Estratégica de la Alcaldía Venustiano Carranza.



1.2.4. Inspección. Acta circunstanciada de veinticuatro de febrero que se instrumenta con la finalidad de obtener información respecto de los programas sociales “Pensión para personas adultas mayores” y “Pensión para personas con discapacidad permanente”, en la que se certificó y adjuntó un ejemplar del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio 2024.

1.2.5. Documental pública. Oficio AVC/DGGyA/334/2024 de cuatro de marzo del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, por el cual, en cumplimiento al requerimiento formulado, señala que:

- Ese órgano administrativo no destinó recurso público alguno para la realización del evento denunciado.
- Mediante oficio 129.1.00/038/2024 de ocho de enero, la Delegada de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México solicitó a la Alcaldesa en Venustiano Carranza un espacio dentro de la explanada de la alcaldía con la finalidad de llevar a cabo el Operativo entrega de Medios de Cobro, lo cual se acordó de conformidad mediante oficio AVC/DGGyAJ/080/2024.
- Se precisa que la logística no fue realizada por la alcaldía, ni otorgó insumos económicos, materiales o humanos para su organización.
- Mediante oficio 129.1.00/0208/2024 de veintiséis de enero y correo de veintinueve de enero se recibió la invitación de la Delegada de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México a la Alcaldesa en Venustiano Carranza a participar en el evento de entrega de medios de cobro.
- Se precisa que la alcaldesa en Venustiano Carranza no acudió al evento, instruyendo al Director de Gabinete acudir en su representación.

1.2.6. Documental pública. Oficio AVC/DGGyAJ/417/2024 de catorce de marzo del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza por el cual informa sobre el cumplimiento dado a las medidas cautelares y tutela preventiva, en el sentido de señalar que fue retirada de la página de la alcaldía Venustiano Carranza la publicación referente al evento que se llevó a cabo el primero de febrero, relativo a la entrega de tarjetas de pensiones del bienestar para adultos mayores y con discapacidad. Se anexa al oficio:

- Oficio AVC/DCSE/065/2024 de doce de marzo por el cual el Director de Comunicación Social y Estratégica informa al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos ambos de la Alcaldía Venustiano Carranza que fueron retiradas de la página de la alcaldía las publicaciones relativas a la entrega de tarjetas de pensión del Bienestar para adultos mayores y con discapacidad.

1.2.7. Inspección. Acta circunstanciada **IECM/SEOE/OC/ACTA-541/2024** de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral elaborada el tres de abril, por la cual se verifica la existencia y contenido de dos enlaces electrónicos <https://www.facebook.com/photo/?fbid=963580585128960&set=pcb.9635807951128939> y <http://www.facebook.com/photo/?fbid=963580558462296&set=pcb.96358079512>, de los que certifica que las publicaciones ya no están disponibles.

2. IECM-SCG/PE/010/2024¹⁰⁹

2.1 Elementos de prueba aportados por la parte promovente.

- 2.1.1 Documental pública.** Copia certificada del Acta con el alfanumérico IECM/SEOE/S294/2023 que constata diecisiete pintas de barda.
- 2.1.2 Documental pública.** Copia certificada del registro como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.
- 2.1.3 Técnica.** Consistente en la certificación de la plataforma social de facebook en el link <https://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez> en las publicaciones que se señalan en el capítulo de hechos.
- 2.1.4 Técnica.** Consistente en veintisiete ligas electrónicas y ochenta y nueve capturas de pantalla insertas en su escrito de quejprueba a, así como un medio de almacenamiento USB.
- 2.1.5 Inspección.** Solicitud de inspección de contenido de ligas electrónicas y publicaciones denunciadas.

2.2 . Elementos de prueba aportados por la Autoridad responsable

2.2.1 Documentales Privadas. Consistentes en copia simple de:

- El índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 357, de diecisiete de junio de dos mil ocho, que contiene las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA INSTITUCIONAL (sic) REALIZAR ACCIONES TENDIENTES ACCION CONSISTENTE SHORT Y PLAYERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 AL DESARROLLO SOCIAL A CARGO DHUMADOS (sic)Y JUEGO DE VESTUOMUNITARIO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.
- El índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 567, de catorce de abril de dos mil nueve, que contiene las REGLAS DE OPERACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL RESPONDE MEJOR A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIOS Y AYUDAS DESCONCENTRADAS DE ASISTENCIA SOCIAL CONSISTENTE A LA ENTREGA DE JUEGO DE VESTUARIO (PLAYERA, GORRA Y SHORT) Y PAVOS NATURALES Y AHUMADOS, A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.
- El índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 692, de ocho de octubre de dos mil nueve, que contiene el AVISO POR EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL RESPONDE MEJOR A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIOS Y AYUDAS DESCONCENTRADAS DE ASISTENCIA SOCIAL CONSISTENTE EN LA ENTREGA DE JUEGO DE VESTUARIO (PLAYERA GORRA Y SHORT) Y PAVOS NATURALES Y AHUMADOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2009, CON NÚMERO 567
- El índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 970, de diecisiete de noviembre de dos mil diez, que contiene las REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL RESPONDE MEJOR A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIOS Y AYUDAS DESCONCENTRADAS DE ASISTENCIA SOCIAL CONSISTENTE A LA ENTREGA DE PAVOS NATURALES Y AHUMADOS, A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.
- El índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1511, de veintiocho de diciembre de dos mil doce, que contiene el AVISO POR EL CUAL SE DA A

¹⁰⁹ Conforme a las constancias del expediente TECDMX-PES-038/2024, el cual se sita como hecho notorio, así como el contenido del disco 1, Vol1, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.



CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL "ENTREGA DE PAVOS NATURALES Y AHUMADOS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. (sic)

- El índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1746, de tres de diciembre de dos mil trece, que contiene el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL ENTREGA DE PAVOS NATURALES Y AHUMADOS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. (sic)
- El Índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1977, de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, que contiene el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL "ENTREGA DE PAVOS NATURALES Y AHUMADOS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
- El índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 244, de veintidós de diciembre de dos mil quince, que contiene el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL "ENTREGA DE PAVOS NATURALES Y AHUMADOS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.
- El índice de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 201, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene, entre otros, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA "ENTREGA DE PAVOS NATURALES Y AHUMADOS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS" A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- El índice de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 208, de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene, entre otros, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA "ENTREGA DE PAVOS NATURALES Y AHUMADOS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS" A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
- El índice de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 472, de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene, entre otros, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA "ENTREGA DE PAVOS NATURALES Y AHUMADOS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS" A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
- El índice de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 471, de once de noviembre de 2020, que contiene, entre otros, el ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN ISOCIAL "ENTREGA DE PAVOS NATURALES A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS" A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

2.2.2 Técnica. Diez imágenes fotográficas correspondiente a los años 2015, 2018, 2019 y 2021, relativas a las posadas navideñas.

2.2.3 Inspección. Acta circunstanciada de treinta de diciembre de dos mil veintitrés, instrumentada por la autoridad instructora en la que se constataron los cargos de las personas probables responsables: a saber:

- **Elena Edith Segura Trajo**, diputada suplente en la Cámara de Diputados de la Ciudad de México en el Distrito 11.
- **Evelyn Parra Álvarez**, Alcaldesa de Venustiano Carranza.
- **Julio César Moreno Rivera**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México.

2.2.4 Inspección. Acta de circunstanciada de cuatro de enero instrumentada por la autoridad instructora, en la que se constató el contenido de veintiocho ligas electrónicas, aportadas por la parte promovente.

- 1.<https://www.facebook.com/EvelynParra Alvarez/videos/904745667914753>

- <https://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/18:23724/>
- <https://www.facebook.com/Evelyn Parra Alvarez/videos/392574073106453>
- <https://www.facebook.com/EvelynParra Alvarez/videos/3581716238783679>
- <https://www.facebook.com/EvelynParra Alvarez/videos/667243451954239>
- <https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/1540508013437829>
- <https://www.facebook.com/Evelyn Parra Alvarez/videos/2109042036095743>
- <https://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/360830886542128>
- <https://www.facebook.com/EvelynParra Alvarez/videos/1499763024117672/>
- <https://www.facebook.com/Evelyn Parra Alvarez/videos/255147967579471>
- <https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/1038503420753653>
- <https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/334800429330004>
- <https://www.facebook.com/Evelyn Parra Alvarez/videos/718433756932032>
- <https://www.facebook.com/Evelyn Parra Alvarez/videos/1283093892372213>
- <https://www.facebook.com/Evelyn Parra Alvarez/videos/789379376331956>
- <https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/1519331708843357>
- [https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/2443304579634079](https://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/2443304579634079)
- <https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/1028535885067839>
- <https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/886589256127551>
- <https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/678183631153066>
- [https://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/390289533555898](https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/390289533555898)
- <https://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/722610673296320>
- <https://www.facebook.com/Evelyn ParraAlvarez/videos/319534544236504>
- <https://www.facebook.com/Evelyn Parra Alvarez/videos/6988884001200956>
- <https://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/1098896894609444>
- <https://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/1065115444521031>
- <https://www.facebook.com/EvelynParra Alvarez/videos/2374239812963928>
- <https://www.facebook.com/EvelynParra Alvarez/videos/760392495907419>

2.2.5 Inspección. Acta circunstanciada de cinco de enero, **y su anexo** instrumentado por la autoridad responsable, donde se constataron las publicaciones denunciadas por la parte promovente en el perfil de Facebook de Evelyn Parra Álvarez, del siete al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés de la que se certifican los videos e imágenes difundidos en esa temporalidad y de los que se obtuvo:

- **07 de diciembre:**
Colonia Puebla de la Alcaldía Venustiano: 1 video y 59 imágenes.
Colonia Romero Rubio: 1 video y 66 imágenes
- **08 de diciembre:**
Colonia Valentín Gómez Farías: 1 video y 38 fotografías
Parque Aguascalientes en la Colonia Penitenciaría: 1 video y 66 imágenes
Colonia Jardín Balbuena: 1 video y 32 imágenes
- **10 de diciembre:**
Colonia Adolfo López Mateos: 1 video y 34 imágenes
- **13 de diciembre:**
Colonia Federal: 1 video y 43 imágenes
- **14 de diciembre:**
Colonia Peñón de los Baños: 1 video y 52 imágenes
- **15 diciembre:**
Colonia Centro: 1 video y 10 imágenes
- **16 de diciembre:**
Colonias Ampliación Caracol y Caracol: 1 video y 51 fotografías
Colonias Santa Cruz Aviación y Moctezuma: 1 video
Colonia Popular Rastro: 1 video y 27 imágenes
- **17 de diciembre:**
Parque del Obrero de la Colonia Aarón Sáenz: 1 video y 49 imágenes
Colonia 20 de Noviembre: 1 video y 51 imágenes
- **18 de diciembre:**
Colonia Álvaro Obregón: 1 video y 30 fotografías
Colonia Arenal 4^a. Sección: 1 video y 59 imágenes
- **18 de diciembre:**
Colonia Aviación Civil: 1 video y 17 fotografías
- **19 de diciembre:**
Colonia Jardín Balbuena: 1 video y 54 imágenes
Colonia Moctezuma 1^a. Sección: 1 video y 20 fotografías
- **20 diciembre:**
Colonia Moctezuma 2^a. Sección: 1 video y 33 fotografías
- **21 de diciembre:**



Colonias Arenal 1^a. Sección, Arenal Puerto Aéreo y U.H. FIVIPORT: 1 video y 29 imágenes

Colonia Zaragoza: 1 video y 56 imágenes

Colonias Morelos, Morelos II, Michoacana, Ampliación Michoacana, Ampliación 20 de Noviembre y Janitzio: 1 video y 55 fotografías

- **22 de diciembre**

Colonias Simón Bolívar: 1 video y 53 imágenes

Colonia Aquiles Serdán: 1 video y 65 imágenes

2.2.6 Inspección. Acta circunstanciada de ocho de enero, donde se constató el contenido del medio de almacenamiento (USB) aportado por la parte promovente, consistente en veintiocho videos, identificados como:

- Vídeo 28 Posada Col. Aquiles Serdan.mp4
- Vídeo 27 Posada Col. Simón Bolívar.mp4
- Vídeo 26 Posada Col. Morelos, Morelos II, Michoacana, Ampliación Michoacana, Ampliación 20 de Noviembre y Janitzio.mp4
- Vídeo 25 Posada Col. Zaragoza.mp4
- Vídeo 24 Posada Col. Arenal 1^a Sección.mp4
- Vídeo 23 Posada Col. Moctezuma 2^{ta}. Sección.mp4
- Vídeo 22 Posada Col. Moctezuma 1^a. Sección.mp4
- Vídeo 21 Posada Col. Aviación Civil.mp4
- Vídeo 20 Posada Col. Jardín Balbuena.mp4
- Vídeo 19 Posada Col. Arenal.mp4
- Vídeo 18 Posada Col. Alvaro Obregón.mp4
- Vídeo 17 Posada Col. 20 de Noviembre.mp4
- Vídeo 16 Posada Col. Aarón Sáenz.mp4
- Vídeo 15 Recorrido Parque del Obrero.mp4
- Vídeo 14 Posada Col. Popular Rastro.mp4
- Vídeo 13 Inauguración Parque popular Rastro.mp4
- Vídeo 12 Posada Col. Santa Cruz Aviación y Moctezuma.mp4
- Vídeo 11 Posada Col. Ampliación Caracol y Caracol.mp4
- Vídeo 10 Inauguración Pista de Hielo.mp4
- Vídeo 9 Posada Col. Centro.mp4
- Vídeo 8 Col. Peñón de los Baños.mp4
- Vídeo 7 Posada Col. Federal.mp4
- Vídeo 6 Posada Col. Adolfo López Mateos.mp4
- Vídeo 5 Posada Col. Jardín Balbuena.mp4
- Vídeo 4 Posada Col. Penitenciaría.mp4
- Vídeo 3 Posada Col. Valentín Gómez Farías.mp4
- Vídeo 2 Posada Col. Romero Rubio.mp4
- Vídeo 1 Posada Col. Puebla.mp4

2.2.7 Inspección. Acta de circunstanciada de diez de enero instrumentada por la autoridad instructora, donde se constató información relacionada con las posibles candidaturas a alcaldías del partido Morena, al certificar el contenido de dos notas la primera por la prensa emitida el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con el título *"Elecciones 2024: Estos son los posibles candidatos de Morena para las alcaldías; tres ya están confirmados"*, y la segunda del portal Infoae de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, de título *"Morena se prepara para revelar lista de candidatos que buscan recuperar alcaldía de la CDMX en 2024"*.

2.2.8 Documental pública. Oficio AVC/DGGyA/067/2024, del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, de diecinueve de enero mediante el cual proporciona diversa información relacionada con los hechos denunciados y su participación en las posadas controvertidas.

2.2.9 Documental privada. Escrito de Julio Cesar Moreno Rivera de dieciocho de enero en respuesta al Oficio IECM-SE/QJ/046/2024 proporciona diversa información relacionada con los hechos denunciados y su presencia en las posadas denunciadas.

2.2.10 Documental privada. Escrito de Elena Edith Segura Trejo de dieciocho de enero en respuesta al Oficio IECM-SE/QJ/047/2024 proporciona diversa información relacionada con los hechos denunciados y su presencia en las posadas denunciadas.

2.2.11 Inspección. Acta circunstanciada de diecinueve de enero en la cual se constató el cargo de Elena Edith Segura Trejo como Secretaria de las mujeres en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en la Ciudad de México.

2.2.12 Documental pública. Oficio AVC/DGGyAJ/067/2024 de diecinueve de enero del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, por el que da cumplimiento al requerimiento de la autoridad instructora del dieciséis de enero, remite lo siguiente:

- Oficio AVC/0008/2021 por el cual la Alcaldesa de Venustiano Carranza da a conocer a la designación y revocación de personas servidoras públicas de la Alcaldía Venustiano Carranza como apoderados Generales para la defensa jurídica de la misma.
- Calendario de la celebración de 30 posadas, en la que se describen los días, horarios y lugar en donde se llevarán a cabo las posadas realizadas por la Alcaldía Venustiano Carranza a partir del 07 al 22 de diciembre de 2023.
- Contra de Servicios AVC/DGA/080/2023 de 23 de septiembre de 2023, entre la Alcaldía y el prestador del servicio Administrador Único de Comercializadora y Servicios Alpino S.A. de C.V.
- Contra de Servicios AVC/DGA/006/2023 de 30 de diciembre de 2023, entre la Alcaldía y el prestador del servicio Alma Vianey Durán Esquivel.
- Circular 53 de 27 de noviembre de 2023 del Director General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza invitó al personal de estructura de la Alcaldía para regalar de manera voluntaria aparatos electrodomésticos para ser entregados durante las posadas.
- Publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 04 de agosto de 2023 por la cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social "Entrega de pavos naturales a familias de escasos recursos" para el ejercicio fiscal 2023.
- Contrato de Adquisición AVC/DGA/077/2023, con número de requisición No. 0195.
- Tres impresiones a color.

2.2.13 Inspección. Acta circunstanciada de inspección ocular de veintidós de febrero, donde se constató el boletín de prensa 238, publicado el catorce de diciembre en la página oficial de morena, del cual se desprendió lo siguiente:



EN VENUSTIANO CARRANZA VAMOS POR TRES AÑOS MÁS DE CAMBIOS CON EVELYN PARRA

- Esta alcaldía es claro ejemplo de que cuando los recursos se optimizan y se utilizan con eficiencia se pueden hacer muchas cosas en beneficio de la ciudadanía. La transparencia, el combate a la corrupción y el trabajo en favor de las mayorías ha sido el sello de Evelyn Parra Álvarez durante su gestión.

La transparencia, el combate a la corrupción y el trabajo en favor de las mayorías ha sido el sello de Evelyn Parra Álvarez durante su gestión al frente de la Alcaldía Venustiano Carranza, por la cual nos es grato informar que durante el proceso electoral de 2024 nuevamente nos representará en la demarcación.



"Venustiano Carranza ha tenido un cambio trascendental en los últimos años gracias a las acciones que Evelyn Parra ha puesto en marcha; esta alcaldía es claro ejemplo de que cuando los recursos se optimizan y se utilizan con eficiencia se pueden hacer muchas cosas en beneficio de la ciudadanía. Hoy, quienes ahí viven, tienen mejores servicios, más seguridad y sobre todo cuentan con un gobierno amigo que se ha preocupado por brindarles un sano desarrollo", destacó el presidente de Morena Ciudad de México, Sebastián Ramírez Mendoza.

El dirigente partidista señaló que con Parra Alvarez la incidencia delictiva en la demarcación ha disminuido 43 por ciento; se ha reducido la pobreza y la desigualdad y se ha impulsado el crecimiento y desarrollo económico, lo que se traduce en una mejor calidad de vida para las más de 450 mil personas que residen en las 80 colonias de la demarcación.

"Van muy bien y queremos que estén mucho mejor quienes habitan en Venustiano Carranza; sabemos que Evelyn-cuya designación se dio por consenso seguirá trabajando como lo ha hecho hasta ahora para que todas y todos vivan con bienestar; hay que seguir y no detener la marcha para que la transformación continúe en el alcaldía".

Sebastián Ramírez informó que Evelyn Parra Alvarez y Julio César Moreno Rivera son los dos morenistas mejor posicionados en Venustiano Carranza, alcaldía que representa el 2,4 por ciento del total del territorio de la Ciudad de México.

Evelyn Parra Alvarez es licenciada en Derecho por la UNAM; fue jefa Jurídica de la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos; subdirectora Jurídica y de Gobierno de la Dirección Ejecutiva Territorial de Morelos, y desde 2021 encabeza la Alcaldía Venustiano Carranza.

En 2015 resultó electa como diputada federal por el Distrito 9, mientras que de 2018 a marzo de 2021 fue diputada en el Congreso de la Ciudad de México. Anteriormente, fue asesora jurídica de la Comisión de Derechos Humanos de la III Legislatura de la ALDE.

2.2.14 *Inspección.* Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1019/2024 de siete de mayo, de la Oficialía Electoral del IECM por la cual se verifica la existencia y contenido de un enlace electrónico <https://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/65376027021305>, con motivo de la petición emanada del expediente IECM-SCG/PE/010/2024, sin embargo, el contenido del enlace no se encuentra disponible.

2.2.15 *Documental pública.* Oficio AVC/DGA/365/2024, de veintiocho de febrero, suscrito por la Directora General de Administración en la Alcaldía Venustiano Carranza, por el que remitió diversa información donde menciona que la información requerida no obra en los archivos de la mencionada Dirección General de administración, debido a que la ejecución se llevó a cabo por la Dirección General de Desarrollo Social y en virtud de ello solicita una prórroga de cinco días hábiles a efecto de integrar la información requerida.

2.2.16 *Documental pública.* Oficio de veintinueve de febrero, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el cual en cumplimiento al requerimiento de veintitrés de febrero formulado por la autoridad instructora, informa:

- Julio César Moreno Rivera, es Diputado Federal Propietario, electo en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, a la Sexagésima Quinta Legislatura, periodo 2021-2024
- Para el ejercicio fiscal 2023, el Diputado perdió una dieta neta en enero por la cantidad de \$75,763.18, y de febrero a agosto el importe es de \$75,609.27, y a la fecha, o hay registro de solicitud de licencia.
- Que el ocho, dieciocho, diecinueve y veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Cámara de Diputados, NO celebró sesión alguna. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se realizaron tres sesiones del Pleno, 2 ordinarias y 01 de Jurado de Procedencia.
- El Diputado de referencia pertenece a las Comisiones de Justicia (Secretaría), Reforma Política-Electoral (Secretaría), y Gobernación y Población (Integrante), sin embargo, No celebraron reunión alguna.
- Se adjuntan oficios LXV/DGRH/DRPRPDD/102/2024, SSP/LXC/3.-11838/2024, DGPL/LXV/211/164/2024, DGSD/LXV/4092/2024, DAD/LXV/3212/2024, y DGAP/I1.-1907/2024.

2.2.17 *Documental pública.* Oficio AVC/DGA/406/2024 del seis de marzo de la Dirección General de Administración de la alcaldía de Venustiano Carranza por el cual da contestación requerimiento de

veintitrés de febrero formulado en expediente IECM-SCG/PE/0101/2024, e informa:

- Informa las percepciones económicas de Evelyn Parra Álvarez, en el cargo de Alcaldesa en Venustiano Carranza, incluyendo todas y cada una de las compensaciones que la integran.
- En las posadas realizadas del siete al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo espectáculos con agrupaciones: Zanqueros, Malabares, Botargas, Artistas diversos, Monociclos, Actos circenses.
- La Dirección General de Desarrollo Social, cuenta con la Subdirección de Logística, la cual es el área asignada para atender las solicitudes de logística para los eventos institucionales, sociales, culturales, por mencionar algunos.
- Indica el nombre y cargo de diversas personas servidoras públicas de la Alcaldía Venustiano Carranza que se visualizan en las fotografías que se remiten como constancia de la entrega voluntaria de electrodomésticos.
- Refiere que los artículos donados fueron resguardados en un espacio asignado por la Dirección General de Desarrollo Social, en la cual no hubo un proceso de recepción, clasificación, almacenamiento, ni traslado, ya que no forman parte de los activos de la Alcaldía, al ser donaciones de la ciudadanía que participó.
- Se adjunta el listado de las personas beneficiadas con la entrega de apoyos en especie del quince al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
- Anexa copia simple de los oficios AVC/DGDS//252/2024 Y AVC/DGA/DRH/735/2024

2.2.18 Documental privada. Oficio AVC/DGDS/DEGyPS/077/2024 de veintidós de marzo de Christian Eduardo Macias Márquez, en su calidad de Director de Equidad de Género y Promoción Social, en la Alcaldía Venustiano Carranza, por el que menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, dos bocinas marcas BT y que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento copia simple de ticket de compra.

2.2.19 Documental privada. Oficio AVC/CDJMPS/041/2024 de veintidós de marzo de Iván Erick Domínguez Herrera en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos de Promoción Deportiva "G" en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, una bocina marca VIOS 2 VS6 y una plancha BD vapor y que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento y Copia simple de ticket de compra.

2.2.20 Documental privada. Oficio AVC/DCSE/074/2024 de veintidós de marzo de Daniel Almazán Jiménez en su calidad de Director de Comunicación Social y Estratégica, en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, una bocina y una plancha BD vapor y que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento y Copia simple de ticket de compra.

2.2.21 Documental privada. Oficio AVC/DEPFE/DPE/006/2024 de veintidós de marzo de José Antonio Arellano Nájera en su calidad de Director de Planeación Estratégica, en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, una televisión marca Daewo que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento y Copia simple de ticket de compra.

2.2.22 Documental privada. Oficio AVC/DEPFE/DPE/SMA/ 003/2024 de veintidós de marzo, de Karla María Rojo Lira en su calidad de Subdirectora de Modernización Administrativa, en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de



diciembre de dos mil veintitrés aportando, una Tablet Ghia A7 16GB 7" que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento y Copia simple de ticket de compra

- 2.2.23 **Documental privada.** Oficio AVC/DEPFE/DPE/SPE/ 005/2024 de veintidós de marzo de Martín Ponce Rubio en su calidad de Subdirector de Planeación y Evaluación, en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, una Tablet que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento.
- 2.2.24 **Documental privada.** Oficio AVC/DEPFE/CVUI/CT/303/2024 de veintidós de marzo de Kevin Ruiz Méndez en su calidad de Líder Coordinador de Proyecto de Atención Ciudadana VUT en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, una bocina pequeña, una plancha y una sandwichera, que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento.
- 2.2.25 **Documental privada.** Oficio AVC/DEPFE/LCP/019/2024 de veintidós de marzo de Gisela Selene Montes Barrios en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Administrativo de Planeación y Fomento Económico, en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando tres planchas marca Oster que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento.
- 2.2.26 **Documental privada.** Oficio AVC/DGDS/0303/2024 de veintidós de marzo de María del Carmen Zaragoza González donde menciona que acudió de manera voluntaria aportando, una bocina Bafle Mini una licuadora, una Tablet, Sospiro-As8W de 8 pulgadas y que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. También menciona que solo cuenta con un ticket debido a que las compras las realizó en diferentes comercios. A su escrito anexa: Nombramiento y Copia simple de ticket de compra
- 2.2.27 **Documental privada.** Oficio AVC/ALC-DG/004/2024 de veintidós de marzo de Miguel Arturo Ramírez Segura en su calidad de Director de Gabinete, en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, combo 2 bafles y batería de cocina y que de igual forma conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento y Copia simple de ticket de compra
- 2.2.28 **Documental privada.** Oficio AVC/SSAC/062/2024 de veintidós de marzo de Anayeli Guadalupe Jardón Ángel en su calidad de Subdirectora de Seguimiento de Acuerdos del Concejo, en la Alcaldía Venustiano Carranza, donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, un horno de microondas marca Daewoo, una bocina y una licuadora y que de igual forma conocía el destino de dichos artículos Sin embargo, menciona que no cuenta con documento que acredite dicha adquisición. A su escrito anexa: Nombramiento.

- 2.2.29 **Documental privada.** Oficio AVC/DGODU/DO/086/2024 de veintidós de marzo de Mario Castillo Aguado en su calidad de Director de Obras, en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, una pantalla plana marca Hiesense SMART TV A4 SERIES de 43 pulgadas, que de igual forma conocía el destino de dichos artículos, y menciona que no cuenta con comprobantes. A su escrito anexa: Nombramiento.
- 2.2.30 **Documental privada.** Oficio AVC/DGODU/DO/SOAD/030/2024 de veintidós de marzo de Jorge Rodríguez Vega en su calidad de Subdirector de Obras por Administración directa, en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, un juego de batería de cocina, una bocina, una plancha y que de igual forma conocía el destino de dichos artículos y menciona que no cuenta con comprobantes. A su escrito anexa: Nombramiento.
- 2.2.31 **Documental privada.** Oficio AVC/DGDS/DCRD/SDP/JUDACD/CDEM/049/2024 de veintidós de marzo de Ramsés Ramírez Crespo en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos de Promoción Deportiva "E", en la Alcaldía Venustiano Carranza donde menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, una bocina con bluetooth y micrófono y una plancha de vapor, de los que refiere no cuenta con el ticket correspondiente al extraviarlo, y que conocía el destino de dichos artículos. A su escrito anexa: Nombramiento.
- 2.2.32 **Documental privada.** Oficio AVC/DEPFE/DPE/SPE/JUDCyE/006/2024 de ocho de mayo de Evelyn Irais Soto Galindo, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Control y Evaluación en la Alcaldía Venustiano Carranza, por el que menciona que acudió de manera voluntaria al evento de primero de diciembre de dos mil veintitrés aportando, un celular marca ZTE y que de igual forma conocía el destino de dichos artículos Sin embargo, también menciona que no cuenta con documento que acredite dicha adquisición
- 2.2.33 **Documental pública.** Oficio IECM/SE/DOP/180/2024 del seis de junio del Jefe de Departamento de Oficialía de Partes del IECM por el cual informa en relación con el expediente IECM-SCG/PE/0101/2024, que del veinticinco al veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro no se encontró escrito de alegatos alguno del representante del PRD, así como, del veintiocho al treinta de mayo de dos mil veinticuatro no se encontró escrito de alegatos de Julio Cesar Moreno Rivera.

3. IECM-SCG-PE-076-2024¹¹⁰

3.1. Elementos de prueba aportados por la parte promovente.

- 3.1.1. **Técnica.** Consistente en una USB que la parte promovente refiere contiene en PDF un acta identificada con el alfanumérico IECM/SEO/S-

¹¹⁰ Contenido consultable en el disco 2, Vol2, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.



296/2023, acuerdo de siete de febrero dictado dentro del expediente IECM-SCG/PE/010/2024

3.1.2. *Inspección*. Consistente en la certificación de la plataforma social de Facebook en el link <https://facebook.com/EvelynParraAlvarez>; en las publicaciones efectuadas el seis de enero.

3.2. Defensas y pruebas de la parte probable responsable

3.2.1. *Documental privada* Consistente en copia simple de oficio de renuncia de treinta y uno de enero, presentada ante el Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de gobierno de la Ciudad de México, al cargo de Subsecretario de Coordinación Metropolitana y enlace gubernamental.

3.3. Elementos recabados por la autoridad instructora

3.3.1. *Inspección* Acta IECM/SEOE/S-296/2023, de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México por la que se da fe pública del evento celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés de las 18:00 a las 21:00 horas en el “Parque Madero” de la Alcaldía Venustiano Carranza

3.3.2. *Inspección*. Acta de inspección ocular a quince de marzo, instrumentada por el personal habilitado de la dirección, a efecto de verificar el cargo y la calidad de la probable responsable de Evelyn Parra Álvarez.

3.3.3. *Inspección*. Acta de inspección ocular elaborada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México el quince de marzo, denominada: acta circunstanciada de inspección ocular a la memoria USB proporcionada por el promovente como anexo a su escrito de la queja, derivado del IECM-QCG/PE/010/2024

3.3.4. *Inspección*. Acta de inspección ocular elaborada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México el quince de marzo a efecto de verificar la liga electrónica proporcionada por el promovente en su escrito de queja. derivado del IECM-QCG/PE/010/2024

3.3.5. *Inspección*. Acta circunstanciada de inspección ocular de dieciséis de marzo a fin de verificar los documentos formato PDF contenidos en la USB aportada por el promovente como anexo a su escrito de queja. derivado del IECM-QCG/PE/010/2024

3.3.6. *Inspección*. Acta de inspección ocular elaborada por la secretaría ejecutiva del instituto electoral de la ciudad de México el dieciséis de marzo a efecto de verificar el cargo y la calidad del probable responsable Ismael Moreno Rivera.

3.3.7. *Inspección*. Acta de inspección ocular elaborada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México el veintiocho de marzo, a fin de constatar la calidad que ostenta el probable responsable Ismael Moreno Rivera, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.3.8. *Inspección*. Acta circunstanciada de inspección ocular de treinta de abril a fin de atraer las constancias relativas y una respuesta al requerimiento de información que le formulo a la titular de la alcaldía Venustiano Carranza, el director general de gobierno y asuntos jurídicos de dicha

alcaldía, mediante oficio AVC/DGGYA/067/2024 dentro del expediente IECM-SCG/PE/10/2024. Al acta se adjunta lo siguiente:

- Oficio AVC/DGGyAJ/067/2024 de diecinueve de enero de dos del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, por el que da cumplimiento al requerimiento de la autoridad instructora del diecisésis de enero de dos mil veinticuatro.
- Oficio AVC/0008/2021 por el cual la Alcaldesa de Venustiano Carranza da a conocer a la designación y revocación de personas servidoras públicas de la Alcaldía Venustiano Carranza como apoderados Generales para la defensa jurídica de la misma.
- Calendario de la celebración de 30 posadas, en la que se describen los días, horarios y lugar en donde se llevarán a cabo las posadas realizadas por la Alcaldía Venustiano Carranza a partir del siete al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
- Contrato de Servicios AVC/DGA/080/2023 de veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, entre la Alcaldía y el prestador del servicio Administrador Único de Comercializadora y Servicios Alpino S.A. de C.V.
- Contrato de Servicios AVC/DGA/006/2023 de treinta de diciembre de dos mil veintitrés, entre la Alcaldía y el prestador del servicio Alma Vianey Durán Esquivel.
- Circular 53 de veintisiete de noviembre de veintitrés del Director General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza invitó al personal de estructura de la Alcaldía para regalar de manera voluntaria aparatos electrodomésticos para ser entregados durante las posadas.
- Publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cuatro de agosto de veintitrés por la cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Entrega de pavos naturales a familias de escasos recursos” para el ejercicio fiscal 2023.
- Contrato de Adquisición AVC/DGA/077/2023, con número de requisición No. 0195.
- Tres impresiones a color.

3.3.9. *Inspección*. Acta circunstanciada de veintitrés de mayo a fin de obtener el domicilio de Evelyn Parra Álvarez e Ismael Moreno Rivera, en su calidad de probables responsables, en el expediente en que se actúa.

3.3.10. *Inspección*. Acta circunstanciada de primero de junio a fin de constatar información relacionada a la sustanciación del expediente en que se actúa, en relación con el expediente IECM-SCG/PE/10/2024, a la cual anexa: Oficio AVC/DGA/406/2024 y Oficio No. AVC/DGA/DRH/0735/2024.

3.3.11. *Inspección*. Acta circunstanciada de diez de junio a fin constatar información relacionada a la sustanciación del expediente en que se actúa, en relación con el expediente IECM-SCG/PE/10/2024, a la cual se anexa: Oficio AVC/DGDS/DEGyPS/077/2024.

3.3.12. *Inspección*. Acta circunstanciada de quince de junio a fin de obtener la capacidad económica de Evelyn Parra Álvarez, en su calidad de probable responsable, en el expediente en que se actúa.

3.3.13. *Inspección* Acta circunstanciada de inspección ocular de dieciocho de junio a fin de obtener la capacidad económica de la C. Israel Moreno Rivera, en su calidad de probable responsable, en el expediente en que se actúa.

3.3.14. *Documental pública*. Oficio IECM/SE-OE/716/2024 de diecisiete de mayo, enviado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual da cumplimiento al proveído de catorce de mayo dictado en el expediente IECM-QNA/299/2024, anexando el acta IECM/SEOE/S-296/2023.

4. IECM-QNA/104/2024¹¹¹

4.1 Elementos de prueba aportados por la promovente

4.1.1 Privada. Copia simple del acta IECM/SEOE//OC/ACTA-037/2024.

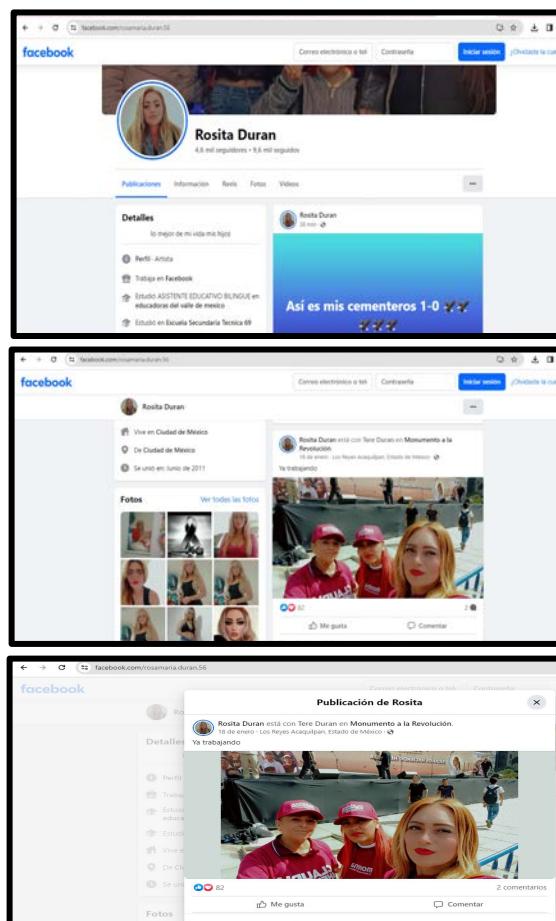
4.1.2 Técnica. Consistente en tres imágenes y dos ligas electrónicas
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=6997033340387999&set=a.12905223718617> y
<https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/394248/>

4.1.3 Documental privada. Ejemplar de un calendario con la imagen de la candidata Evelyn Parra Álvarez.

4.2 Elementos recabados por la autoridad instructora

4.2.1 Inspección. Acta circunstanciada de veinticuatro de febrero, por la cual la autoridad instructora verifica la existencia y contenido de las ligas electrónicas referidas por la parte promovente en su escrito inicial, a saber:

De la Liga
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=6997033340387999&set=a.12905223718617>
se certifica el contenido del perfil de Facebook *Rosita Durán*, de la cual obtiene:



De la liga: <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/394248/>, la página de

¹¹¹ Contenido consultable en el disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.

la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, donde se aprecia la Declaración pública de conclusión de GABRIELA LOPEZ RODRIGUEZ en el puesto ENLACE "A" U HOMOLOGO (A) en Alcaldía Venustiano Carranza en 2023.

4.2.2 Inspección. Acta circunstanciada de veinticuatro de febrero, instrumentada por el personal habilitado de la Dirección, mediante la cual se inspeccionaron las páginas de la Alcaldía Venustiano Carranza y del Partido Morena, en las que se certifica que: En el directorio de la página oficial de la Alcaldía, se constató que Evelyn Parra Álvarez, se encuentra como Alcaldesa en la demarcación, mientras que de María Teresa Durán Sánchez, Gabriela López Rodríguez, no se localizaron. Por otro lado, al revisar la página de Morena respecto a sus integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no se encontró el registro de Graciela Martínez .Ortega y Zaira Rugerio.

4.2.3 Inspección. Acta circunstanciada de veinticinco de febrero, instrumentada por el personal habilitado de la Dirección, a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de obtener información de las probables responsables María Teresa Durán Sánchez, Gabriela López Rodríguez, Graciela Martínez Ortega y Zaira Rugerio, mediante la que se obtuvo lo siguiente :

- María Teresa Durán Sánchez. "Alcaldía Venustiano Carranza, Sueldos, Ejercicio 2023, Fecha de inicio del periodo que se informa 01/07/2023, Fecha de término del periodo que se informa 30/09/2023, Clave o nivel del puesto 199, Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género) ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L", Denominación del cargo ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L", Área de adscripción DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
- Gabriela López Rodríguez. "Alcaldía Venustiano Carranza, Sueldos, Ejercicio 2023, Fecha de inicio del periodo que se informa 01/10/2023. Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2023 Clave o nivel del puesto 179 Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género) ADMINISTRATIVO OPERATIVO Denominación del cargo ADMINISTRATIVO OPERATIVO Área de adscripción JUD. DE DEPORTE COMUNITARIO
- Graciela Martínez Ortega. "Alcaldía Venustiano Carranza, Sueldos, Ejercicio 2023 Fecha de inicio del periodo que se informa 01/04/2023 Fecha de término del periodo que se informa 30/06/2023 Clave o nivel del puesto 39 Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género) DIRECTOR "A" Denominación del cargo DIRECTOR "A" Área de adscripción DIRECCION DE SUSTENTABILIDAD, MEJORAMIENTO URBANO E IMPACTO AMBIENTAL
- Zaira Rugerio. "... en el filtro de búsqueda se aprecian datos que no guardan relación con esta entidad federativa ..."

4.2.4 Inspección. Acta circunstanciada de veintiséis de febrero, instrumentada por la autoridad instructora, en la que da cuenta de los resultados obtenidos al ingresar la frase FONDESO al navegador de búsqueda, de la cual obtuvo la página del Fondo para el Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, de la que certificó: "El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), es un Fideicomiso Público creado por el Gobierno de la Ciudad de México, el cual tiene como objetivo proveer un marco integral de impulso al emprendimiento, fomento y desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México, a través de programas financieros y no financieros. Te invitamos a que conozcas más de los servicios que tenemos disponibles para ti."

Asimismo, se pueden leer los datos de la titular de dicho fondo, tal como sigue: Titular Sandra Evellyn Garrido Castillo. Dirección General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. Como se aprecia se trata de un Fondo o Fideicomiso público,



para el emprendimiento, fomento y desarrollo a la micro, pequeña y mediana empresa de la Ciudad de México.

4.2.5 Inspección. Acta circunstanciada de veintiséis de febrero, instrumentada por la autoridad instructora, en la que se consulta el padrón de Afiliados de MORENA en la que se certifica que María Teresa Durán Sánchez, Gabriela López Rodríguez, Graciela Martínez Ortega y Zaira Rugerio no se encuentran registradas

4.2.6 Inspección. Acta circunstanciada de veintisiete de febrero, instrumentada por el personal habilitado de la Dirección, mediante la que se constató el Boletín 238, emitido el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la página del Partido Morena, citado por el promovente, por el que se hace constar la reelección de la probable responsable Evelyn Parra Álvarez, como Alcaldesa en Venustiano Carranza .

4.2.7 Inspección. Acta circunstanciada de veintinueve de febrero, instrumentada por la autoridad instructora en la que realiza un cuestionario a las personas responsables del Módulo de Atención Ciudadana de MORENA en la alcaldía Venustiano Carranza, de la que se obtuvo que Graciela Martínez Ortega es coordinadora del módulo, quien señaló que:

- Recibe el periódico informativo del partido.
- Que no realizan gestiones o trámites relacionados con programas sociales
- El nombre de la gaceta que se reparte se llama Regeneración, pero ya no existe ninguno, el cual corresponde las actividades ordinarias del partido.

4.2.8 Inspección. Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-037/2024, de veinticinco de enero, realizada por la Oficialía Electoral del IECM por la que certifica la existencia del Módulo de Atención Ciudadana de Morena ubicado en la calle Carpintería número 30, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

4.2.9 Inspección. Oficio AVC/DGGyAJ/331/2024 del primero de marzo, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza por el que informó que:

- **María Teresa Durán Sánchez**, es servidora pública de la alcaldía, con el cargo de Administrativa Especializado L, adscrita a la Dirección General de Participación Ciudadana.
- **Gabriela López Rodríguez** es servidora pública de la alcaldía, con el cargo de Administrativo operativo, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario de la Dirección General de Desarrollo Social.

4.2.10 Documental pública. Oficio CEN/CJ/J/242/2024 del tres de marzo del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por el que informó que en el Padrón de militantes de Morena, registrado ante el INE y se encontró que:

- María Teresa Durán Sánchez y Gabriela López Rodríguez, **son militantes de ese Partido Político.**
- Graciela Martínez Ortega y Zaira Rugerio, **no se encontró registro alguno de que sean militantes.**

4.2.11 Documental pública. Oficio. FDSO/DG/06372024 de once de marzo de la Directora General del FONDESO informó:

- Que, no se llevó a cabo evento alguno en enero en la Alcaldía Venustiano Carranza y únicamente se realizaron actividades ordinarias.
- Que al no haberse llevado evento alguno Graciela Martínez Ortega no asistió como invitada.
- Que como Directora del FONDESO, no delega ni ha delegado ninguna atribución para la gestión o canalización del programa con el que se cuenta a través del Módulo de Atención de Morena en la Alcaldía Venustiano Carranza o cualquier otro.
- Que el FONDESO es ajeno a cualquier partido político y no tiene fines partidistas.

4.2.12 Documental pública. Oficio CEE-CDMX/FIN- 000/2024 de quince de marzo, por el cual el representante de finanzas de Morena informó:

- Que después de una búsqueda en los archivos de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, el inmueble de referencia (módulo), no se encuentra vinculado con algún contrato o arrendamiento o documento que lo vincule como parte de los bienes inmuebles del partido en esta Ciudad, por lo que no tiene vínculo o responsabilidad con su uso, ni las gestiones que se realicen en este.
- Que las personas que laboran en el módulo referido no tienen relación alguna con el partido.
- Que se desconoce todo lo relacionado con dicho módulo.
- Que es parte de las responsabilidades establecidas en su Estatuto distribuir el órgano de difusión "Regeneración", por lo que cualquier militante o simpatizante puede distribuir el periódico en cuestión.
- Reitera desconocer la existencia del módulo, las personas y actividades que en éste se realizan, así como las publicaciones que se distribuyen, ya sea medio informativo del partido o calendario alguno.

4.2.13 Documental pública. Oficio AVC/DGGyAJ/420/2024 de quince de marzo la alcaldía Venustiano Carranza informó:

- Que el veinticuatro de enero se llevó a cabo un evento del "FONDESO" en el Centro Cultural de la Alcaldía y desconoce su finalidad u objetivo, ya que no fue un evento propio de la Alcaldía y desconoce la participación de Graciela Martínez Ortega.
- Que el objeto del préstamo del espacio fue llevar a cabo una capacitación respecto a los programas del "FONDESO".

4.2.14 Documental Pública. Oficio AVC/DGGyAJ/420/2024 de diecisésis de marzo del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza proporciona información respecto a las servidoras públicas María Teresa Durán Sánchez y Gabriela López Rodríguez y su asistencia a un presunto evento en día hábil.

- Que el horario laboral de las servidoras públicas María Teresa Durán Sánchez y Gabriela López Rodríguez, es de lunes a viernes con horario de 09:00 a 16:00.
- Que el dieciocho de enero, las citadas no se encontraban laborando, ya que disfrutaron de los siguientes derechos laborales:
 - María Teresa Durán Sánchez: Primer periodo vacacional del 17 al 19 de enero.
 - Gabriela López Rodríguez: Primer periodo vacacional del 15 al 19 de enero.
- Que, desconoce las actividades que realizaron en su periodo vacacional.

4.2.15 Inspección. Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-328/2024 de veintiuno de marzo, de la Oficialía Electoral por la cual certifica la información arrojada de la visita a 10 domicilios de manera aleatoria en las inmediaciones del Módulo de Atención de MORENA en la Alcaldía Venustiano Carranza, de la que se obtuvo:

PREGUNTA/RESULTADO DE LA DILIGENCIA	
PREGUNTA:	Si personas con vestimenta consistente en chaleco de color blanco y vino que tengan escrito la palabra "morena" o personas que sean integrantes del Módulo de atención que se encuentra en el número 30 de esta calle Carpintería; se han presentado y le han proporcionado algún periódico, revista o calendario; a lo que me respondió:
(...) me constituyo en: Calle Carpintería esquina con avenida Circunvalación; cerciorándome de que es la ubicación correcta	...
En el sitio me acerco a un inmueble cuya barda perimetral está pintada de color guinda, con número identificador "74", ... soy atendido por una persona de género femenino... a lo que me respondió: "No, aquí no han venido"	
Enseguida, ... frente al inmueble marcado con el número identificador 68 atendido por una persona de género femenino... a lo que me respondió: ... soy "No, el Comité de Abraham nos da la información, los del módulo no me han entregado periódicos"	
... en la esquina que hacen las calles Carpintería y Pintores ... sitio en el que soy atendido por una persona de género femenino, ... a lo que me respondió: "Que yo sepa no, pero yo solo vengo en las mañanas un rato a abrir y estar aquí"	
Después, en la esquina que hacen las calles Carpintería y Panaderos ... atendido por una persona de género masculino, ... a lo que me respondió: "Lo que nos han traído son posters o lonas para colgar"	
A continuación, ... en el inmueble que tiene como número identificador el "25", soy atendido por una persona de género femenino ... a lo que me respondió: "A mí no me han dado nada, la verdad no he visto que vengan aquí".	
A continuación, en la esquina que hacen las calles de Carpintería y Mecánicos, soy atendido por una persona de género masculino, ... a lo que me respondió: "No, aquí no, a veces andan caminando por aquí pero no me han dado nada"	



Más adelante en el inmueble marcado con el número identificador "8"... soy atendido por una persona de género femenino, ... a lo que me respondió: **"No, yo estoy todo el día aquí y no me han traído nada"**.

Posteriormente, sobre la citada calle Carpintería casi esquina calle Labradores, ... soy atendido por una persona de género femenino, ... a lo que me respondió: **"La verdad no, no los he visto, ni han venido"**.

Frente al domicilio descrito en el numeral anterior, ... soy atendido por una persona de género masculino, ... a lo que me respondió: **"No joven, aquí no vemos nada"**.

Finalmente, al cruzar la calle Labradores, ... soy atendido por una persona de género femenino, ... me identifico como Oficial Electoral del IECM, ... a lo que me respondió: **"Sí han pasado, pero me han dejado revistas, no sé si sea periódico"**

Cabe señalar que, durante el tiempo que duró la diligencia no observo que se entregue ningún tipo de propaganda.

Es importante señalar que no me fue permitido tomar capturas fotográficas de los inmuebles visitados.

Por lo antes referido y en cumplimiento al principio de necesidad o intervención mínima que refiere el artículo 6, segundo párrafo, inciso c), del Reglamento de la Oficialía Electoral del IECM, el que suscribe únicamente realizo las entrevistas a los locatarios y/o administradores de los inmuebles de las inmediaciones del módulo de atención ubicado en calle Carpintería número treinta, Colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza de esta Ciudad".

4.2.16 Documental pública. Oficio CEN/CJ/J/536/2024 de nueve de abril del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena informó:

- Que no cuenta con nexo o relación con el inmueble a que se hace referencia.
- Que de la búsqueda realizada no fue posible encontrar en su estructura a las personas Graciela Martínez Ortega y Zaira Rugerio y tampoco son militantes.
- Que Graciela Martínez Ortega, no ostenta la calidad Coordinadora Distrital.
- Que la publicación "Regeneración" es el medio de comunicación con el que Morena promueve la cultura política y la participación en la vida democrática y en atención a ello, sus afiliadas y afiliados, así como sus simpatizantes por mutuo propio se encargan de difundir dicha publicación, que su distribución es libre a partir de la voluntad de sus simpatizantes, así como militantes, por lo que no es posible identificar la cantidad de ejemplares que se distribuyen por entidad y, en este caso, por demarcación territorial.
- Que desconoce cualquier tipo de gestión o apoyo a través del "FONDESO"

4.2.17 Inspección. Acta circunstanciada de quince de abril, instrumentada por el personal habilitado de la Dirección mediante la que se constataron módulos de atención ciudadana de los Diputados del Partido Morena en la Alcaldía Venustiano Carranza y que no son coincidentes con el módulo controvertido.

4.2.18 Inspección. Acta circunstanciada de dieciocho de abril, instrumentada para obtener información relacionada con módulos de atención ciudadana de los Diputados del Partido Morena en la Ciudad de México.

4.2.19 Inspección. Acta circunstanciada de dieciocho de abril, instrumentada para obtener información relacionada con módulos de atención ciudadana de los Diputados del Partido Morena en el Congreso Federal.

4.2.20 Inspección. Acta circunstanciada de cinco de mayo, instrumentada por el personal habilitado de la Dirección, a los archivos del Sistema de Registro de Candidaturas (SIREC), por la cual se obtuvieron datos de localización de la Evelyn Parra Álvarez.

4.2.21 Documental pública. Oficio SSP/LXV/3-13158/2024 de ocho de mayo por el que se señala que la Secretaría de Servicios Parlamentarios no tiene atribuciones respecto a los módulos citados.

- Escrito de nueve de mayo presentado por Morena en representación de su candidata Evelyn Parra Alvarez a la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza por el cual informa:
- Refiere que el calendario si fue entregado con motivo de la campaña de la candidata, el cual fue entregado a partir del catorce de abril, después de salir del almacén del PT el trece de abril, y una vez iniciadas las campañas.
- Lo cual fue registrado como gasto de campaña en el sistema integral de fiscalización, póliza SMP-1423 INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL EN ESPECIE/CALENDARIO DE PARED/ALCALDE VENUSTIANO CARRANZA.

4.2.22 Documental pública. Oficio OM/DGAJ/IIL/451/2024 ocho de mayo por el que el Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México que remite información del que se desprenden los módulos no coinciden con el controvertido.

4.2.23 Documental Privada. Escrito de ocho de mayo signado por la representante propietaria del Partido Morena en el Distrito local 10 a través del cual informó que el calendario se entregó con motivo de su campaña, a partir del catorce de abril, un día después de salir del almacén del Partido del Trabajo, previendo concluir su entrega dentro del periodo correspondiente.

4.2.24 Documental Pública. Oficio AVC/DGG/1089/2024 de veintiocho de junio de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza por el cual informa que no tiene registro alguno de que Zayra Rugerio haya laborado en la alcaldía, y respecto a Graciela Martínez Ortega, refiere que laboró como Directora de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental del dieciséis de junio del dos mil veintiuno al treinta de junio de dos mil veintitrés.

5. IECM-QNA/1229/2024¹¹²

5.1. Elementos de prueba aportados por la parte promovente

5.1.1. Técnica. Consistente en dos imágenes insertas en su escrito inicial de demanda, de las cuales según la parte actora se acredita la existencia de los hechos denunciados.



5.1.2. Inspección. La parte promovente solicita que la Oficialía Electoral realice una visita in situ de las direcciones señaladas en la denuncia

5.2. Elementos recabados por la autoridad instructora

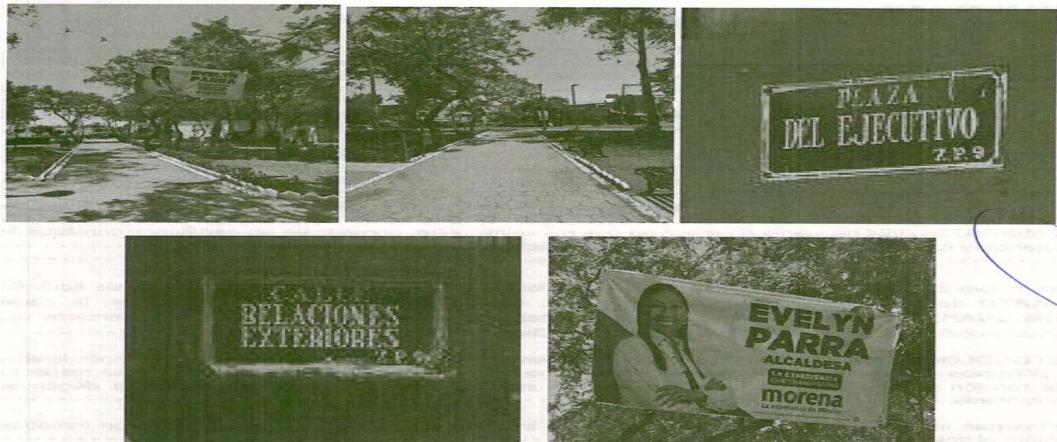
5.2.1. Inspección. Acta circunstanciada **IECM/SEOE/OC/ACTA-1353/2024** de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México elaborada el **veintiuno de mayo**, por la cual se hace constatar la existencia y contenido de supuesta propaganda electoral ubicada en *Parque Público “Plaza Poder Ejecutivo en calle PI. Del Poder Ejecutivo, en la Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15700*, donde se localiza una

¹¹² Contenido consultable en el disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.

lona con propaganda electoral que dice: “CANDIDATA, EVELYN, ALCALDESA, LA EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA, MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO”.

Oficialía Electoral
Secretaría Ejecutiva

IECM/SEOE/OC/ACTA-1353/2024

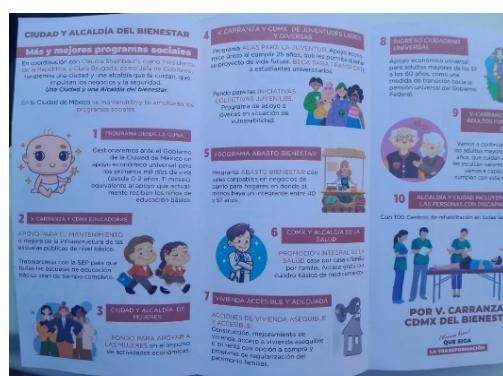


6. IECM-QNA/1491/2024¹¹³

6.1. Elementos de prueba aportados por la parte promovente

6.1.1. Documental privada. Consistente en toda la propaganda electoral “Tarjeta Violeta V.Carranza”, incluyendo folletería, video, padrón de beneficiarios, tarjeta, de los cuales, solicita ser requeridos a la parte denunciada.

6.1.2. Técnica. Nueve imágenes insertas a su escrito inicial de demanda relacionados con la entrega de tarjetas denunciada.



¹¹³ Contenido consultable en el disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.



6.1.3. Técnica. La parte promovente anexa una USB, en la cual refiere se encuentra un video

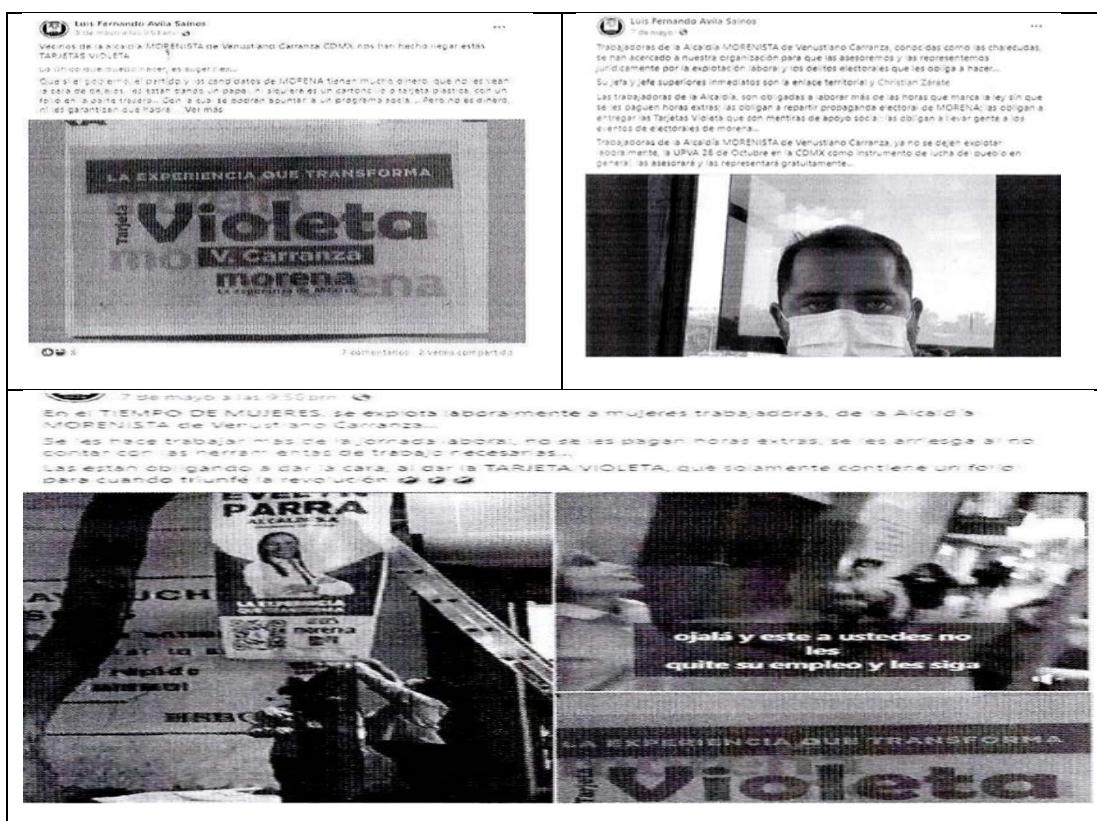
6.1.4. Técnica. La parte promovente solicita la certificación de un QR.

6.1.5. Técnica. Enlaces electrónicos señalados por la parte actora en su escrito de presentado el seis de junio.

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3540531059425805&set=a.356247861187490>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3539792089499702&set=a.356247861187490>

6.1.6. Técnica. La parte promovente anexa una USB, a su escrito presentado el seis de junio, en la cual refiere se encuentra un video relacionado con la entrega de tarjetas denunciadas.

6.1.7. Técnica. Tres imágenes insertas a su escrito presentado el seis de junio, consistentes en publicaciones de Facebook vinculadas según la parte promovente con la entrega de tarjetas denuncia.



6.2. Elementos recabados por la autoridad instructora

6.2.1. Inspección. Acta circunstanciada de cinco de junio por la que la autoridad instructora verifica el contenido del dispositivo de almacenamiento (USB) aportada por el promovente en su escrito de queja, del cual certifica un video con una duración de un minuto con cincuenta y tres segundos, cuyo contenido es:

Imágenes y contenido	Contenido
	<p>"Yo sí con Evelyn Parra por estos 13 programas desde la cuna será un programa para niños. Sus primeros 1000 días de vida.</p> <p>Para ser Capital de la educación va a mejorar la infraestructura de jardines de niños, primarias y secundarias. Es tiempo de mujeres, por eso va a promover un fondo para empoderarlas con el impulso de actividades económicas. Los jóvenes serán una prioridad, por eso se les dará un apoyo económico para que diseñen su futuro.</p> <p>Para ayudar en la economía familiar, implementará el programa abasto bienestar para cuidar la salud de todos, visitará las casas para ofrecer acceso gratuito al cuadro básico de medicamentos, apoyará acciones para que tengamos una vivienda digna y ayudará a regularizar tu patrimonio familiar.</p> <p>El nuevo Gobierno de Clara tendrá un programa para adultos mayores de 57 a 60 años con Evelyn Parra seguiremos apoyando a los adultos mayores de 50 años que cuidan y dan mayores a sus</p>
	<p>nietos, las personas que tengan alguna discapacidad en la Ciudad de México tendrán 100 centros de rehabilitación distribuidos en todas las 16 alcaldías.</p> <p>Seguirá siendo una alcaldía inclusiva, con apoyos económicos a los integrantes de la diversidad, brindarán capacitación a las mujeres para que aprendan un oficio y les permita ser independientes para darles un mejor futuro a su familia. Construirá un hospital veterinario para cuidar la salud de los animales de compañía, este 2 de junio, yo sí, con Evelyn Parra y Clara Brugada, vota todo morena, la esperanza de México."</p>

6.2.2. Inspección. Acta circunstanciada de doce de junio, por la cual la autoridad instructora certifica el contenido de las pruebas ofrecidas por

la parte promovente en su escrito mediante el cual desahoga la prevención formulada por esta autoridad, a saber:

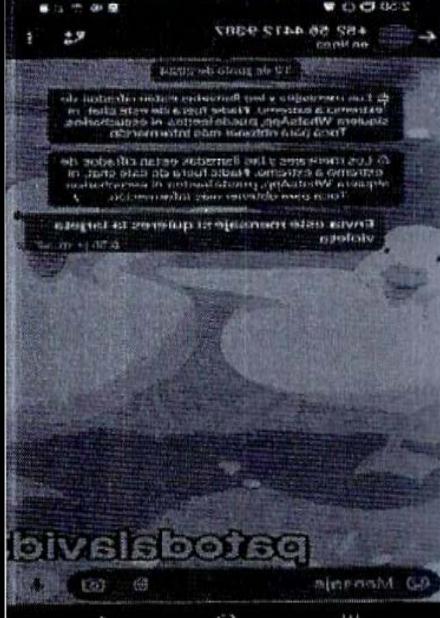
Inspección de dispositivo de almacenamiento USB, certifica un video de una duración de tres minutos con cuarenta y tres segundos, cuyo contenido es:

Imágenes representativas	Contenido
	El video se percibe fuera de un local de venta de materiales para construcción e insumos de la misma denominado "tlapaleria", donde se encuentra una persona de sexo femenino, portando como vestimenta una playera blanca, un pantalón de mezclilla azul oscuro, tenis blancos y una gorra, dicha persona fuera de del local se encuentra realizando al parecer un llenado de un formato, que procede a doblar y meter en un cuaderno, diciendo que:
	<i>Voz femenina: "... ya tienen su número de teléfono y que cualquier cosa que necesiten se comuniquen con ella".</i>
	Posteriormente otra persona de sexo femenino aparece para el llenado de la documentación.
	

Inspección de una tarjeta denominada "Violeta". De la cual señala que pare estar hecha de papel y enmascarada con un plástico con marca de agua y la frase MORENA, la cual se denominada "Violeta", como se muestra:

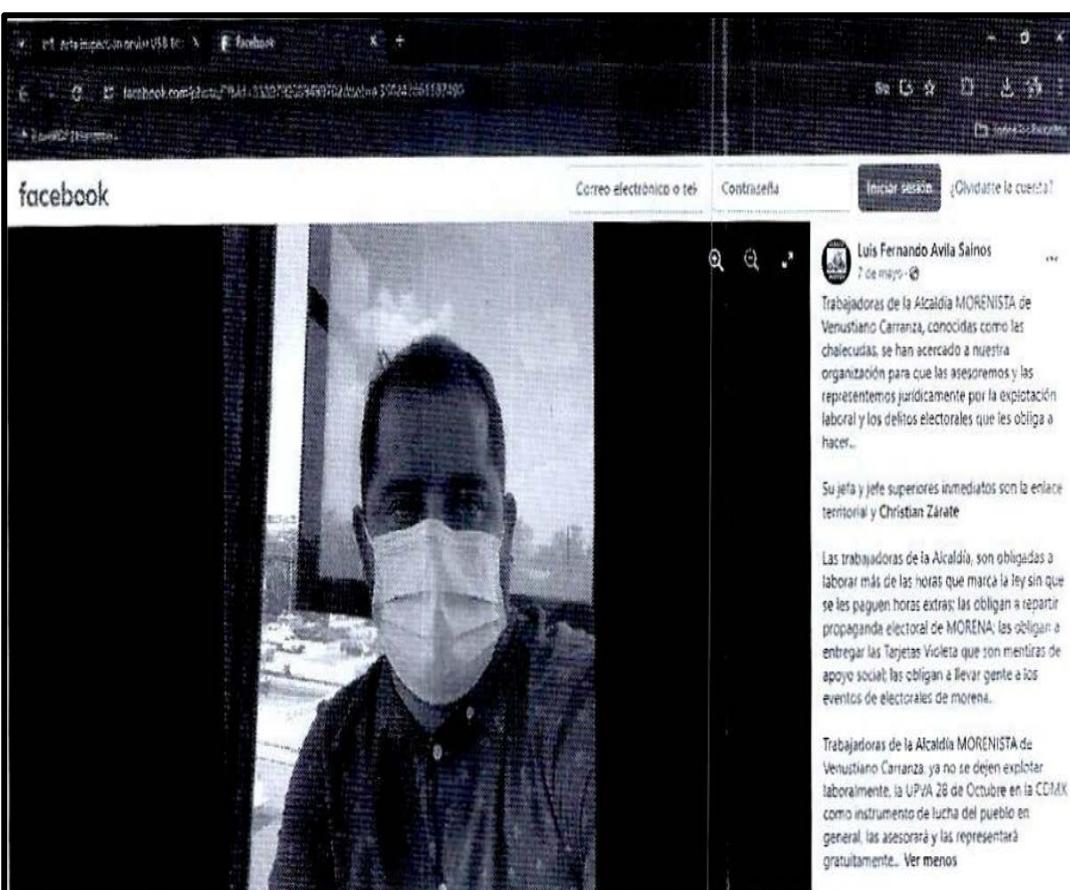
Imágenes	Contenido
	Al observar la tarjeta el anverso se observa que esta se encuentra rotulada con las frases: <i>"Tarjeta" "Violeta" "V. Carranza" "morena" "La esperanza de México"</i>
	Al observar la tarjeta al reverso se visualiza del lado derecho la imagen de lo que pudiera ser un QR, así como el llenado de los campos: <i>"Nombre", "Edad" y "Folio"</i> Asimismo, debajo de este se lee lo siguiente: <i>"Tarjeta" "Violeta" "V. Carranza" "morena" "La esperanza de México"</i>

Inspección QR. Se señala que, utilizando un teléfono móvil, se procedió escanear el QR, arrojando:

Imagen	Contenido
	<p>Al respecto, se abrió la aplicación de <i>WhatsApp</i>, desplegando una conversación con el número +52 56 44 12 93 87, seguido del mensaje de texto "Envia este mensaje siquieres la tarjeta violeta"</p>

Inspección Ligas electrónicas. La autoridad certifica el contenido de las dos ligas electrónicas, de las que se obtiene:

Se trata de una publicación de Facebook del perfil Luis Fernando Ávila Sainos, a saber:



La segunda de una publicación de Facebook del perfil Luis Fernando Ávila Sainos, en la que se lee las frases: “La experiencia de trasformar”, “Tarjeta”, “Violeta”, “V.Carranza”, “morena” y “La esperanza de México”, y se acompaña la imagen y texto siguiente:



7. IECM-QNA/621/224¹¹⁴

7.1. Elementos de prueba aportados por la parte promovente

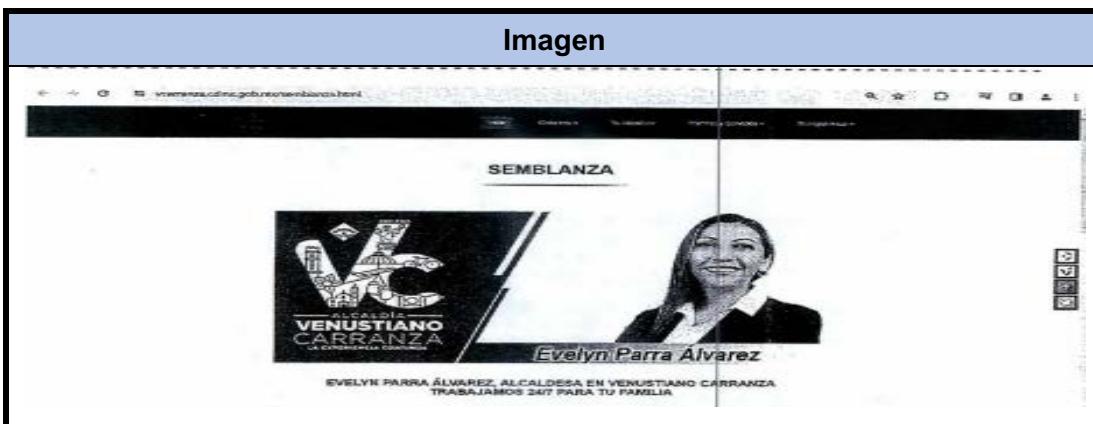
7.1.1. Técnica. Consistente en un dispositivo USD, en el que la parte promovente refiere se encuentra el acta identificada IECM/SEOE/S-296/2023, en formato PDF.

7.1.2. Técnica. La parte promovente solicita la certificación de los siguientes links: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/cavc.html> y <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/gabinete.html>.

7.2. Elementos recabados por la autoridad instructora

7.2.1. Inspección. Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-392/2024 de veinticinco de marzo, por la cual la Oficialía Electoral

del IECM verifica la existencia y contenido del enlace electrónico <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/semblanza.html>, solicitado por el PRD mediante escrito de veinticinco de marzo.



¹¹⁴ Contenido consultable en el disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.

**Texto**

EVELYN PARRA ÁLVAREZ, ALCALDESA EN VENUSTIANO CARRANZA TRABAJAMOS 24/7 PARA TU FAMILIA

Con pasión y resultados, gobernamos para tu familia y para todos los vecinos de las 78 colonias y de los dos pueblos originarios, Peñón de los Baños y Magdalena Mixiuhca.

Soy una joven mujer que, a partir del 1º de octubre de 2021, trabajo con un eficiente equipo de colaboradores para garantizar que tú y tu familia gocen de mayor seguridad, mejor alumbrado público, drenaje, calles limpias y sin obstáculos. Servicios eficientes que elevan la calidad de vida de todos los vecinos de Venustiano Carranza.

En especial, nos esforzamos por garantizar el bienestar y empoderamiento de las más de 200 mil mujeres que viven en la Alcaldía, por lo que implementamos la "Casa Violeta" y la "Policía Violeta" para asesorarlas y protegerlas en caso de que sean víctimas de violencia familiar y/o de género.

Soy una Alcaldesa de territorio, no de escritorio, recorro diariamente las calles para escuchar y dar solución a los problemas vecinales que se presentan en las colonias. Por eso desplegamos en cada una de ellas las "Mega Jornadas de Servicios" que atienden necesidades específicas de los vecinos y de manera inmediata cualquier deficiencia en éstos y así poder ofrecer calles, avenidas y espacios públicos más limpios, podados, bacheados y desazolvados.

La recuperación de espacios públicos, ha sido otra de nuestras acciones prioritarias en mi administración como una medida para prevenir el delito, porque el sano desarrollo de la población infantil y sus familias, en espacios de esparcimiento y cultura dignos y seguros, les permite disfrutar de actividades y eventos que elevarán su calidad de vida, ocupando esos espacios para relegar a la delincuencia de ellos.

Como ejemplo, tenemos la transformación de los parques Oaxaca y Aguascalientes en la colonia Ampliación Penitenciaría, y otro que estamos construyendo en el norte de la Demarcación, mismos que, eran espacios abandonados por la ciudadanía y ocupados por los indigentes.

Hoy son espacios limpios y modernos donde familias y vecinos conviven todos los días. Así, vamos avanzando para construir una Alcaldía que responde a las necesidades de sus habitantes, mejorando su infraestructura e imagen urbana, implementando acciones permanentes de prevención del delito que impactan considerablemente, en la percepción de seguridad de los vecinos.

Somos un gobierno con visión social, por lo que concretamos todos los días, acciones que benefician a grupos vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidad, de la diversidad, niños y mujeres, entre otros.

Para atender las secuelas de la pandemia que nos afectó a todos, construimos la "Clínica Post Covid 19" que, muy pronto pondremos al servicio de los carrancenses, quienes se beneficiarán con modernas instalaciones y médicos especialistas.

Somos líderes en el deporte de la Ciudad de México, porque nos ocupamos de mantener las mejores instalaciones, que hoy en día son nuestros semilleros de campeones, construimos el moderno frontón "Las Águilas", en la colonia Morelos, y hemos rehabilitado varios de nuestros 11 centros deportivos.

De la Ciudad de México, somos de las Alcaldías que más despliegan actividades culturales, artísticas y recreativas con una visión social, mismas que son disfrutadas por cientos de familias, que acuden a parques, plazas, casas de cultura y en nuestro Centro Cultural Carranza. Nuestros eventos como el Grito de Independencia, Día de Muertos, Posadas, Decembrinas, Día de las Madres, entre otros, son de los que más familias acuden y se divierten con espectáculos y actividades de primer nivel, gratuitamente.

En lo que resta de este año, y para 2024, seguiremos trabajando 24/7 para seguir elevando la calidad de vida para ti y tu familia, mayor seguridad, mejores oportunidades y mejores servicios, porque:

Somos Un Instituto de Calidad.

7.2.2. Inspección. Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-674/2024, de **quince de abril**, por la cual la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México verifica la existencia y contenido de los enlaces electrónicos señalados en el escrito inicial de denuncia: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/cavc.html> y <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/gabinete.html>.

7.2.3. Inspección. Acta circunstanciada del veintitrés de abril, por la cual la autoridad instructora verifica el inicio y vigencia de la licencia otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a Evelyn Parra Álvarez, al realizar una inspección a una nota de la página del Congreso de la Ciudad de México titulada Congreso capitalino autorizó solicitudes de licencia, de la que se destaca que se aceptó la licencia definitiva al cargo de alcaldesa en Venustiano Carranza, a Evelyn Parra Álvarez, a partir del veintinueve de marzo.

7.2.4. Inspección. Acta circunstanciada de veinte de mayo, por la que la autoridad instructora verificar la calidad que ostenta Evelyn Parra Álvarez, en el sistema “candidatas y candidatos, conóceles” del Instituto Electoral, en la que destaca que *Evelyn Parra Alvarez*, está registrada como candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza, postulada por MORENA, PT y PVEM.

7.2.5. Inspección. Acta circunstanciada de siete de junio, por la cual la autoridad instructora verificar la calidad que ostenta Adolfo Hernández García, en la página oficial de la alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México, en la que se da cuenta que funge como alcalde de la Alcaldía Venustiano Carranza.

8. IECM-QNA/873/2024¹¹⁵

8.1. Elementos de prueba aportados por la parte promovente

8.1.1. Técnica. Consistente en dos imágenes insertas en su escrito inicial de demanda, de las cuales según la parte actora se acredita la existencia de los hechos denunciados.



8.1.2. Técnica. Consistente en la certificación de los siguientes links;
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=831260738818483&set=pcb.831260848818472> y
<http://www.facebook.com/photo/?fbid=980206560133541&set=pcb.980208756799988>

8.2. Elementos recabados por la autoridad instructora

8.2.1. Inspección. Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1396/2024 de veintiuno de mayo de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, por

¹¹⁵ Contenido consultable en el disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.

la cual se certifica el contenido de dos ligas electrónicas referidas por la parte promovente en el escrito inicial de denuncia.

Respecto del enlace
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=831260738818483&set=pcb.831260848818472> la autoridad instructora certifica que se trata de una publicación de Facebook de dieciocho de abril del perfil “Evelyn Parra”, la cual al momento de la verificación cuenta con doce me gusta y un compartida y ningún comentario, a saber:



Por lo que hace a la liga <http://www.facebook.com/photo/?fbid=980206560133541&set=pcb.980208756799988> la autoridad instructora certifica que se trata de una publicación de Facebook de dieciocho de abril del perfil “Clara Brugada”, la cual al momento de la verificación cuenta con trece me gusta y cero compartida y ningún comentario, a saber:



9. IECM-QNA/874/2024¹¹⁶

9.1. Elementos de prueba aportados por la parte promovente

9.1.1. Técnica. Consistente en dos imágenes insertas en su escrito inicial de demanda, de las cuales según la parte actora se acredita la existencia de los hechos denunciados.

¹¹⁶ Contenido consultable en el disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.



9.1.2. Técnica. Consistente en la certificación de los siguientes links:

- <https://www.facebook.com/photo?fbid=821858559758701&set=pcb.821860009758556>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=8247805332799837&set=pcb.824781992799691>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=824780582799832&set=pcb.824781992799691>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=824780532799837&set=pcb.824781992799691>

9.2. Elementos recabados por la autoridad instructora

9.2.1. Inspección. Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-879/2024 de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral elaborada el veintinueve de abril, por la cual se verifica la existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos señalados en el escrito inicial de denuncia del expediente IECM-QNA/874/2024.

Respecto de la liga
<https://www.facebook.com/photo?fbid=821858559758701&set=pcb.821860009758556> se obtuvo:

De inmediato, un círculo se observa a una persona del género femenino, tez morena, viste una blusa blanca, de la imagen se lee "EVELYN PARA ALCALDESA" y el texto seguido de lado derecho: - - - -

Evelyn Parra
1 de abril a la 1:59 p.m. - - -

A continuación, se observa una imagen con grupo de siete personas de ambos género de izquierda a derecha la primera con una persona de género masculino, tez morena, viste sudadera y gorra roja, y pantalón azul, la segunda de género femenina, tez morena, viste blusa blanca, pantalón azul y gorra color vino, la tercera persona de género masculino, tez morena, viste camisa blanca y pantalón azul, la cuarta persona de género femenino, tez morena, cabello largo, viste blusa blanca y pantalón azul, la quinta persona de género masculino, tez morena, cabello corto, viste suéter y pantalón azul, la sexta personas de género femenino, tez clara, cabello largo, viste playera blanca, pantalón azul y uso chaleco verde y finalmente una persona de género masculino, tez morena, viste camisa blanca y pantalón azul; todos tomados de las manos alzándolas. - - - -

La publicación, cuenta con lo siguiente: - - - -

" 39 reacciones, 2 comentarios y 1 veces compartido".



En cumplimiento al numeral 2 del punto quinto del proveído de veintiocho de abril, se observa lo siguiente:

De la liga
<https://www.facebook.com/photo?fbid=8247805332799837&set=pcb.824781992799691> se obtuvo:

De inmediato, un círculo se observa a una persona del género femenino, tez morena, viste una blusa blanca, de la imagen se lee "EVELYN PARA ALCALDESA" y el texto seguido de lado derecho: - - -

Evelyn Parra
6 de abril a la 10:19 p.m. . .

A continuación, se observa una imagen con una persona de género masculino, tez morena, viste camisa blanca con dos distintivos al frente de la misma, de lado izquierdo se lee: "morena", el otro no se distingue y usa gorra color vino. Esta en un espacio abierto detrás de un atril color negro, mismo que tiene un micrófono. - - -

La publicación, cuenta con lo siguiente: - - -

" 17 reacciones, 1 comentarios y 1 veces compartido".



Del enlace
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=824780582799832&set=pcb.824781992799691> se obtuvo:

De inmediato, un círculo se observa a una persona del género femenino, tez morena, viste una blusa blanca, de la imagen se lee "EVELYN PARA ALCALDESA" y el texto seguido de lado derecho: - - -

Evelyn Parra
6 de abril a la 10:19 p.m. . .

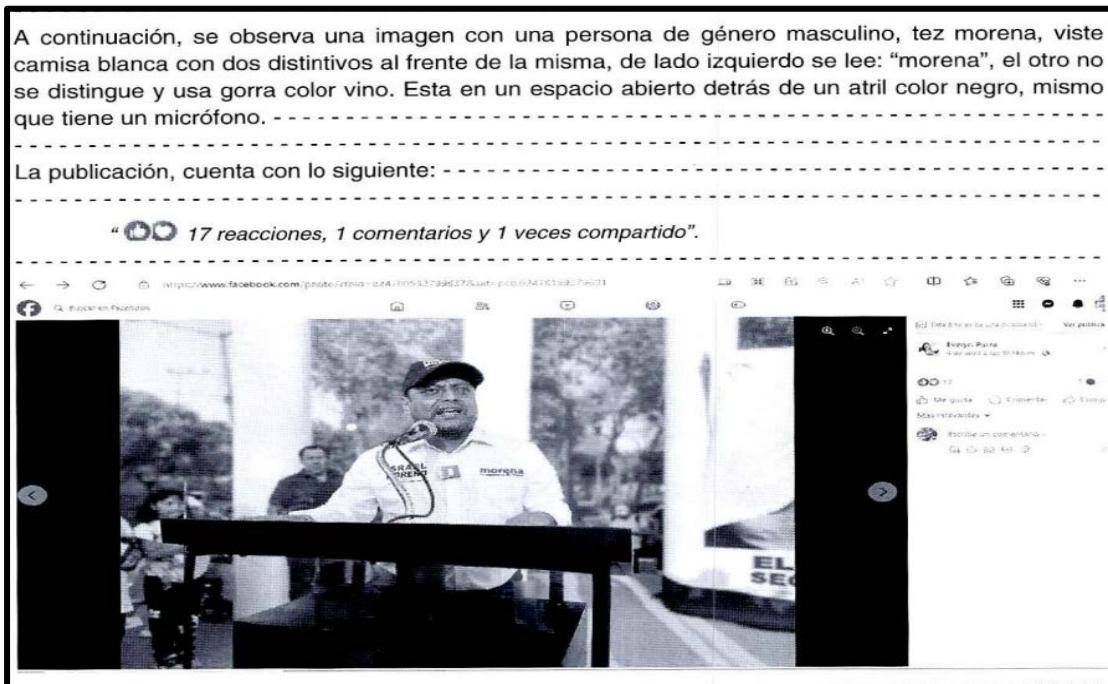
A continuación, se observa una imagen con una persona de género femenino, tez morena clara, viste blusa blanca con dos distintivos al frente de la misma, de lado izquierdo se advertir los emblemas de los partidos de moren, del Trabajo y Verde Ecologista de México y usa gorra color blanca. Esta en un espacio abierto detrás de un atril color negro, mismo que tiene un micrófono. Afondo se visualiza una lona donde se ase advierte roso de personas y los emblemas antes descritos. - - -

La publicación, cuenta con lo siguiente: - - -

" 19 reacciones, y 3 veces compartido".



De la liga
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=824780532799837&set=pcb.824781992799691>, se obtuvo:



9.2.2. Inspección. Acta circunstanciada de siete de mayo que se instrumenta, con la finalidad de verificar en la página oficial de la Alcaldía Venustiano Carranza el cargo y calidad de Daniel Almazán Jiménez, en la que se certifica se encuentra adscrito a la aludida alcaldía bajo la dirección de Comunicación Social y Estrategia de la Alcaldía Venustiano Carranza.

9.2.3. Inspección. Acta circunstanciada de siete de mayo elaborada por la autoridad instructora para obtener información de la Dirección de Comunicación Social y Estrategia, para lo cual ingresa a la página oficial de la Alcaldía Venustiano Carranza y certifica que Gerardo Ernesto Olascoaga Villafranco, se encuentra como titular de la aludida dirección.

9.2.4. Documental pública. Oficio AVC/DGA/DRH/2327/2024 de dieciocho de junio del Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Venustiano Carranza por el cual en cumplimiento al requerimiento de ocho de junio, informa los cargos que ha ostentado Daniel Almazán Jiménez en la alcaldía, siendo el actual el de Director de Comunicación Social, causando alta el diecisésis de junio. Al efecto adjunta las Constancias de Nombramiento y de Movimiento de Personal respectivas.

10. IECM-QNA/984/2024¹¹⁷

10.1. Elementos de prueba aportados por la parte promovente

10.1.1. Documental privada. Copia simple de la minuta de Reunión de Trabajo para la Organización del Debate para la Elección de la Alcaldía Venustiano Carranza; celebrada el ocho de abril, a las 11:05 horas.

¹¹⁷ Contenido consultable en el disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.

10.2. Elementos recabados por la autoridad instructora

10.2.1. Documental pública. Oficio AVC/DGA/DRH/1734/2024 del nueve de mayo de la alcaldía Venustiano Carranza por el cual informa que Eva González Hernández ocupa el cargo de Concejal de la Alcaldía Venustiano Carranza.

10.2.2. Documental pública. Oficio AVC/DGA/778/2024 del diez de mayo de la alcaldía Venustiano Carranza, por el cual informa que Eva González Hernández ocupa el cargo de Concejal de la Alcaldía Venustiano Carranza.

11. IECM-QNA/875/2024¹¹⁸

11.1. Aportados por la parte promovente

11.1.1. Técnica. Cinco imágenes insertas a su escrito inicial de demanda las cuales refiere se vinculan a los hechos denunciados.



¹¹⁸Conforme a las constancias del expediente TECDMX-PES-136/2024, el cual se sita como hecho notorio, así como el contenido del disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.

11.1.2. Técnica. Cuatro enlaces electrónicos señalados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, de los cuales solicitó su certificación, a saber:

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=821858559758701&sep=pcb.821860009758556>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=831260612151829&set=pcb.831260848818472>
- <http://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/992813799033168>
- <http://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/446974041240720>

11.2. Elementos recabados por la autoridad instructora

11.2.1. Inspección. Acta circunstanciada de cinco de mayo, por la cual la autoridad instructora certifica que se instrumenta con la finalidad de verificar ligas electrónicas ofrecidas por el promovente en su escrito de queja, de la que se obtuvo:

Inspección liga <https://www.facebook.com/photo/?fbid=821858559758701&sep=pcb.8218600097>



De la inspección ocular a la imagen que antecede se puede apreciar en la parte superior izquierda la leyenda "Facebook" en color azul, distintiva de dicha red social. Continuando hacia abajo puede observarse una publicación en tal red social en un perfil a nombre de

"Evelyn Parra", bajo el cual se observa la leyenda "April 1" correspondiente a la fecha de publicación, así como el número *39" correspondiente al número de reacciones recibidas hasta el momento. La publicación se compone de lo que parece ser una fotografía que muestra en un primer plano a siete personas alineadas una al lado de la otra, tomadas de las manos y con los brazos alzados. De izquierda a derecha, la primera de dichas personas presumiblemente del género masculino viste una chaqueta roja pantalón azul, tenis rojos, así como gorra también roja con lo que parece ser el logotipo distintivo del Partido del Trabajo; la segunda persona presumiblemente del género femenino y lentes, viste una blusa color blanco, pantalón azul, tenis blancos y gorra guinda; la tercera persona presumiblemente del género masculino viste camisa blanca, pantalón azul y botas color café; la cuarta persona presumiblemente del género femenino, cabello largo y negro, viste blusa blanca, pantalón azul y zapatos negros, la quinta persona presumiblemente del género masculino viste un suéter negro, pantalón negro y botas gris; la sexta persona presumiblemente del género femenino de cabello largo y rubio, viste un chaleco verde, blusa blanca, pantalón azul y tenis grises, la séptima persona presumiblemente del género masculino viste camisa blanca en la que se alcanza a leer "ISRAEL MORENO" y "MORENA", pantalón azul, y zapatos negros. En segundo plano alcanzan a distinguirse lo que podrían ser otras siete personas de pie, mientras en el fondo se observa una lona con letras color guinda y negro sobre un fondo blanco, sobre el que sobresalen banderas con los colores rojo, amarillo y negro.

Inspección liga <http://www.facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/992813799033168>



De la inspección ocular a la imagen que antecede se puede apreciar en la parte superior izquierda la leyenda "Facebook" en color azul, distintiva de dicha red social. Continuando hacia abajo puede observarse una publicación en tal red social en un perfil a nombre de "Evelyn Parra", bajo el cual se observa la leyenda "April 18 at 4:38 PM" correspondiente a la fecha de publicación. Se observa además el texto "#En Vivo". *Desde el Arenal Puerto Aéreo en Venustiano Carranza con Clara Brugada, Ernestina Godoy, Elena Segura y Elvia Estrada.". La publicación incluye un video de cinco minutos con ocho segundos (00:05:08) en el que se muestra una persona presumiblemente del género femenino hablando en un podio.

El contenido del video es el siguiente:

Imágenes representativas	
	
Audio del video	
Orador 1	<p>¡Evelyn, Evelyn, Evelyn, Evelyn, Evelyn!</p>
Orador 2	<p>Gracias, ¡que ese ánimo se sienta aquí en Venustiano Carranza porque vamos a ganar! En verdad muchas gracias, estamos diciéndonos las propuestas, ustedes ya saben quién es la mejor opción, quiénes han trabajado para todos ustedes, quiénes recorremos las calles, quiénes venimos a visitarlos, quiénes estamos escuchándolos y atendemos precisamente todo lo que ustedes necesitan. Son todos nosotros, son todos los que ustedes ven aquí, por eso quiero saludar abiertamente, miren un fuerte aplauso porque en verdad está aquí Clara Brugada, ¡quien va a ser la próxima Jefa de Gobierno de esta hermosa Ciudad de México!</p>
	<p>Muchas gracias Clarita. Yo recuerdo muy bien cuando estábamos justamente de alcaldesas, solicitábamos precisamente todos estos territorios, nuestras alcaldías y que platicábamos de esta unión, de la fuerza que hay que hacer para que la gente sea beneficiada, pues hay que seguirlo haciendo. hay que seguir aquí apoyando a todos los vecinos, a todos los habitantes</p>
	<p>Tenemos luego a Ernestina Godoy, ¡que va a ser nuestra próxima senadora! Ayudó mucho para la justicia para las mujeres, se enfocó mucho precisamente que todos los MP se apoye a las mujeres para que todas reciban un trato digno y justo, que sean escuchados y que todas sus causas se lleven a una. la mejor posibilidad de atenderlas y sobre todo de darles ese derecho a la justicia. ¡EN lo logró cuando fue fiscal y ahora lo va a hacer como senadora porque nos va a traer más leyes! ¡Elvia Estrada! una gran compañera, muy joven.</p>
	<p>También es de ella es medioambientalista, ella trae todos los temas del medio ambiente y también la protección a los animalitos, especialista precisamente del derecho al medio ambiente y que va llegar como diputada al Congreso de la Ciudad de México, va a hacer esas leyes, para poder para fomentar más el medio ambiente y sobre todo cuidar mucho nuestras colonias, porque yo se los he dicho en los recorridos: por favor no nos tiren basura, eso nos genera... el papel, las alcantarillas y después hay afectaciones en las calles y en sus casas, bueno, pues ella va a enfocar mucho a ayudarnos, a hacer toda esa temática precisamente del cuidado del medio ambiente. /Y claro que tenemos a Elena Segura!, nuestra próxima diputada, [inaudible] claro que con ella una mujer muy inteligente que conoce muy bien la alcaldía Venustiano Carranza, que también sabe mucho de las necesidades y que también ha empoderado mucho a las mujeres, y de verdad sabe mucho de finanzas sabe exactamente cómo hay que invertir las finanzas en cualquier espacio y así es cómo se han logrado muchos de los objetivos. cuando invertimos los recursos aquí en Venustiano Carranza. Pues muchas veces también los compañeros que van también como candidatos al Consejo, ellos van a estar conmigo también gobernando, tenemos a Óscar Coronado que también es representante, un saludo muy fuerte también a Julio César Moreno, también va como candidatura a diputación federal. Déjenme decirles, bueno, aquí precisamente se hizo un recorrido, estuve recorriendo muchos vecinos salieron y me estuvieron comentando pues sus necesidades, y déjeme decirles que yo traigo una propuesta y yo sé que me va a ayudar mucho también a Julio César Moreno, también va como candidatura a diputación federal. Déjenme decirles, bueno, aquí precisamente se hizo un recorrido, estuve recorriendo muchos vecinos salieron y me estuvieron comentando pues sus necesidades, y déjeme decirles que yo traigo una propuesta y yo sé que me va a ayudar mucho también nuestra próxima Jefa de Gobierno Clara Brugada porque vamos a embellecer aquí todo [inaudible] vamos a quitar todos los... vamos a arreglar todos lo de baches, vamos a ayudarles con todo lo que requieren, bueno donde me dijeron: ayúdanos aquí para que se mejore muy bien toda la visión, todo lo que nosotros estamos haciendo. Y sobre todo. nos van a ayudar mucho los jóvenes, aquí hay muchos niños, muchos jóvenes, también a ustedes los vamos a apoyar, a ustedes tenemos que estar aquí continuamente porque me piden muchos cursos participación en el deporte, en la cultura y ustedes deben estar dentro de esas actividades para que nosotros podamos trabajar bien con nuestra (inaudible). También nuestros compañeros de la diversidad sexual, que también han ayudado mucho, ustedes también son parte de este gobierno ya. No me quiero extender porque si no [inaudible] ¡Vamos a ganar todo!, ¡Por el carro completo!, ¡Va a ganar morena, PT y el Verde!, ¡Aquí vamos a triunfar, ¡Aquí [inaudible] ya estamos ganando! Hay que salir el próximo dos de junio, porque vamos a votar por una mujer muy inteligente, una mujer con mucha cultura, una mujer que sabe qué es lo que quiere este país y ella es ¡Claudia Sheinbaum, nuestra próxima presidenta! ¡La presidenta de este país!, ¡Todos a votar con ella!, muchas gracias.</p>

Inspección liga <https://www.facebook.com/photo/?fbid=831260612151829&set=pcb.8312608488184>



De la inspección ocular a la imagen que antecede se puede apreciar en la parte superior izquierda la leyenda "Facebook" en color azul, distintiva de dicha red social. Continuando hacia abajo puede observarse una publicación en tal red social en un perfil a nombre de "Evelyn Parra", bajo el cual se observa la leyenda "April 18 at 5:40 PM" correspondiente a la fecha de publicación, así como el número "13" correspondiente al número de reacciones recibidas hasta el momento. La publicación se compone de lo que parece ser una fotografía que muestra en un primer plano a seis personas alineadas una al lado de la otra, tomadas de las manos y con los brazos alzados. De izquierda a derecha, la primera de dichas personas presumiblemente del género masculino viste una camisa roja con lo que podría ser el logotipo distintivo del Partido del Trabajo, pantalón azul y tenis rojos; la segunda persona presumiblemente del género femenino y lentes, viste una blusa color blanco, pantalón azul, y botas guinda; la tercera persona presumiblemente del género femenino cabello largo y oscuro, viste un chaleco color guinda en el que se distingue la palabra "morena", playera blanca, pantalón gris, tenis rojos y gorra blanca. La cuarta persona presumiblemente del género femenino, cabello largo y castaño, lleva vestido y zapatos color amarillo, la quinta persona presumiblemente de género femenino, con lentes, cabello corto y castaño, viste una blusa color morado con rosa y pantalones azul oscuro, la sexta persona presumiblemente del género femenino de cabello largo y castaño viste una blusa de color blanco y pantalones colorinas. En el fondo se observa una lona con letras color guinda y negro sobre un fondo blanco.

Inspección liga <http://www.facebook.com/EvelynParrAlvarez/videos/446974041240720>



De la inspección ocular a la imagen que antecede se puede apreciar en la parte superior izquierda la leyenda "Facebook" en color azul, distintiva de dicha red social. Continuando hacia abajo puede observarse una publicación en tal red social en un perfil a nombre de "Evelyn Parra", bajo el cual se observa la leyenda "April 18 at 5:59 PM" correspondiente a la fecha de publicación. Se observa además el texto "#En Vivo", "Desde el Pueblo de la Magdalena Mixhuca". La publicación se compone de lo que parece ser una fotografía que muestra en un primer plano a siete personas alineadas una al lado de la otra, tomadas de las manos y con los brazos alzados. La publicación incluye un video de cinco minutos con veinticinco segundos (00:05:25) en el que se muestra una persona presumiblemente del género femenino hablando en un podio.

El contenido del video es el siguiente:





Audio del video	
Orador 1	Muy buena tarde mi gente, ¿cómo estamos en el pueblo de la Magdalena Mixhuca? Como siempre, bien animados aquí, de hecho, es uno de los puntos que más venimos aquí para festejar las tradiciones que tenemos aquí en la alcaldía Venustiano Carranza. Pero primero quiero decirles que muchas gracias por estar aquí Clara, Clara, por favor, gracias, bienvenida nuevamente. Aquí ahorita estábamos por allá por los arenales, nos tardamos un poquito porque en verdad estábamos allá de punta a punta, pero ya estamos acá. Y también felicito a todas las candidatas, todos los candidatos que han estado, pues recorriendo las colonias, las calles, los pueblos originarios, porque sabemos que precisamente debemos estar con ustedes, debemos escucharlos, recoger todas sus peticiones, pero sobre todo que conozcan nuestras propuestas. Y para eso también tenemos aquí a Ernestina Godoy!, es una candidata que va para el senado!, es una gran mujer ya fue fiscal y vino muchas veces como fiscal aquí a la alcaldía para atender todos sus asuntos jurídicos que tenía ante el MP y ella personalmente los atendía. Siempre fue una fiscal de territorio y ahora que llegue al Senado sabemos que vamos a contar con ella nuevamente y que nos va a visitar para todas las inquietudes y sobre todo apoyar mucho aquí a la alcaldía Venustiano Carranza. Creo que tenemos a Israel Moreno! que va para el Congreso de la Ciudad de México, muy bien, gracias Isra, tú ya gobernarás también esta alcaldía, sabes de las necesidades y haces tus recomendados y por supuesto que va a ser portavoz de todos ustedes en el Congreso de la Ciudad. Tenemos a ¡Elena Segura! también una gran mujer, muy inteligente y ella va para el Congreso, bueno la cámara alta, lo que es la Cámara de diputados también va a llevar sus iniciativas, pero sobre todo tenemos a un gran líder que no se encuentra ahorita, pero es ¡Julio César Moreno!, que todos lo conocen, muy quemado en la alcaldía Venustiano Carranza y que también va para la Cámara de diputados, que va a llevar todas las propuestas, va a seguir legislando muy bien. Bueno, también tenemos allí a los próximos concejales, están los candidatos aquí miren acá con nosotros, que me van a ayudar también a gobernar. Hay varios representantes de este pueblo, aquí está Alejandro, nos está acompañando muchas gracias, tú siempre pendiente de aquí del pueblo de la Magdalena Mixhuca. Déjame decirles que en Venustiano Carranza estamos muy orgullosos de los dos pueblos originarios que tenemos, que es el Peñón de los Baños y que es aquí Magdalena Mixhuca y que sabemos que aquí hay una histona enorme y hay una tradición, una cultura que nunca hay que perder y que ustedes mismos, vecinos y vecinas, han estado fomentando, que mantienen, de hecho esta parroquia tiene casi 500 años, y mucha gente lo ha estudiado, vienen aquí muchos de universidades, muchos extranjeros, para ver cómo fue el asentamiento en aquel entonces cuando se fundó México Tenochtitlan. Y es aquí donde precisamente aterrizaron porque Mixhuca significa "lugar de parto", y entonces aquí los antecedentes empiezan donde crece esta enorme y gran Ciudad de México, y por eso nosotros nos sentimos orgullosos. Por eso lo que hay que buscar es el reconocimiento como pueblo, eso que se ha estado luchando, eso que se ha estado pidiendo ante las autoridades ante el Gobierno de la ciudad, a nivel federal, porque cuando tenemos un reconocimiento como un pueblo, entonces tenemos más derechos y tenemos más recursos y es aquí donde nosotros apoyamos más a ustedes para que sigan con estas festividades. No sé si recuerdan alguna vez que aquí se hizo un evento muy bonito de la Guelaguetza, no sé si lo recuerdan, creo que estuvieron aquí, fue precioso, en verdad vinieron, buena, pues una sociedad de jóvenes precisamente para hacer este evento, pues hay que traer, hay que atraer más cultura aquí a la Magdalena Mixhuca. ¡Eso es el compromiso, que nunca se muevan las tradiciones! Claro que como alcaldía sabemos que hay que atender las necesidades, aquí piden mucho seguridad ciudadana. Aquí piden mucho la seguridad, aquí necesitamos aquí traer más policías, más patrullaje, más cámaras de videovigilancia y nos vamos a enfocar en eso trabajando con todos ustedes y también con los candidatos que van a llegar próximamente a los gobiernos y sobre todo a las diputaciones. Bueno yo no me quiero alargar más porque sabemos que Clara Brugada trae ahorita unas propuestas que se las va a comentar muy interesantes, póngale mucha atención porque sabemos va a ser una gran aliada, pero sobre todo que va a ser una gran gobernante en la Ciudad de México. Y que va a apoyamos mucho aquí en la Venustiano Carranza. Lo último que decir es que hay una gran mujer que va a ser la próxima presidenta de este país y que es Claudia Sheinbaum Pardo, que va a llegar, muy inteligente, mujer con valores, mujer que nunca, nunca se detiene, por eso es el 2 de junio, vamos a salir a votar, a votar por Morena, PT y el Verde. Vamos a ganar que aquí en Venustiano Carranza nos vamos a llevar carro completo porque vamos a ganar todo con ustedes. Muchas gracias, y que viva Venustiano Carranza!
Orador 2	Evelyn, Evelyn, Evelyn, Evelyn, Evelyn, Evelyn.
Orador3	Se suma al presidium la participación de nuestra candidata..

11.2.2. *Inspección.* Acta circunstanciada de doce de mayo, con el fin de verificar la calidad del probable responsable Oscar Cornado Pastrana en el directorio de la alcaldía Venustiano Carranza, en la que se destaca se encuentra en sección de Concejales.

11.2.3. *Inspección.* Acta circunstanciada de veinte de mayo, con el fin de verificar la calidad del probable responsable en el sistema "candidatas y candidatos, conóceles" del Instituto Electoral, en la que se certifica que Israel Moreno Rivera, es postulado en candidatura común a la Diputación de Mayoría Relativa del Distrito 10.

11.2.4. *Inspección.* Acta circunstanciada de treinta de mayo, con el fin de verificar la calidad de la parte probable responsable en el sistema

“candidatas y candidatos, conóceles” del Instituto Electoral, en la que se certifica que Evelyn Parra Álvarez es candidata común a la titularidad de la Alcaldía Venustiano Carranza.

11.2.5. *Inspección.* Acta circunstanciada de diez de junio con el fin de verificar la calidad de la parte probable responsable en el sistema “candidatas y candidatos, conóceles” del Instituto Electoral en la que se certifica que Oscar Francisco Coronado Pastrana esta registrado como candidato titular de la formulada de la Diputación de Representación Proporcional del PT.

11.2.6. *Inspección.* Acta circunstanciada de quince de junio, por la cual la autoridad instructora certifica que el contenido de la liga electrónica <https://facebook.com/EvelynParraAlvarez/videos/446974041240720> aportada por la promovente en su escrito inicial de queja ya no está disponible.

11.2.7. *Inspección.* Acta circunstanciada de veinticinco de junio que se instrumenta con la finalidad verificar la fecha en que el congreso de la Ciudad de México le otorgo al Evelyn Parra Álvarez licencia para dejar el cargo alcaldesa Venustiano Carranza, en la que destaca que se aceptó la licencia definitiva al cargo de alcaldesa en Venustiano Carranza a partir del veintinueve de marzo.

11.2.8. *Documental pública.* Oficio AVC/DGA/1230/2024, signado el Director General de Administración, por el cual informó que no tuvo conocimiento del evento y no se cuenta con registro del mismo; que no existe solicitud de permiso o autorización de recursos del probable responsable para realización de los eventos realizados y que las funciones de los Concejales se encuentran previstas en la Constitución Política Local, La Ley de Alcaldías y el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Se anexa el oficio AVC/DGA/0874/2024 de diecinueve de julio, de la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Venustiano Carranza por el cual informa que no cuenta con documento alguno por el cual el concejal Oscar Francisco Coronado Pastrana solicitara recursos públicos para la realización de diversos eventos celebrados el primero de abril.

11.2.9. *Inspección.* Acta circunstanciada de veinticuatro de julio, por la cual se certifican las constancias que obran en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de obtener información respecto del oficio IECM/DEAPyF/0785/2023, ofrecido por el probable responsable como prueba en su escrito de contestación al emplazamiento.

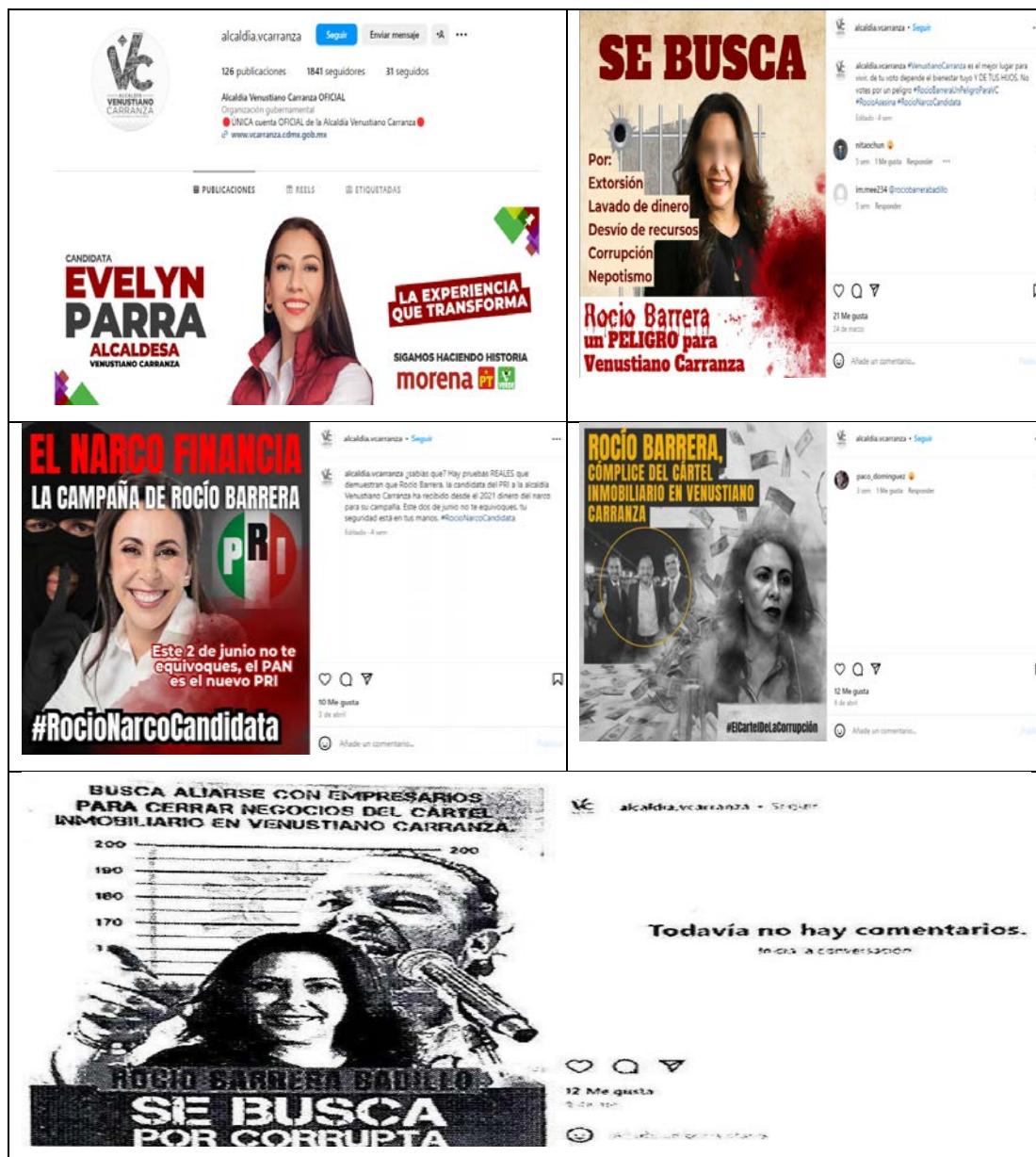
11.2.10. *Inspección.* Acta circunstanciada de veintiséis de julio, por el cual se realiza inspección ocular al acuerdo IECM/ACU-CG-120-2024, ofrecido por el probable responsable como prueba en su escrito de contestación al emplazamiento.

12. IECM-SCG/PE/057/2024¹¹⁹

12.1. Elementos de prueba aportados por la parte promovente

¹¹⁹ Contenido consultable en el disco 3, Vol3, remitidos por la autoridad responsable mediante oficio de veintisiete de junio en cumplimiento al requerimiento de veinticinco de junio.

12.1.1. Técnica. Consistente en cuatro imágenes insertas en su escrito inicial de demanda, de las cuales según la parte actora se acredita la existencia de los hechos denunciados.



12.1.2. Técnica. Consistente en la certificación de los siguientes links;

- <https://www.instagram.com/alcaldia.vcarranza/>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=831260612151829&set=pcb.831260848818472>
- <http://www.instagram.com/p/C4617dTutSe/>
- <http://www.instagram.com/p/C5Tot0yOxEz/>
- <http://www.instagram.com/p/C5cHjVPOyCc/>
- <http://www.instagram.com/p/C5cHIQ5OKI4/>

12.2. Elementos recabados por la autoridad instructora

12.2.1. Inspección. Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-966/2024 de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México elaborada el cuatro de mayo, por la cual se verifica la existencia y contenido de seis enlaces electrónicos, con motivo de la petición derivada del expediente IECM-QNA/1035/2024, promovido por Rocío Barrera Badillo, candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza, postulada por la colación "VA X LA CDMX".

De la liga <https://www.instagram.com/alcaldia.vcarranza/>, obtuvo:

Seguidamente, el texto siguiente: - - - - -

"alcaldia.vcarranza [Seguir](#) Enviar mensaje ...
126 publicaciones 1840 seguidores 31 seguidos
Alcaldía Venustiano Carranza OFICIAL
Organización gubernamental
• ÚNICA cuenta OFICIAL de la Alcaldía Venustiano Carranza •
www.vcarranza.cdmx.gob.mx"



Del enlace <https://www.facebook.com/photo/?fbid=831260612151829&set=pcb.831260848818472>, se obtuvo:

Seguidamente, se lee el texto siguiente: - - - - -

"**Evelyn Parra**
18 de abril a las 5:40 p.m.

La publicación anterior cuenta con 12 reacciones y 1 vez compartido.



De la liga <http://www.instagram.com/p/C4617dTutSe/>, se tiene:

Enseguida una imagen, donde se observa la imagen de una persona de género femenino, tez morena clara, viste ropa negra y a la altura de los ojos se observa una franja borrosa, seguidamente se lee el texto siguiente: - - - - -

"SE BUSCA

Por:

Extorsión

Lavado de dinero

Desvío de recursos

Corrupción

Nepotismo"

En la parte inferior de la imagen se observa una franja blanca, una posible mancha roja y texto en color rojo del que se lee lo siguiente: - - - - -

*"Rocio Barrera
Un PELIGRO para
Venustiano Carranza"*

Del lado derecho de la pantalla un círculo donde se observa lo que pueden ser las letras "VC" en color gris, debajo de las letras en mención se lee el texto siguiente: - - - - -

*"ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA EXPERIENCIA CONTINÚA"*

Seguidamente, el texto siguiente: - - - - -

"alcaldia vcarranza Seguir"

Debajo nuevamente se ve un círculo donde se observa lo que pueden ser las letras "VC" en color gris, debajo de las letras en mención se lee el texto siguiente: - - - - -

*"ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA EXPERIENCIA CONTINÚA"*

Seguidamente, el texto siguiente: - - - - -

*"alcaldia.vcarranza Editado • 4 sem
#VenustianoCarranza es el mejor lugar para vivir, de tu voto depende el bienestar tuyo Y DE
TUS HIJOS. No votes por un peligro #RocioBarreraUnPeligroParaVC
#RocioAsesina #RocioNarcoCandidata"*

La publicación anterior cuenta con 21 Me gusta, 24 de marzo.



Del enlace <http://www.instagram.com/p/C5Tot0yOxEz/>, se obtuvo:

Enseguida una imagen, donde se observa la imagen de una persona de género femenino, tez morena clara, viste blusa blanca, detrás se observa lo que puede ser una persona de género masculino vestido con ropa negra y lo que puede ser un pasamontaña, enseguida se lee el texto siguiente: - - - - -

*"EL NARCO FINANCIAS
LA CAMPAÑA DE ROCÍO BARRERA
PRI
Este 2 de junio no te
equivoques, el PAN
es el nuevo PRI
#RocioNarcoCandidata"*

Del lado derecho de la pantalla un círculo donde se observa lo que pueden ser las letras "VC" en color gris, debajo de las letras en mención se lee el texto siguiente: - - - - -

"ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA EXPERIENCIA CONTINÚA"

Seguidamente, el texto siguiente: - - - - -

"alcaldía vcarranza Seguir"

Debajo nuevamente se ve un círculo donde se observa lo que pueden ser las letras "VC" en color gris, debajo de las letras en mención se lee el texto siguiente: - - - - -

"ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA EXPERIENCIA CONTINÚA"

Seguidamente, el texto siguiente: - - - - -

"alcaldia.vcarranza Editado • 4 sem

¿sabías que? Hay pruebas REALES que demuestran que Rocío Barrera, la candidata del PRI a la alcaldía Venustiano Carranza ha recibido desde el 2021 dinero del narco para su campaña. Este dos de junio no te equivoques, tu seguridad está en tus manos. #RocioNarcoCandidata"

La publicación anterior cuenta con 10 Me gusta, 3 de abril. - - - - -



De la liga <http://www.instagram.com/p/C5cHjVPOyCc/>, se obtuvo:

Enseguida una imagen en blanco y negro donde se visualizan tres personas de género masculino delimitados con lo que puede ser un círculo amarillo, enseguida una persona de género femenino, en la imagen se lee el texto siguiente: - - - - -

"ROCÍO BARRERA,
CÓMPlice DEL CÁRTEL
INMOBILIARIO EN VENUSTIANO
CARRANZA
#ElCartelDeLaCorrupción"



Del lado derecho de la pantalla un círculo donde se observa lo que pueden ser las letras "VC" en color gris, debajo de las letras en mención se lee el texto siguiente: - - - - -

**"ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA EXPERIENCIA CONTINÚA"**

Seguidamente, el texto siguiente: - - - - -

"alcaldía vcarranza Seguir"

La publicación cuenta con 12 Me gusta, 6 de abril. - - - - -



Del enlace <http://www.instagram.com/p/C5cHIQ5OKI4/>, se obtiene:

Enseguida una imagen donde se observa a una persona de género femenino, tez morena clara, viste ropa oscura, detrás una persona de género masculino, la imagen de esta última persona que refiere se visualiza en blanco y negro, en la imagen que se describe se lee el texto siguiente: - - - - -

**"BUSCA ALIARSE CON EMPRESARIOS
PARA CERRAR NEGOCIOS DEL CÁRTEL
INMOBILIARIO EN VENUSTIANO CARRANZA**
ROCÍO BARRERA BADILLO
**SE BUSCA
POR CORRUPTA"**

Del lado derecho de la pantalla un círculo donde se observa lo que pueden ser las letras "VC" en color gris, debajo de las letras en mención se lee el texto siguiente: - - - - -

**"ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA EXPERIENCIA CONTINÚA"**

Seguidamente, el texto siguiente: - - - - -

"alcaldía vcarranza Seguir"

La publicación anterior cuenta con 12 Me gusta, 6 de abril. - - - - -



Por último, se verifica el perfil de Evelyn Parra de Facebook, de lo que se señala:

**"EVELYN
PARRA ALCALDESA
CANDIDATA PARA ALCALDESA EN VENUSTIANO CARRANZA**

*morena
La esperanza de México
PT VERDE
SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO*

LA EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA"

Enseguida, un círculo con la imagen de una persona de género femenino, tez morena clara, viste blusa blanca y en la parte inferior de la imagen se lee el texto siguiente: -----

**"EVELYN
PARRA
ALCALDESA"**

Seguidamente, se lee el texto siguiente: -----

**"Evelyn Parra ✅
57 mil seguidores • 172 seguidos"**

Debajo un cuadro del que se lee: -----

"Detalles
● Página · Político(a)
● bio.site/EvelynParra"

12.2.2. Documental pública. Oficio AVC/DGGyAJ/716/2024 de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, por el cual, en contestación al requerimiento de cuatro de mayo refiere que la cuenta denunciada no es una cuenta oficial de la Alcaldía, ya no fue creada, ni es administrada por ese órgano político administrativo.

Al efecto presenta el oficio AVC/DGGyAJ/414/2024 de doce de marzo, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por el cual la Alcaldía solicitó el deslinde respecto a la página apócrifa.

Además, precisa las cuentas oficiales de la Alcaldía.

Al oficio acompaña:

- Oficio AVC/DCSE/091/2024 de nueve de mayo firmado por el Director de Comunicación Social y Estratégica dirigido al Director General de



Gobierno y Asuntos Jurídicos ambos de la Alcaldía Venustiano Carranza, por el cual informa las acciones realizadas para denunciar la cuenta falsa de Instagram.

- Nota Informativa de quince de marzo de la Jefatura de Unidad Departamental de Redes de la Dirección de Comunicación y Estratégica de la Alcaldía Venustiano Carranza por la cual hace del conocimiento que el doce de marzo se detectó en Instagram un supuesto perfil oficial de la Alcaldía con el nombre de usuario “alcaldía.vcarranza”, lo cual fue reportado ante la aplicación, y las redes oficiales de la Alcaldía fueron difundidas para informar la situación.
- Oficio AVC/DGGyAJ/414/2024 de doce de marzo, firmado por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el cual se deslinda de la cuenta de Instagram “alcaldía.vcarranza”, al no ser administrada por el personal del mencionado órgano de gobierno.

12.2.3. Documental pública. Análisis preliminar del riesgo de cinco de mayo, de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del IECM, por el cual concluye que derivado de la evidencia enviada y al momento de realizarse el análisis, se determina que el nivel de riesgo es bajo, dado que no se advierten elementos que permitan identificar la puesta en riesgo de la seguridad e integridad física de la denunciante.

13. IECM-QNA/468/2024

La queja fue desechada.

Clasificación probatoria

Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante y por el probable responsable, así como los elementos de prueba que aportaron y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”¹²⁰**, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 61, párrafo segundo, de la Ley Procesal, 51 fracciones I y IV.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Por su parte, las **inspecciones oculares** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes,

¹²⁰ http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010¹²¹**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que la autoridad instructora cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria**.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013¹²²** de la Sala Superior, cuyo rubro es: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**”¹²³.

Dada la naturaleza de las **documentales privadas**, se consideran como aquellas que no generan prueba plena sobre el hecho que se pretende acreditar, y será en concatenación con otros elementos probatorios como se adquiera certeza sobre su alcance, en términos de lo señalado en los artículos 61 párrafo tercero de la Ley Procesal.

Las identificadas como **técnicas**, su valor probatorio es indiciario en términos de los artículos 61 párrafo tercero de la Ley Procesal, por lo que solo generarán certeza en esta Autoridad electoral cuando sean concatenadas con algún otro medio de prueba¹²⁴.

¹²¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

¹²² Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

¹²³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

¹²⁴ De acuerdo con lo establecido en las Jurisprudencias 6/2005 y 4/2014, de rubros: “PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA” y “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.